BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Ministerio de Justicia e Instrucción Pública - Antiguo Cabildo (Bolívar 65)

Buenos Aires, Miércoles 2 de Enero de 1918

AÑO XXVI NÚM. 7178

AVISO

MINISTERIO DE JUSTICIA E I. PÚBLICA

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Se avisa al público que por supresión de los agentes y comisionistas, los pedidos de compra y subscripción de la Jurisprudencia, deberán ser hechos personalmente o por correo al Administrador de la Oficina de Publicaciones del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública (Bolívar 65) altos, con inclusión del importe correspondiente.

La remisión se hará a vuelta de correo y por cuenta de la Oficina.

El precio de cada tomo del último año, es de $ 3.50 y los correspondientes a años anteriores es de $ 5 m/n. El último ejemplar aparecido es el de Septiembre de 1914.— Buenos Aires, Agosto de 1917.

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo General de Ministros del 2 de Mayo de 1893, Art. 1º).

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Ley Nº 10.348. — Prorrogando las leyes impositivas

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1917.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Prorróganse durante el mes de Enero de mil novecientos diez y ocho, las leyes impositivas vigentes hasta el treinta y uno de Diciembre del corriente año.

Art. 2º Si durante el término a que se refiere el artículo anterior nuevas leyes impositivas fueran sancionadas por el Honorable Congreso, quedarán de hecho derogadas las que por esta ley se prorrogan.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez y siete.

PELAGIO B. LUNA — MARIANO DEMARÍA
Adolfo J. Labougle — *Carlos G. Bonorino*

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Ley Nº 10.254. — Pensión a la Señora Graciana Sedarry de Buquet e hija

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1917.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Acuérdase a la Sra. Graciana Sedarry de Buquet e hija Amelia Buquet, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

PELAGIO B. LUNA — MARIANO DEMARIA
B. Ocampo — *Carlos G. Bonorino*

Ley Nº. 10.255.—Pensión a la Sra. María D. de Barrios

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1917.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art 1º Acuérdase a la Sra. María D. de Barrios, viuda de D. Brígido Barrios, la pensión de cincuenta pesos moneda nacional, mensuales.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

PELAGIO B. LUNA — MARIANO DEMARIA
B. Ocampo — *Carlos G. Bonorino*

Ley Nº 10.257. — Pensión a D. Lorenzo J. González

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1917.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Acuérdase a don Lorenzo J. González, la pensión mensual de cuarenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

PELAGIO B. LUNA — MARIANO DEMARIA
B. Ocampo — *Carlos G. Bonorino*

Ley Nº. 10.258.—Pensión a la Sra. Matilde F. de Nicholson e hijas

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1917.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Acuérdase a la Sra. Matilde F. de Nicholson e hijas solteras, viuda e hijas respectivamente de D. Gillermo H. R. Nicholson, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

PELAGIO B. LUNA — MARIANO DEMARIA
B. Ocampo — *Carlos G. Bonorino*

Ley Nº. 10.259.—Pensión a la Sra. Adela L. de G. Caraballo

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1917.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Acuérdase a la Sra. Adela L. de G. Caraballo, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

PELAGIO B. LUNA — MARIANO DEMARIA
B. Ocampo — *Carlos G. Bonorino*

Ley Nº. 10.261.—Pensión a la Sra. Flora M. de Signo

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1917.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Acuérdase a la Sra. Flora M. de Signo, viuda del Profesor D. Lázaro

M. del Signo, la pensión mensual de ochenta (80 $) pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

PELAGIO B. LUNA — MARIANO DEMARIA
B. Ocampo — *Carlos G. Bonorino*

Ley Nº. 10.262. — Pensión a la Sra. Celina Sagasta de Jarque

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1917.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Acuérdase a la Sra. Celina Sagasta de Jarque, la pensión mensual de setenta pesos moneda nacional de curso legal, como viuda del profesor Manuel Jarque.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

PELAGIO B. LUNA — MARIANO DEMARIA
B. Ocampo — *Carlos G. Bonorino*

Ley Nº. 10.263. — Pensión a la Srta. Eugenia Maqueira

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1917

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Acuérdase a la Srta. Eugenia Maqueira, la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

PELAGIO B. LUNA — MARIANO DEMARIA
B. Ocampo — *Carlos G. Bonorino*

Ley No. 10.264. — Pensión a la Sra. Josefina G. de Urtubey

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1917.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Acuérdase a la Sra. Josefina G. de Urtubey, la pensión mensual de cincuenta (50) pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

BENITO VILLANUEVA — MARIANO DEMARIA
Adolfo J. Labougle — *Carlos G. Bonorino*

Ley Nº. 10.265. — Pensión a la Señora María Allende de Valdez

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1917.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Acuérdase a la Señora María Allende de Valdez, viuda del soldado Fidel Valdez, la pensión mensual de treinta (30) pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

BENITO VILLANUEVA — MARIANO DEMARIA
Adolfo J. Labougle — *Carlos G. Bonorino*

Ley Nº 10266. — Pensión a la Sra. Mercedes Juárez de Cuenca

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1917.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Acuérdase a la Sra. Mercedes Juárez de Cuenca, la pensión mensual de doscientos pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley general de presupuesto se hará de rentas generales, imputándose a la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires a veinte de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

PELAGIO B. LUNA — MARIANO DEMARIA
Adolfo J. Labougle — *Carlos G. Bonorino*

Ley Nº 10267. — Aumento de pensión a la Srta. Mercedes Martínez

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1917.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Auméntase en la cantidad de treinta y dos pesos con cincuenta la pensión que percibe la Srta. Mercedes Martínez.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley general de Presupuesto se hará de rentas generales imputándose a la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires a veinte de Septiembre de mil novecientos dies y siete.

BENITO VILLANUEVA — MARIANO DEMARIA
Adolfo J. Labougle — *Carlos G. Bonorino*

Ley Nº 10.268. — Pensión a la Señora Francisca B. de Rodríguez

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1917.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Acuérdase a la Sra. Francisca B. de Rodríguez, madre del ex-marinero Juan Rodríguez Blanco, la pensión mensual de treinta (30) pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley general de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintidós de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

PELAGIO B. LUNA — MARIANO DEMARIA
B. Ocampo — *Carlos G. Bonorino*

Ley Nº 10.270. — Pensión a la Sra. Ramona R. D. de Lacasa

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1917.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Acuérdase a la Sra. Ramona R. D. de Lacasa, la pensión mensual de cuarenta (40) pesos moneda ncional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley general de Presupuesto, se hará de rentas generales; imputándose a la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Secciones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintidos de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

PELAGIO B. LUNA — MARIANO DEMARIA
B. Ocampo — *Carlos G. Bonorino*

Ley Nº 10.271. — Pensión a la Sra. Rosa G. de Herzfeld

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1917.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Acuérdase a la Sra. Rosa G. de Herzfeld, la pensión mensual de setenta pesos moneda nacional (70).

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Secciones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

BENITO VILLANUEVA — MARIANO DEMARIA
B. Ocampo — *Carlos G. Bonorino*

Ley Nº 10275. — Pensión a la señora Magdalena R. de Fleitas

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1917.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Acuérdase a la Sra. Magdalena R. de Fleitas, viuda del guerrero del Paraguay, don Tomás Fleitas, la pensión mensual de cuarenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley general de Presupuesto se hará de rentas generales imputándose a la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutiva.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinticinco de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

PELAGIO B. LUNA — MARIANO DEMARIA
Adolfo J. Labougle — *Carlos G. Bonorino*

Ley Nº 10277. — Pensión a la Srta. Belarmina Acevedo

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1917.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Acuérdase a la Srta. Belarmina Acevedo la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley general de Presupuesto se hará de rentas generales imputándose a la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Seciones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinticinco de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

PELAGIO B. LUNA — MARIANO DEMARIA
Adolfo J. Labougle — *Carlos G. Bonorino*

Ley Nº 10279. — Pensión a don Hilario Rubio

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1917.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Acuérdase a don Hilario Rubio la pensión mensual de sesenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley general de Presupuesto se hará de rentas generales imputándose a la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinticinco de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

PELAGIO B. LUNA — MARIANO DEMARIA
Adolfo J. Labougle — *Carlos G. Bonorino*

Ley Nº 10280. — Pensión a la Srta. Delia Peralta

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1917.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Acuérdase a la Srta. Delia Peralta, hija del guerrero del Paraguay, don José Peralta, la pensión mensual de treinta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley general de Presupuesto se hará de rentas generales imputándose a la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinticinco de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

PELAGIO B. LUNA — MARIANO DEMARIA
Adolfo J. Labougle — *Carlos G. Bonorino*

Ley Nº 10287. — Pensión al Sr. Manuel Fernández

Buenos Aires, Octubre 2 de 1917.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Acuérdase al Sr. Manuel Fernández, la pensión mensual de setenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley general de presupuesto se hará de rentas generales imputándose a la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a veinticho de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

PELAGIO B. LUNA — MARIANO DEMARIA
Adolfo J. Labougle — *Carlos G. Bonorino*

Ley Nº 10288. — Pensión a la Sra. Adela C. de Pérez

Buenos Aires, Octubre 2 de 1917.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Acuérdase a la Sra. Adela C. de Pérez, la pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley general de Presupuesto se hará de rentas generales imputándose a la presente Ley

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

PELAGIO B. LUNA — MARIANO DEMARIA
Adolfo J. Labougle — *Carlos G. Bonorino*

Ley Nº 10291. — Pensión al Sr. Bruno Scharn

Buenos Aires, Octubre 8 de 1917.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Acuérdase por el término de cinco años, la pensión de ciento cincuenta pesos moneda nacional mensuales al Sr. Bruno Scharn, ex-Profesor del Colegio Nacional de Catamarca.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

PELAGIO B. LUNA — MARIANO DEMARIA
Adolfo J. Labougle — *Carlos G. Bonorino*

Ley Nº 10.292. — Pensión a la Sra. Leonor Díaz

Buenos Aires, Octubre 8 de 1917.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Acuérdase por el término de cinco años la pensión de cincuenta pesos moneda nacional mensuales a la Señora Leonor Díaz, hija del ex guarda almacén de 2 de la Aduana, Don Carlos Díaz.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a veintinueve de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

PELAGIO B. LUNA — MARIANO DEMARIA
Adolfo J. Labougle. — *Carlos G. Bonorino*

Ley Nº 10.293.—Pensión a la Sra. Julia Eguía de Gutiérrez

Buenos Aires, Octubre 8 de 1917.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Acuérdase por el término de cinco años la pensión de cien pesos moneda nacional mensuales a la Sra. Julia Eguía de Gutiérrez hija del Dr. Osvaldo Eguía.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto se abonará de Rentas Generales imputándose a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

PELAGIO B. LUNA — MARIANO DEMARÍA.
Adolfo J. Labougle — Carlos G. Bonorino.

Ley Nº 10.294.—Pensión a la Sra. Dolores Martí de Sirveu e hija

Buenos Aires, Octubre 8 de 1917.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Acuérdase por el término de cinco años la pensión de doscientos pesos moneda nacional mensuales a la Sra. Dolores Martí de Sirveu y Srta. Dolores Sirveu, viuda é hija respectivamente del ex-contador fiscal D. Antonio Sirveu.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto se abonará de Rentas Generales imputándose a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

PELAGIO B. LUNA. — MARIANO DEMARÍA.
Adolfo J. Labougle — Carlos G. Bonorino.

Ley 10.295.—Pensión a la Sra. María F. de Vega

Buenos Aires, Octubre 8 de 1917.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Acuérdase por el término de cinco años la pensión de cien pesos moneda nacional mensuales a la Sra. María F. de Vega, ex-directora de escuelas.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto se abonará de Rentas Generales imputándose a la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a veintinueve de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

PELAGIO B. LUNA — MARIANO DEMARÍA
Adolfo J. Labougle — Carlos G. Bonorino

Ley Nº 10.298.—Pensión a la Sra. Corina Hernández de Hudson

Buenos Aires, Octubre 8 de 1917.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Acuérdase por el término de cinco años la pensión de ciento veinte pesos moneda nacional mensuales, a la Sra. Corina Hernández de Hudson, viuda del ex-contador Fiscal de la Contaduría General de la Nación, Don Guillermo G. Hudson.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se hará de Rentas Generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

PELAGIO B. LUNA — MARIAMO DEMARÍA
Adolfo J. Labougle — Carlos G. Bonorino

Ley Nº 10.303.—Pensión a la Sra. Rodelinda Alegre de Martí

Buenos Aires, Octubre 8 de 1917.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Acuérdase por el término de cinco años la pensión de sesenta pesos moneda nacional mensuales a la Sra. Rodelinda Alegre de Martín, viuda del ex-empleado de Correos y Telégrafos Don Enrique Martín.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de Rentas Generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

PELAGIO B. LUNA. — MARIANO DEMARÍA
Adolfo J. Labougle — Carlos G. Bonorino

Ley Nº 10.308.—Pensión a la Srta. Celia Resoagli

Buenos Aires, Octubre 8 de 1917.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Acuérdase por el término de cinco años la pensión mensual de cien pesos moneda nacional, a la Srta. Celia Resoagli, hermana del ex-senador nacional Dr. Juan L. Resoagli.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto se abonará de Rentas Generales imputándose a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

PELAGIO B. LUNA — MARIANO DEMARÍA
Adolfo J. Labougle — Carlos G. Bonorino

Ley Nº 10.309.—Pensión a la Sra. Corina P. de Zemborain

Buenos Aires, Octubre 8 de 1917.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase por el término de cinco años la pensión de cincuenta pesos moneda nacional mensuales a la Sra. Corina P. de Zemborain viuda del ex-oficial inspector Don Eulogio E. Zemborain.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto se abonará de Rentas Generales imputándose a la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

PELAGIO B. LUNA. — MARIANO DEMARÍA
Adolfo J. Labougle — Carlos G. Bonorino

Ley Nº 10.311.—Pensión a la Sra. María L. Lacasa de Aguilar

Buenos Aires, Octubre 8 de 1917.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Acuérdase a la Sra. María L. Lacasa de Aguilar viuda del ex-contador de 1ª clase de la Armada Nacional, Don Mariano Aguilar, la pensión mensual de ciento treinta pesos m/n.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de Rentas Generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

PELAGIO B. LUNA. — MARIANO DEMARÍA
Adolfo J. Labougle — Carlos G. Bonorino

Ley 10.316.—Pensión a la Srta. María Luisa Centeno

Buenos Aires, Octubre 8 de 1917.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Acuérdase por el término de cinco años la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional a la Señorita María Luisa Centeno, hija del ex-auxiliar de Correos Don Gregorio A. Centeno.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se abonará de Rentas Generales imputándose a la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, a veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

PELAGIO B. LUNA — MARIANO DEMARIA
B. Ocampo, — Carlos G. Bonorino

Ley Nº 10.318.—Pensión a la Sra. Adela Marugo de Fasanella

Buenos Aires, Octubre 8 de 1917.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Acuérdase por el término de cinco años la pensión de ciento cincuenta pesos moneda nacional mensuales a la Sra. Adela Marugo de Fasanella, viuda del ex-oficial de la Contaduría Nacional, Don Luis S. Fasanella.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se abonará de Rentas Generales imputándose a la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

PELAGIO B. LUNA — MARIANO DEMARIA
Adolfo J. Labougle — Carlos G. Bonorino

Ley Nº 10.324.—Prórroga de pensión a la Sra. Blanca de la R. de Shoolbred

Buenos Aires, Octubre 8 de 1917.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Prorrógase por el término de cinco años la pensión que disfruta la Sra. Blanca de la R. de Shoolbred, viuda de D. Cuberto Shoolbred, reduciéndola a la cantidad de ciento cincuenta pesos moneda nacional mensuales.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se abonará de Rentas Generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

PELAGIO B. LUNA — MARIANO DEMARIA
Adolfo J. Labougle — Carlos G. Bonorino

Ley Nº 10.326.—Traspaso de pensión a la Srta. María Clemencia Hartmann

Buenos Aires, Octubre 8 de 1917.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Concédese a la Señorita María Clemencia Hartmann el traspaso de la mitad de la pensión que gozaba su señora madre Doña Amelia Navarro de Hartmann, por Ley Nº 9191.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se hará de Rentas Generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

PELAGIO B. LUNA — MARIANO DEMARÍA
Adolfo J. Labougle — Carlos G. Bonorino

Ley Nº 10.329.—Prórroga de pensión a la Sra. Felisa B. de Páez

Buenos Aires, Octubre 8 de 1917.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Prorrógase por el término de cinco años la pensión que por Ley Nº 4878 disfrutaba la Sra. Felisa B. de Páez.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de Rentas Generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

PELAGIO B. LUNA — MARIANO DEMARÍA
Adolfo J. Labougle — Carlos G. Bonorino

Ley Nº 10.330.—Pensión a la Sra. Nicolasa González de Carreño

Buenos Aires, Octubre 8 de 1917.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de doscientos pesos moneda nacional, a la Sra. Nicolasa González de Carreño, viuda del Dr. Leonidas Carreño, e hijos menores, por el término de ley.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de Rentas Generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

PELAGIO B. LUNA. — MARIANO DEMARÍA
Adolfo J. Labougle — Carlos G. Bonorino

Ley Nº 10331.—Prórroga de pensión a la Srta. Martina I. Virasoro

Buenos Aires, Octubre 8 de 1917.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Prorrógase por el término de cinco años la pensión que percibe la señorita Martina I. Virasoro, reduciéndola a doscientos pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley general de Presupuesto, se hará de rentas generales imputándose a la presente Ley.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

PELAGIO B. LUNA — MARIANO DEMARIA
Adolfo J. Labougle — Carlos G. Bonorino

Ley Nº 10336.—Pensión a las Stas. María, Micaela, Trinidad, Sara y Delia Durán.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1917

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Acuérdase por el término de cinco años la pensión de ochenta pesos moneda nacional mensuales a las señoritas María, Micaela, Trinidad, Sara y Delia Duran, hijas del ex-telegrafista, don Jaime Duran.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a veintinueve de septiembre de mil novecientos diz y siete.

PELAGIO B. LUNA — MARIANO DEMARÍA
Adolfo J. Labougle — Carlos G. Bonorino

Ley Nº 10338.—Pensión al Ingeniero don Valentín Virasoro

Buenos Aires, Octubre 8 de 1917

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión de mil pesos moneda nacional, mensuales al Ingeniero don Valentín Virasoro.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, iputándose a la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a vein-

tinueve de septiembre de mil novecientos diez y siete.

PELAGIO B. LUNA — MARIANO DEMARIA
Adolfo J. Labougle — *Carlos G. Bonorino*

Ley Nº 10339.— Traspaso de pensión a favor de la señora Josefina Q. de del Carril.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1917

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Concédese el traspaso de la pensión que gozaba la señora Tránsito Sarmiento de Quiroga, a favor de su hija la señora Josefina Q. de del Carril, con la asignación mensual de ochenta pesos.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto se abonará de rentas generales con imputación a la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Airesa veintinueve de septiembre de mil novecientos diez y siete.

PELAGIO B. LUNA — MARIANO DEMARIA
Adolfo J. Labougle — *Carlos G. Bonorino*

Ley Nº 10345.—Pensión a la señora Josefa P. de García Fernández

Buenos Aires, Octubre 5 de 1917

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Acuérdase a la señora Josefa P. de García Fernández, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto se hará de rentas generaler, imputándose a la presente Ley

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Secsiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a treinta de septiembre de mil novecientos diez y siete.

PELAGIO B. LUNA — MARIANO DEMARIA
B. Ocampo — *Carlos G. Bonorino*

Ley Nº 10335.— Prórroga de pensión a la señora Estefanía C. de Torres e hijos.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1917

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Prorrógase por el término de cinco años la pensión que disfruta la señora Estefanía C. de Torres e hijos menores, viuda e hijos, respectivamente, del ex-agente de investigaciones de la Policía de la Capital, don Ramón Torres.

Art. 2º Mientras este gastos no se incluya en la Ley Presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a veintinueve de septiembre de mil novecientos diz y siete.

PELAGIO B. LUNA — MARIANO DEMARIA
Adolfo J. Labougle — *Carlos G. Bonorino*

Nombramiento

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1917.

892

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Inspector de 3ª del Personal de Inspección, de la Administración General de Impuestos Internos, en reemplazo de Manuel G. Pereyra, que falleció, a Don César Escalante (hijo).

Artículo 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Ministerio de Agricultura

Declarando caducas varias concesiones de tierras y contratos de arrendamientos en Santa Cruz.

Informe Nº 3

A S. E. el Señor Ministro de Agricultura, Doctor Honorio Pueyrredón.

Excmo. Señor:

Elevo a V. E. 44 expedientes que se refieren a diversas concesiones de tierra pública en el territorio de Santa Cruz, cuya situación he examinado a los efectos del Decreto del P. E. de fecha 23 de Marzo ppdo. Suman todas ellas una extensión de 601.461 hectáreas, de las cuales procede devolver al dominio fiscal 406.348 hectáreas en virtud de las circunstancias que autorizan su caducidad, sin que pueda impugnarse la diferencia por las razones que se dan más adelante. Queda aún por examinar una serie de expedientes correspondientes a concesiones individuales hechas en el mismo Territorio, cuyo estudio será objeto de un nuevo y próximo informe de esta Intervención.

Acaparamiento de 85.850 hectáreas (ochenta y cinco mil ochocientas cincuenta hectáreas) en la zona de San Julián, Territorio de Santa Cruz, por el Señor Juan Scott.

Forman este grupo los lotes: 22 B. solicitado por Edwin A. King, en el expediente K-931-1905; 38 B. solicitado por Samuel Camerón, en el expediente C-8853-1907; 29 y 30 B. solicitado por John Scott, en expediente S-2377-1906; 39 y 40 B. solicitado por Tomás Denholm, en expediente D-1884-1908; 44 C. solicitado por Roberto Patterson en expediente T-395-1905; 45 C. solicitado por Jacinto Zaldívar en expediente Z-10584-1905 y 59 C. solicitado por Guillermo Patterson, expediente 1762-P-905.

Según oportunamente lo denunció la Inspección de Colonias estos lotes que en dos grupos son contiguos pertenecen a una explotación única hecha por el Señor Juan Scott, de quien los diversos solicitantes no han sido, pues, más que meros intermediarios.

El Inspector Señor Bello que visitó estas tierras en el año 1913, refiriéndose al lote 22 en expediente 931, fojas 41 manifiesta que su arrendatario, Señor King, «es empleado de don Juan Scott, quien ha poblado, etc., el lote donde inverna una caponada que cuida un ovejero del citado señor». El Señor Scott manifestó al Inspector que había poblado el lote por cuenta del Señor King, de quien era apoderado exhibiendo en prueba un poder acordado por éste a su favor. Esto no obstante, hay en el expediente circunstancias bastantes para inducir el verdadero carácter de las relaciones entre los señores King y Scott. En primer lugar, el poder dado por aquél para que Scott, poblara el lote, está acordado en carácter irrevocable, según el Señor Bello informa, lo que demuestra por lo pronto la falta de interés del Señor King por la tierra que solicitó y tan es cierto, Señor Ministro, que el Señor King, estaba desligado por completo de esta concesión hecha a su nombre, que es él mismo quien declara al Inspector «que no tenía campo y que había remitido un poder para que le gestionasen el lote 38». Por otra parte, consta en otras actuaciones de este grupo que el señor King es empleado del Señor Scott y en estas condiciones resulta extraña esta inversa situación en que ahora aparece el Señor Scott como administrador del Señor King. Es de hacer notar, además, que el lote está alambrado por los costados Norte, Oeste y Sud, hallándose libre al Este, es decir precisamente del lado que limita con el lote 29, acordado al Señor Scott. Esta tierra pues, es una sola con la del Señor Scott, como a mayor abundamiento de antecedentes lo hace presumir la circunstancia de ser del Señor Scott y hallarse con su señal, los 3.000 lanares que el Inspector encontró en el campo, (fojas 42 vuelta).

Por lo que hace a los lotes 39 y 40, solicitados por D. Tomás Denholm, el Inspector Bello, al visitarlos en 1913, comprobó que al frente de la explotación se hallaba el mismo señor King ya nombrado, quien manifestó ser empleado del señor Scott. «No cabe duda, dice a fs. 29 vuelta del expediente D-1884-1908, que la intervención del Señor Scott en estos lotes es directa y constante desde el arriendo hasta hoy; que las mejoras existentes han sido ejecutadas por orden suya; que en el transcurso de este arriendo ha tenido tres empleados en él, pues el arrendatario siempre ha sido tenido como tal ...» y luego agrega: «debo hacer presente que el arrendatario nada ha hecho de su parte para justificar la propiedad del capital existente en estos lotes». En el lote no se hallaba el arrendatario y el inspector da cuenta que nadie, ni la señora de aquél, ni el peón principal, supo dar razón de la persona a quien pertenecía la señal que fué hallada en el ganado del lote. El Inspector termina este informe emitiendo su juicio acerca del propietario de las mejoras y ganados hallados en el lote. «Lo es, dice, el Señor Juan Scott o una sociedad formada por él, tan común allí».

Como no se justificase en forma la propiedad de los lanares hallados sobre el lote del Señor Denholm, la Dirección de Tierras requirió informes de la Gobernación del Territorio, resultando de las manifestaciones de ésta a fojas 44 del expediente D-1884-1903, que la señal encontrada por el señor Bello no pertenecía al arrendatario sino al Señor Hans Muller. Y el mismo Juez de Paz informante agrega que el Señor Juan Scott, tiene registrada una señal parecida a la del Señor Muller, circunstancia ésta que viene a robustecer las presunciones del Inspector citado, en lo referente a las vinculaciones que existían entre este lote y el Señor Scott.

Esto era en Octubre de 1913. En Junio de 1914 la Dirección vuelve a pedir informes a la Gobernación y ésta, por intermedio de la Policía, manifiesta a fs. 48 vuelta, que comprobó la existencia en el lote de 5.000 lanares, detallando una señal, que corresponde al Señor Denholm, según boleto del año 1909 presentado con anterioridad por el representante de éste.

Como se ve, las haciendas con señal del arrendatario aparecen en el lote recién después de producida la inspección e informe del Inspector Bello y al sólo objeto de evitar las consecuencias de sus denuncias. Sin embargo la serie de antecedentes acumulada en el expediente para probar la participación del Señor Scott en la explotación de este lote, no impidió a la Dirección de Tierras expedirse favorablemente en el pedido de venta que hizo el Señor Denholm por la mitad del área arrendada y renovación del arrendamiento de la otra mitad. . a fojas 57 la Dirección aconseja hacer las adjudicaciones sin hacer ninguna mención de las denuncias del Señor Bello ni a las circunstancias que la corroboran, que constan en las receptivas actuaciones.

En virtud de este informe, a fs. 58, el Poder Ejecutivo, con fecha 3 de Octubre de 1916, acuerda al Señor Denholm la venta y arrendamiento solicitados, habiéndose detenido desde entonces el trámite de la concesión, cuyo título de propiedad y contrato han quedado, por lo tanto, sin firmar.

Por lo que hace al lote 44, solicitado por don Roberto Patterson, en expediente T-396-1905, quien aparece en acaparamientos de mis informes anteriores, el Inspector Bello que lo visitó en 1913, a fs. 41 vuelta, informa que dicho arrendatario «no ocupa el lote; se lo ha cedido a don Juan Scott, vedicho arrendatario «no ocupa el lote tados, introduciendo algunas mejoras que en él existen. No hay población». Por estas circunstancias, la Inspección General opinó que en el lote de referencia no se había dado cumplimiento a las obligaciones de la Ley. (fojas 41 vuelta). Como el contrato databa de 1904 y en él se establecía la obligación de introducir ciertas mejoras dentro de los dos primeros años de su vigencia, la Dirección debió aconsejar la caducidad de esta concesión que nueve años después de acordada permanecía en tal forma abandanoda por el Señor Patterson. No lo hizo así, sin embargo. El contrato llegado su término, venció un año después, en 1914, sin que ninguna nueva inspección hubiera indicado que aquella irregular situación había cesado. Corresponde, pues, declarar la caducidad de los derechos a la compra de la mitad del lote, que emergen del contrato, prescindiendo del informe producido en 1915 por el administrador de Colonias Señor Barbosa, en que aparece el Señor Patterson, atendiendo personalmente el lote, con mejoras de cierta importancia, ya que la concesión debió quedar caduca a raíz del informe de Bello en 1913, y que por otra parte, la inspección del Señor Barbosa fué practicada con posterioridad al vencimiento de aquél.

El lote 45, arrendado a Jacinto Zaldívar, está también afectado a la explotación de Juan Scott. El Inspector nombrado informa a fojas 57 v. del expediente Z-10584-1905, que el lote está ocupado por Juan Scott, desde 1905, perteneciendo a éste todas las mejoras existentes en el mismo, como también las haciendas que llevan su seña. Es de notarse que el Señor Scott, como apoderado del Señor Zaldívar, no pudo presentar ningún boleto de señal de éste, alegando que el comprobante se encontraba en esta ciudad.

En parecidas condiciones está el lote 59, concedido a don Guillermo Patterson. Este señor, según informes del Inspector Bello e Inspección General a fs. 20 del expediente P-1762-1905, no ha ocupado nunca el campo ni ha introducido en él mejora alguna. En la estación de invierno lo ocupa con sus haciendas, y sin ningún derecho adquirido, el Señor Juan Scott, que explota también, según hemos visto, los lotes contiguos. La Inspección General aconsejó, en vista de lo informado por el señor Bello, se caducara la concesión con pérdida de todas las mejoras fijadas sobre el suelo.

El lote 38 fué concedido en 1908 al Señor Samuel Camerón, que falleció posteriormente. En 1911 el apoderado del arrendatario se presentó solicitando se le aceptara el pago de la tercera cuota. Requeridos de la Gobernación los informes necesarios con respecto al cumplimiento de las obligaciones del contrato, la Policía de la misma se expide a fs. 32 v. (expediente C-8853-1907), informando que la sucesión Samuel Cameron ocupa el lote 38 con una serie de mejoras de importancia y haciendas cuyo detalle formula.

Dos años después visitó el lote el Inspector Bello quien informa (fs. 50) que el señor Camerón falleció «sin poblar el lote», agregando que dicho señor dejó sucesión (esposa) «pero que ésta se ausentó para Inglaterra, donde reside».

El Inspector Bello encontró en el lote una pieza que los hermanos Muller estaban haciendo construir, según ellos, como representantes de la Señora de Cameron. El campo estaba alambrado por los vecinos, habiéndose hecho una división que separa el campo en dos mitades; una ocupada por los citados hermanos Muller y la otra por el Señor Juan Scott, que explota los campos linderos. Resulta de estos antecedentes en primer lugar, que los informes de la Policía del Territorio fueron falsos como en casi todos los casos en cuanto acusaban sobre el terreno una serie de mejoras y haciendas de propiedad de la sucesión Camerón; grave irregularidad ésta, sobre la que llamo la atención de V. E. y en segundo lugar, que la mitad de este lote, explotada por el Señor Scott formaba parte en ese tiempo del acaparamiento de este señor, que estamos estudiando. En presencia de estos antecedentes, la Dirección de Tierras aconsejó la caducidad de la concesión, que corresponde en realidad decretar, porque habiendo fallecido don Samuel Camerón sin haber introducido en poblaciones y haciendas el mínimum requerido por la Ley dentro de los plazos determinados, no ha podido adquirir los derechos que le daba el respectivo contrato de arrendamiento, ni, en consecuencia, trasmitirlos a su esposa o herederos.

Por su contrato de arrendamiento aprobado en Diciembre de 1908 (fs. 17), el señor Camerón se obligaba a explotar personalmente la tierra con ganados de su propiedad de un valor dado «dentro de los dos primeros años de la vigencia del contrato». En 1911, la Gobernación de Santa Cruz informa sobre las mejoras halladas en el lote, cuyo importe, a estar a tales datos, es suficiente para dar por cumplidas las obligaciones del contrato. Sin embargo, como en el informe faltasen ciertas formalidades que la Inspección de Colonias juzgó indispensables, el lote fué sometido a una nueva inspección, que hizo el Señor Bello en 1913, es decir, cinco años después

de aprobado el respectivo contrato. De este informe, según se ha visto, se desprende que el Señor Camerón falleció sin poblar el lote Había allí sólo 150 lanares del Señor Camerón y las pequeñas poblaciones y alambrados que se encontraban en el campo eran de propiedad de los vecinos. el señor Camerón, pues, o su sucesión habían faltado a la citada cláusula de contrato que lo obligaba a introducir determinadas mejoras dentro de los dos años, y en estas condiciones era de estricta aplicación el artículo 13 del mismo según el cual «si el arrendatario no cumpliera cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato, perderá las cuotas oblatadas y mejoras adheridas al suelo declarándose éste caduco». En presencia de estos antecedentes poco valor tienen los informes que en 1915 produce el Administrador de Colonias señor Barbosa, según los cuales, en el lote de que se trata se habían introducido más o menos recientemente los capitales exigidos; el contrato ha debido caducar a raíz de la inspección de 1913; por esto incluyo aquí este expediente, bien que desde aquel entonces no se hayan producido nuevos antecedentes que señalen al lote como parte del acaparamiento del Señor Scott.

Las diversas gestiones correspondientes a los lotes que componen el acaparamiento que se estudia, han sido iniciadas por el Sr. Alberto Lafrançois o por el señor Norberto B. Cobos, como apoderado de cada uno de los supuestos solicitantes y continuadas luego en el mismo carácter por el Señor E. Fernández Rivera por sustitución de poder. Los poderes dados a estos señores son amplísimos, como ha ocurrido siempre en todas las gestiones correspondientes a esta clase de acaparamientos. Es así, que en el poder dado por el Señor King al Señor Norberto Cobos, a fs. 3, expediente K-931-1905, queda éste facultado para arrendar las ocho leguas solicitadas; para hacerlas mensurar, efectuando todos los pagos que su trámite demande, y lo que es más significativo, «para que transfiera el arrendamiento o compra, para que permute la tierra por otra, para que la venda». En estas circunstancias hago notar a V. E. que la gestión está en su mismo origen viciada de nulidad, porque el poderdante concede al apoderado una facultad de transferir el arrendamiento, que contraría expresas disposiciones del decreto reglamentario de la Ley Nº 4167 (artículo 39, inciso 5º).

En la misma forma el Señor Samuel Camerón en expediente C-8853-1907 (fojas 3) otorga poder al Señor Alberto Lafrançois para gestionar a su nombre una extensión de tierra y «para vender la tierra una vez que tenga los títulos definitivos al precio y condiciones que estime convenientes». En forma igualmente discrecional da poder el Señor Zaldívar al Señor Lafrançois, con facultades también para transferir libremente la tierra solicitada «por el precio condiciones y plazos que estime conveniente» (expediente Z-10534-1905, fojas 15).

También en expediente P-1762-1905 (fs. 2 v.) al señor Guillermo Patterson al dar poder para este efecto, al nombrado Lafrançois, lo faculta «para permutar o de cualquier otra manera gravar o enajenar las tierras que el otorgante tiene adquiridas, a las personas que le indique en carta privada por los precios, plazos y condiciones que pactare». En iguales términos conceden poder don Roberto Patterson al señor Lafrançois, a fs. 2 del expediente T-396-1905.

Otorgados los poderes en la forma amplísima que queda informada, puede decirse que los solicitantes no tuvieron nunca interés en los lotes, que pedían, ya que en general, autorizaban libremente la transferencia de los mismos, desprendiéndose por completo de su manejo o administración. Es que, en realidad, Señor Ministro, como lo prueban las circunstancias posteriores que acabo de examinar, ello no han sido otra cosa que intermediarios del señor Scott a quien las inspecciones practicadas y los informes transcriptos de la Inspección General acusan como ocupante y acaparador de esas tierras, en una extensión que la ley no permite.

Así se explica que los solicitantes no han intervenido después de sus respectivas gestiones, ni se hayan interesado en la marcha de las mismas. Sus representantes gestionan ahora la compra de la mitad del lote y la renovación del arrendamiento de la otra mitad a que el contrato les da derecho. Se ha repetido pues, aquí, el caso de las solicitudes simuladas por diversos intermediarios de un acaparador que en esta forma consigue tierras del Gobierno, sobrepasando el máximo fijado por la Ley.

Estando pues demostrado que los lotes examinados se hallan explotados en común por el Señor Juan Scott en una superficie que la Ley prohibe, soy de opinión.

1º Que de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 4167, con el 39, inciso 5º del decreto reglamentario, concordante con el artículo 19 de los respectivos contratos, según el cual «el contrato es intransferible y quedará rescindido sin trámite alguno en cualquier momento en que se comprobase que ha sido cedido privadamente o que fué celebrado por interpósita persona» y con el artículo 17 que establece que «toda cuestión que se suscite entre el Superior Gobierno y el arrendatario con motivo del arrendamiento, será resuelto administrativamente», se declare la caducidad de los derechos emergentes de los siguientes contratos, que habiendo vencido, darían derecho al concesionario a la compra de la mitad del respectivo lote y a la renovación del arrendamiento de la otra mitad: Roberto Patterson por el lote 44, sección C., zona de San Julián; Jacinto Zaldívar, por el lote 45, sección C; Guillermo Patterson por el lote 59, sección C; Edwin A. King, por el lote 22, sección B.; Samuel Camerón o su sucesión, por el lote 38, sección B.; Tomás Denholm por los lotes 39 y 40, Sección B., debiendo además, en este último caso, dejarse sin efecto el Decreto del Poder Ejecutivo de Octubre 3 del año próximo pasado, en cuanto acuerda en venta al Señor Denholm la mitad de estos lotes y el arrendamiento de la otra mitad y ordena extender el título y contrato respectivos.

Estas caducidades deben ser decretadas con pérdida de las sumas abonadas y mejoras introducidas, a favor del Fisco, como lo establece el artículo 10 de la Ley de Tierras 4167.

En cuanto a la concesión de 20.000 hectáreas, hecha directamente a Juan Scott en expediente S-2377-1906, creo que, de acuerdo con el criterio aplicado en los otros acaparamientos, debe ser respetada por ajustarse a los términos del artículo 2º de la Ley.

Acaparamiento de 80.610 hectáreas (ochenta mil seiscientos diez hectáreas) por la Sociedad Anónima Ganadera «Las Vegas» en la zona Sur del Río Santa Cruz, Territorio de Santa Cruz.

Corresponden a este grupo los lotes 3 y 8, fracción C., Sección XXIV, solicitados por don Jorge H. Morrison en expediente S-991-1899; dos fracciones de 2.500 hectáreas cada una en el lote 9, C., sección XXIV fracción restante del mismo lote; lote fraccionario número 12, C, XXIV y fracción Norte de la mitad Sud del lote 21, C, XXIII, solicitados por don Carlos Burmeister en expediente S-990-1899; mitad Este del lote 11, fracción C., sección XXIII, solicitada por don Juan D. Aubone en expediente A-744-1899; lote 17 D, XXIII, zona al Sud de la zona Sud del Río Santa Cruz, solicitado por don Jorge H. Morrison en expediente M-3092-1913; lote 18, fracción D., sección XXIII de la misma zona solicitado por D. Carlos Burmeister en expediente B-5991-1907; lote 23, fracción D., Sección XXIII de la misma zona, solicitado por Juan P. Iriarte, en expediente I-8259-1907; lote 51, de la misma zona, solicitado por el Señor Juan D. Aubone en expediente A-6113-1910 y lote 116, de dicha zona solicitado por don Joaquín A. Gordoniz en expediente E-4003-1907.

Estos lotes forman sólo una parte del total explotado por la Sociedad, la que dentro del mismo acaparamiento ocupa una extensión de 36.250 hectáreas más, que ha adquirido directamente de particulares los cuales a su vez la recibieron del Gobierno en venta directa, de acuerdo con la Ley 3053 y, en consecuencia, en forma inobjetable, por lo menos, a los fines de esta intervención. Con esta nueva superficie, el acaparamiento conocido de la Sociedad Las Vegas es de 116,860 hectáreas.

La formación de la Sociedad y su intervención de esas tierras fué comunicada por primera vez por el Inspector señor Costa de Arguibel, en 1911 (fojas 19 vuelta, expediente M-3092-1913) que denunció el lote 17 como parte de la Sociedad «Las Vegas» y luego por el Inspector Señor Orozco Núñez en el año 1912, es decir, con bastante anterioridad a todos estos arrendamientos y ventas resueltas en su mayoría por decretos de los años, 1913 1914 y 1915.

Al informar sobre el lote 51, adjudicado al Señor Aubone, el Inspector nombrado manifestó (expediente A-6113-1910, (fs. 92) «que este lote está unido por la parte Este con una mayor extensión de campo, que no obstante figurar en el plano a nombre de Luis Linck, es de propiedad del Señor Aubone y otros, quienes han constituído un establecimiento que explota en común y que se denomina Sociedad Ganadera «Las Vegas», agregando luego que los lanares de este establecimiento pastan indistintamente en todo el campo que al mismo corresponde.

En el año 1914, visitó la zona el Inspector Sienra, quien al expedirse con respecto a este mismo lote del señor Aubone, hizo presente en el expediente nombrado (fs. 65) «que las mejoras halladas datan de 1909 y fueron introducidas por el Señor J. Welsh, administrador éste de la estancia denominada «Las Vegas», lindera al lote de que se trata, Sociedad que se conoce bajo la firma «Estancia Las Vegas», de Morrison, Aubone y Compañía, de la que forman parte estas tierras, lotes lotes 17 y 18 de la Sección XXIII, fracción D., y más campo de propiedad que figura en el plano a nombre del Señor Luis Linck y Banco de Amberes, siendo en éstos donde está ubicada la estancia y en la que se bañan, esquilan y enfarda la lana toda en conjunto de las haciendas de los lotes mencionados». Mas adelante agrega que como el lote no tiene alambrado por el límite Este, las haciendas pastan también en el campo lindero, donde está la Estancia. Es de hacer notar que por su límite Este, el lote del Señor Aubone linda con tierras del señor Linck, que según lo acusan estos antecedentes son parte también de «Las Vegas».

Con referencia a otra superficie adjudicada al señor Aubone en la mitad Este del lote 11, la Policía de Territorio de Santa Cruz ha informado también, a fs. 185 v. del expediente A-744-1899, con datos que revelan una vez más el traspaso hecho por el señor Aubone a la indicada Sociedad de las tierras obtenidas en una u otra forma del Gobierno. A fs. 185 vuelta del expediente citado, había cierto informe del Señor James Webst. «administrador de la Sociedad Anónima «Las Vegas», que ocupa todos los campos del Señor Aubone». Son, pues, tres referencias de origen diverso que concuerdan con el sentido indicado y que cobran un valor especial frente a los datos posteriormente aportados por el Registro de la Propiedad, según el cual el Señor Aubone ha transferido a la Sociedad «Las Vegas» todas las tierras cuya propiedad definitiva recibió del Gobierno.

En igual forma, por lo que hace al lote 18 D, XXIII, solicitado por don Carlos Burmeister, la inspección a fojas 24 del respectivo expediente B-5991-1907, aportó datos que, completados por los informes recientes del Registro de la Propiedad, revelan el verdadero destino dado a dicha tierra, desde el tiempo en que aquélla fué realizada, en 1911; «el campo, dice el Inspector Acosta de Arguibel, a fojas 24, lo ocupa el arrendatario por intermedio de su administrador, don J. Welchs». Hay aquí un error de nombre, porque el Inspector ha debido querer referirse a J. Welsh, administrador de todos esos campos, según se ha visto y dependiente de la Sociedad «Las Vegas». Tan es así, que a fojas 30 del mismo expediente el Inspector Sienra que visitó el lote en 1914, informa que todas las mejoras halladas en el mismo fueron introducidas por la Compañía Estancia «Las Vegas».

También aparece afectado a esta explotación el lote 17, D, XXIII, adjudicado a don Jorge H. Morrison. El Inspector Costa de Arguibel, a fojas 19 vuelta del expediente M-3092-1913, acusa a esa tierra como «arrendada y ocupada por el Señor Jorge H. Morrison, siendo representado por el señor J. Welsh. Forma parte de la Sociedad «Las Vegas». En análogo sentido se produce el Inspector Sienra, en 1914: «Las haciendas y las mejoras han sido introducido por la Compañía Estancia «Las Vegas». El lote está al cuidado de Félix Toledo, el que manifiesta que él obedece a órdenes de la Administración de la Estancia «Las Vegas», la que está lindando con este lote». Como en los demás casos, el acaparamiento aparece además confirmado posteriormente por los informes del Registro de la Propiedad, según los cuales, apenas recibidos por los concesionarios los títulos de sus tierras, éstas son transferidas a la Compañía.

En presencia de estos antecedentes, permítame V. E. que me detenga a examinar las conclusiones de los primeros informes según los cuales todas estas tierras estuvieron afectadas a una mera explotación común, hecha bajo el nombre de «Las Vegas» dentro de la cual se consideró que subsistían los derechos y capitales de los respectivos concesionarios, a quienes, por tal circunstancia el Poder Ejecutivo reconoció como ocupantes, de acuerdo con las exigencias de la Ley, y les acordó la venta o arrendamiento de sus tierras.

Dice el Inspector Costa de Arguibel, en cuanto al lote 17, arrendado a don Jorge H. Morrison: «ocupado por el Señor Jorge H. Morrison, siendo representado por el Señor J. Welsh. Forma parte de la Sociedad «Las Vegas». La información como se ve es obscura y contradictoria; resulta de sus términos que el lote en cuestión o está ocupado por el Señor Morrison o no lo está por éste, sino por su representante Señor Welsh, o ni uno ni otro lo ocupa, sino la Sociedad «Las Vegas», de que forma parte. Lo mismo diríamos de las mejoras halladas; pertenecían al Señor Morrison, ocupante del lote, según la inspección, o a la Sociedad «Las Vegas», de que la tierra formaba parte, según la misma? Nada de esto aclara el informe, que en manera alguna decide de cual es la persona que, dentro de las exigencias de la ley, explota personalmente el lote. No lo entendió así, sin embargo, el Poder Ejecutivo, que en Decreto de 22 de Noviembre de 1913, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General, concedió en venta al Señor Morrison la mitad del lote 17, renovándole el arrendamiento de la otra mitad. Cinco meses después la parte adquirida en propiedad era transferida a la Sociedad «Las Vegas». Con esto sí que se define claramente la duda aquella suscitada por el informe de 1911 sobre el verdadero ocupante del lote.

En presencia de tales informaciones, no se explica que en los expedientes examinados, que corresponden a las concesiones en los lotes 11, C, XXIII (mitad Este), 18, D. XXIII, 17 D., XXIII y 51 de la zona Sud del Río Santa Cruz, el Poder Ejecutivo haya acordado las ventas y arrendamientos solicitados omitiendo toda alusión a la intervención denunciada de la Compañía «Las Vegas».

Circunstancias posteriores han venido a demostrar definitivamente cual era la relación existente entre estos lotes y la Compañía, que en realidad los ocupó desde un principio. Según informe Nº 15 del Registro de la Propiedad, recibido por el Sr. Burmester con fecha 23 de Febrero de 1915, el título de propiedad de su tierra en lote 18, D, XXIII lo transfiere a la Compañía «Las Vegas», el 21 de Julio del mismo año. El mismo señor, con fecha 16 de Marzo de 1907, recibe título por su tierra en el lote 9 y 21 y lo transfiere a la compañía en 27 de Noviembre de 1909. Por otras 2.500 hectáreas del lote 9 recibe su título el 30 de Mayo de 1908 y lo transfiere a la Compañía el 3 de Agosto del mismo año. El señor Juan Aubone con fecha 31 de Mayo de 1907, recibe su título por 5.000 hectáreas en el lote 11 y lo transfiere a la compañía el 27 de Noviembre de 1909. El mismo concesionario obtiene título por 1.250 hectáreas en el lote 51 zona Sud el 15 de Noviembre de 1912 y lo transfiere a la compañía el 18 de Diciembre de 1915. Por otra extensión igual recibe título el 26 de Noviembre de 1915 y lo transfiere en igual fecha que el anterior, a la Compañía. Don Jorge H. Morrison recibe su título por 5.000 hectáreas en el lote 3 el 16 de Marzo de 1907 y lo transfiere a la

Compañía el 3 de Agosto de 1908. Por igual extensión en el lote 8 recibe título en Mayo 30 de de 1908 y lo transfiere a la Compañía el 3 de Agosto del mismo año. El mismo concesionario recibe título por 5.000 hectáreas en el lote 17 con fecha 28 de Mayo de 1914 y lo transfiere a la Compañía el 26 de Octubre del mismo año. El señor Joaquín A. Gordoniz obtuvo su título de 7.500 hectáreas en el lote 116, con fecha 7 de Mayo de 1913, transfiriéndolo a la Compañía el 3 de Octubre del mismo año. Y en fin Don Juan P. Iriarte recibe el título por las 5.000 hectáreas del lote 23, con fecha 18 de Julio de 1913 y lo transfiere a la Compañía el 19 de Octubre de 1916.

Por otra parte, algunas de estas gestiones presentan en su mismo origen circunstancias que corroboradas por los hechos posteriores que acabo de examinar, demuestran el verdadero propósito que tuvieron sus iniciadores. Así, los pedidos de los señores Gordoniz e Iriarte aparecen tramitados a su nombre por el señor Juan D. Aubone, aprte principal, según se ha visto, de la Sociedad, según poderes de expediente E-4003-1907, (desglosado), y de expediente I-8250-1907 (fojas 4), respectivamente. En la misma forma, el señor Carlos Burmester, en sus gestiones de los expedientes S-990- y B-5991 se hace representar por don Jorge H. Morrison que aparece también como miembro principal de la Compañía. Y es de hacer notar que el poder dado a fs. 19 del último de los expedientes citados el señor Burmester faculta al Señor Morrison, entre otras cosas «para transferir toda clase de derechos y acciones a los arrendamientos ya obtenidos y que obtuviere en lo sucesivo» y para operar libremente iguales transferencias de las compras hechas. Quiere decir pues, que la gestión en su mismo origen revestía caracteres de ilegalidad, ya que al formular su pedido el señor Burmester se preparaba según estos antecedentes a transferir su arrendamiento, no obstante los expresos términos con que la ley prohibe esta clase de transferencias.

Los señores Morrison, Aubone y Burmester, cada uno por su parte, han transferido pues, a la Sociedad «Las Vegas», los lotes que les fueron adjudicados. Esto quiere decir que la Compañía «Las Vegas», aun cuando en ella sean parte principal los citados Morrison, Burmester y Aubone, existe independientemente de éstos señores. Lo mismo diremos por lo que hace a los lotes adjudicados a otros concesionarios denunciados Señores Juan P. Iriarte y Joaquín A. Gordoniz. Es, pues, una compañía, una sociedad anónima distinta como persona legal de cada uno de los miembros que la componen, y a la que, en consecuenccia, le ha sido adjudicada por virtud de los engaños habituales en estos trámites, una superficie de tierra fiscal que excede en mucho al límite fijado por la ley. Por lo demás, es extraño que la Dirección de Tierras y el Poder Ejecutivo no hicieran mayores reparos en la intervención que, dentro de todos estos lotes, tenían el Señor Welsh y la Comapñía «Las Vegas», de la que aquél era administrador, según lo denunciaron los Inspectores en forma más o menos explícita si se tiene en cuenta sobre todo que ya en el año 1914, la Sociedad Anónima Ganadera «Las Vegas», estaba perfectamente constituída con domicilio en la calle Florida 183, circunstancias éstas que aquellas autoridades no podían desconocer, desde que en los expedientes citados figura una comunicación del Presidente de la misma, con el correspondiente membrete (expediente B-5991-1907, fs. 37). Si no se consideró suficientemente cierta la existencia de la Sociedad denunciada, como hemos visto, desde 1911 por los Inspectores no se explica que tampoco se la tuviera en cuaenta después de conocerse comunicaciones como la citada, emanadas oficialmente de la misma Sociedad.

Debe pues considerarse como realizadas en fraude de la ley, y por consiguiente caducas, todas aquellas concesiones de este grupo donde fuera denunciada la participación de la Compañía resueltas por títulos o contratos posteriores al primer informe producido en tal sentido y que data, según se ha visto, de 1911, porque ellas han sido hechas en realidad, a la Compañía «Las Vegas» que es la que desde un principio aprovechó de las tierras, sobre una superficie prohibida por la ley, recibiéndolas luego en definitiva en virtud de las transferencias hechas a su favor por los distintos concesionarios.

En cuanto a los lotes de los señores Gordoniz e Iriarte (116 y 23 respectivamente) la inspección no acusó la ocupación por la Compañía, pero los datos anotados del Registro de la Propiedad al dar cuenta de la transferencia que hicieran a la misma de las mitades que se les vendiera permiten suponer que dichos señores no conservan ya interés por las otras mitades cuyo arrendamiento se les renovó, que más bien han de ser explotadas por la compañía como lo son las mitadés vendidas. En tal sentido, es de recordar que la gestión de estos señores ha sido tramitada por el Señor Juan D. Aubone, cuya participación en la compañía es conocida.

Con el criterio más arriba aconsejado, correspondería respetar la venta de 5.000 hectáreas de la mitad Norte del lote 3, fracción C., Sección XXIV, escriturada a favor del señor Jorge H. Morrison, con fecha 16 de Marzo de 1907; la de igual extensión en la mitad Norte del lote 8, escriturada al al mismo el 30 de Mayo de 1908; la de 5.000 hectáreas en la mitad Este del lote 11, fracción C., Sección XXIII escrituradas al Señor Juan A. Aubone el 31 de Mayo de 1907; la de 3.750 hectáreas, en la parte Sud del lote 21 C., XXIII y legua Sud Oeste del lote 9, fracción C Sección XXIV, escrituradas al Señor Carlos Burmester el 16 de Marzo de 1907 y la de 2.500 hectáreas en la legua Sud Este de lote 9, C XXIV, escrituradas al mismo en 30 de Mayo de 1908, porque no obstante los datos posteriores del Registro de la Propiedad, que acusan la transferencia de todas estas tierras a la Compañía «Las Vegas» puede considerarse que los concesionarios, aprovechando personalmente sus lotes de acuerdo con la ley en una época en que aun no era conocida la existencia de la Compañía acaparadora, pudieron adquirirlos válidamente en propiedad y transferirlos luego según su voluntad.

Antes de terminar, debo hacer notar a V. E., que, con respecto a las tierras adjudicadas al Señor Carlos H. Morrison, hay circunstancias especiales que impiden particularmente la caducidad de las respectivas concesiones. Al Señor Morrison, por expedientes S-991-1899, le han sido adjudicadas 10.000 hectáreas en venta, en los lotes 3 y 8, fracción C Sección XXIV, y 10.000 hectáreas, en arrendamiento en los mismos lotes, y en expediente M-3092-1913, 5.000 hectáreas en venta en la mitad Este del lote 17, fracción D., Sección XXIII y otras 5.000 hectáreas por arrendamiento, en el mismo punto. Son pues en total 30.000 hectáreas, es decir, 10.000 más que las permitidas por la ley, acordadas con un incomprensible descuido al señor Morrison, sin observación por parte de los funcionarios encargados del cumplimiento de aquélla.

En virtud de estos antecedentes y atendiendo a la situación particular de cada caso, soy de opinión:

1º Que de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Tierras Nº 4167 se declare la caducidad de la venta de 5.000 hectáreas acordadas al Señor Joaquín 17, fracción D., Sección XXIII, adjudicadas a don Jorge H. Morrison, en expediente M-3092-1913, según título otorgado con fecha 28 de Mayo de 1914.

2º Que se declare la caducidad de la venta de 5.000 hectáreas en la mitad E. del lote 18 D, XXIII adjudicadas a don Carlos Burmester, con fecha 23 de Febrero de 1915.

3º Que se declare la caducidad de la venta de 1.250 hectáreas en el ángulo Sud Este del lote 51 de la zona Sud del Río Santa Cruz, adjudicadas a don Juan D. Aubone, el 26 de Noviembre de 1915.

Y, teniendo en cuenta además de los citados informes, la circunstancia de que transferida a la Compañía la mitad de cada lote, adquirido en propiedad por los diversos conccesionarios, puede asegurarse que ellos ya no tienen interés por las otras mitades que arrendaron, cuya superficie sólo podría ser explotada conjuntamente con las tierras de la sociedad colindante, soy también de opinión:

4º Que de acuerdo con el artículo 39, inciso 5º del decreto reglamentario de la Ley Nº 4167, según el cual «el contrato de arrendamiento es intransferible y quedará rescindido sin trámite alguno en cualquier momento en que se comprobase que ha sido cedido privadamente o que fué celebrado por interpósita persona», y con el artículo 17 de los contratos que establece que: «toda cuestión que se suscite entre el Superior Gobierno y el arrendatario con motivo del arrendamiento, será resuelta administrativamente,» se declare la caducidad de los siguientes contratos de arrendamiento: 5.610 hectáreas, 60 áreas en la parte Norte del lote 9, fracción C, sección XXIV y lote fraccionario Nº 12 de la misma fracción y sección, acordados al señor Carlos Burmester; 5.000 hectáreas en el lote 17, fracción D., Sección XXIII, acordadas al Sr. Jorge H. Morrison, 5000 hectáreas en el lote 18 D. XXIII acordadas a don Carlos Burmester; 5.000 hectáreas acordadas al señor Juan P. Iriarte en la mitad Este del lote 23 D, XXIII; 7,500 hectáreas acordadas al señor Joaquín A. Gordoniz en la mitad Este del lote 116 zona Sud del Río Santa Cruz; 2.500 hectáreas en la mitad Norte del lote 51 de la zona Sud, acordadas al señor Juan D. Aubone.

5º. Por iguales razones corresponde también la caducidad de los derechos de preferencia para un nuevo arrendamiento de 3.750 hectáreas en la parte Norte de la mitad Sud del lote 21 C., XXIII, que resultan del contrato, vencido ya, celebrado con el Señor Carlos Busmeister en expediente S. 990.1899.

Estas caducidades deben ser decretadas con pérdida de las sumas abonadas y mejoras introducidas, a favor del Fisco, como lo establece el artículo 10 de la Ley de Tierras Número 4167.

De acuerdo con el criterio adoptado de respetar en cada acaparamiento un lote de 20.000 hectáreas, que es la extensión que por ley puede solicitar en venta o arrendamiento una sola persona o sociedad, corresponde mantener la concesión hecha al Señor Jorge H. Morrison, por igual superficie, en los lotes 3 y 8, fracción C., Sección XXIV, mitad en venta y mitad en arrendamiento, (expediente S.-991.1899), ya que por otra parte, es allí donde se han hecho las construcciones más importantes de las tierras comprendidas por este grupo.

Acaparamiento de 57.164 hectáreas (cincuenta y siete mil ciento sesenta y cuatro hectáreas) en la zona de San Julián, Territorio de Santa Cruz, por la Sociedad Anónima Ganadera Mata Grande, Limitada.

Forman este grupo los lotes 55 c., solicitado por don Santiago Patterson en expediente 8958 P. 1907, representado por don Alberto Lefrançois; 53 C., solicitado por Pedro Bedatou, en expediente B-8585-1912, representado por el mismo Lefrançois; 57 C., solicitado por Santiago Patterson en expediente 4261-P-1907, representado por el mismo Lefrançois; 41 C., solicitado por Guillermo Patterson en expediente 397-T-1905, representado igualmente por Lefrançois; y 37 C., solicitado por George Patterson, en expediente 517-T-1905, al que también representó Lefrançois.

Es de hacer notar que además de los lotes mencionados, la Compañía Mata Grande explota una extensión de 40.000 hectáreas más, contiguas a los mismos que, según informe Nº 2 del Registro de la Propiedad (2º informe Santa Cruz) ha adquirido por transferencias hechas por los particulares, que a su vez las hubieron del Gobierno en venta directa, de acuerdo con la Ley 3053, y en consecuencia en forma que esta Intervención no puede objetar. Con este agregado el acaparamiento conocido de la Compañía Mata Grande, es de 97.164 hectáreas.

El Inspector Señor Bello, que visitó estas tierras en el año 1913, refiriéndose al lote 53 solicitado por con Pedro Bedatou, cuyo contrato ya había vencido, en dicha fecha manifestó que el Señor Bedatou que residía en San Julián, no ocupaba ni explotaba el lote y que se encontraba baldío, y que sólo era ocupado por las haciendas de los hermanos Patterson, que eran quienes abonaban los arriendos. (Expediente 8585-B. — Fojas 18 vuelta).

Las categóricas afirmaciones del Inspector Señor Bello, debieron haber inducido a la Dirección de Tierras a aconsejar de inmediato la caducidad de los derechos emergentes del contrato celebrado con el Señor Bedatou, que obligaba a éste a poblar el campo con el capital propio, dentro de los dos primeros años de la vigencia del mismo. No sucedió así. El Señor Fernández Rivera a quien el Señor Bedatou confirió poder en el año 1912, impugnó el informe del Inspector Señor Bello, (fojas 22), afirmando que existían en el lote, haciendas y mejoras de propiedad de su poderdante. La Inspección General de Colonias a fojas 24 del mismo expediente 8585-B-1912, hizo presente que la manifestación del representante del Señor Bedatou, no modificaba la situación del expediente por lo cual reproduciendo las conclusiones a que llegaba en su informe anterior, aconsejaba la caducidad del contrato. Pero la Dirección—para quien por lo visto no tenía importancia la afirmación del Señor Bello—a fojas 24 vuelta, dispuso se practicara una nueva inspección del terreno, que se ordenó telegráficamente en Abril 27 de 1915, (fojas 27) al Administrador de Colonias Señor Barbosa, no obstante que, como ya se ha dicho, el Señor Bedatou había cesado de ser arrendatario del lote, por vencimiento del contrato.

El citado Administrador, en Julio 6 de 1915, fojas 28, informa que el Señor Bedatou tiene como encargado a don Guillermo Patterson, quien manifestó que el Señor Bedatou visita el lote frecuentemente en la estación de esquila, por tener que atender su negocio de hotel que posee en el pueblo. Al consignar el Señor Barbosa la población, otras mejoras y haciendas que encontró en el campo, hace constar que la primera es de construcción reciente y no expresa a quién pertenece la señal hallada en aquélla y los adelantos existentes en el terreno.

No obstante las circunstancias enunciadas, la Dirección de Tierras aconsejó con fecha 12 de Octubre de 1915 fojas 35, se concediese en venta la mitad Norte del lote 53 y la renovación del arrendamiento de la otra mitad, y así lo resolvió el Poder Ejecutivo por Decreto de fecha 7 de Diciembre de 1915 (fojas 37).

Es así como el Señor Bedatou, que confiere poder al Señor Lefrançois sustituído luego por el Señor Fernández Rivera, con facultades amplísimas, entre otras, las de tomar posesión, hacer y aceptar transferencias de acciones y derechos, vender la tierra en propiedad, liquidar sociedades que forme con las tierras en propiedad, estableciendo el capital, plazo y condiciones, y las disuelva o liquide, etc., transfiere la propiedad a los tres meses de recibir el título, a la Sociedad Ganadera Mata Grande, representada por Norberto B. Cobos, haciéndose constar en la escritura de transferencia que el precio de la tierra fué recibido anticipado (informe Nº 2 del Registro de la Propiedad)., Y la sociedad Mata Grande, según los informes del mismo Señor Bello, fojas 45 vuelta, Exp. 397, es la estancia de los hermanos Patterson, es decir, de aquellos, a quienes dicho Inspector acusó como verdaderos ocupantes del lote.

Queda, pues, plenamente demostrado que el lote solicitado por el Señor Bedatou lo fué como interpósita persona de la Sociedad Ganadera Mata Grande, y habiendo comprobado, por otra parte, la inspección del Señor Bello que el Señor Bedatou no dió cumplimiento en el plazo fijado en el contrato, ni aun después de vencido aquél, a las obligaciones de población exigida por la ley, en cuyas circunstancias no pudo resolverse favorablemente su gestión procede declarar la caducidad de la venta de la mitad del lote y el arrendamiento de la otra mitad, pues la inspección practicada en Julio de 1915, por el Administrador Señor Barbosa, no puede ni ha podido nunca tomarse en cuenta, en razón de que aparte de adolecer de las deficiencias que se han señalado, ella se realiza casi tres años después de vencido el contrato del Señor Bedatou.

Los demás lotes que constituyen este acaparamiento, números 55 C., 57 C., 37 y 41 C., solicitados los dos primeros por el Señor Santiago Patterson y los otros dos por los Señores Jorge Patterson y Guillermo Patterson, respectivamente, fueron también visitados, como ya se ha dicho, en el año 1913, por el Inspector Señor Bello.

Según el Inspector nombrado, el Señor Santiago Patterson es un antiguo vecino que explota los lotes por él arrendados, en los que ha introducido los capitales propios en mejoras de-

terminadas en sus contratos, y las haciendas llevan la señal también propia, registrada a su nombre. (Fojas 13 y 14 de los expedientes 4261 P., 1907 y 8958 P., 1907).

Como consecuencia de estos informes, el Poder Ejecutivo acordó en venta al Señor Santiago Patterson, por decretos dictados a fojas 19 y 26 de los expedientes recordados, la mitad de los lotes 55 y 57, Sección C., y la renovación del arrendamiento de las otras mitades de los mismos lotes.

En Enero 15 de 1914 el Señor Fernández Rivera, como apoderado del Señor Santiago Patterson, recibió el título de propiedad correspondiente a la mitad del lote 57, y el 18 del subsiguiente mes el referenté a la mitad del lote 55, y según el informe Nº 2 del Registro de la Propiedad, el mismo Señor Fernández Rivera, por escritura, de fecha 16 de Abril de 1914, pasada ante el escribano don Doroteo Piñero, transfirió la mitad del lote 55 a la Sociedad Ganadera Mata Grande, y el 15 del mismo mes y año, la del lote 57 a la expresada sociedad. Se hizo constar en esas escrituras que el precio de la tierra fué recibido anticipado, declarándose además en éllas que don Norberto B. Cobos las adquiría por cuenta y orden de la sociedad.

En estas condiciones deben ser caducados los arrendamientos renovados al Sr: Santiago Patterson por las otras mitades de los lotes 55 y 57 por las cuales no puede ya tener ningún interés personal, según lo revelan las circunstancias apuntadas.

Los Señores Guillermo y Jorge Patterson, también obtuvieron en propiedad por Decretos de Marzo 19 y Abril 19 de 1915, la mitad de los lotes 41 y 37, respectivamente, por resultar de la inspección del Señor Bello, (fojas 45, expediente 397 T:, 1905 y fojas 44 vuelta, expediente 517, T., 1905), que explotaban personalmente sus lotes, en los que habían introducido los capitales propios en construcciones y haciendas señalados por la ley.

Recibido por el Señor Fernández Rivera, el 166 de Diciembre de 1915, fojas 58 del expediente 397, T., 1905, el título de la propiedad de la mitad del lote 41, dicho Señor, por escritura de 19 de Junio de 1916, pasada ante el escribano Señor don Doroteo M. Piñero, declaró que la compra que efectuó don Guillermo Patterson, directamente del Gobierno Nacional, lo fué por cuenta y orden de la Sociedad Ganadera Mata Grande, representadá por don Norberto B. Cobos (Informe del Registro de la Propiedad Nº 2).

En análogas condiciones y con igual declaración, fué transferido a la aludida sociedad por don Eduardo Fernández Rivera, con fecha 17 de Febrero de 1916, ante el mismo escribano, el título de propiedad de la mitad del lote 37 expedido a favor del Señor Jorge Patterson.

La declaración consignada en las escrituras de referencia, de las mitades de los lotes 41 y 37, revela evidentemente, con la fuerza de una confesión, que los Señores Guillermo y Jorge Patterson, obraban como simples intermediarios de la Sociedad Ganadera Mata Grande, y que los lotes por éllos solicitados lo fueron como interpósitas personas de la misma, por cuya razón—no obstante que de la inspección practicada aparecen llenadas exteriormente las exigencias de población impuestas por la ley—creo que corresponde declarar la caducidad de los títulos respectivos, así como también de los contratos de arrendamiento celebrados con los mismos, por las superfícies restantes de esos lotes, desde que de la misma declaración se desprende lógicamente que la explotación de esas tierras se verifica tambien directamente por la sociedad, en violación de los artículos 10 o 17 de los contratos que, de acuerdo con el artículo 39, inciso 5º, del Decreto Reglamentario en vigencia prohiben la transferencia de los arrendamientos.

En presencia, pues, de los antecedentes expuestos, soy de opinión:

1º Que de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 4167 y artículos 10 y 17 del contrato respectivo, se declare la caducidad de las siguientes ventas: Al Señor Pedro Bedatou, por 5.527 hectáreas en la mitad Norte del lote 53, Sección C., en expediente B., 8585, 1912;, al Señor Jorge Patterson por 8.125 hectáreas en la prte Oeste del lote 37, Sección C., expediente T., 517, 1905; al Señor Guillermo Patterson, por 3.750 hectáreas en la mitad Sud del lote 41, Sección C:, expediente 397 T., 1905.

2º Que de acuerdo con el artículo 10 de los respectivos contratos, según el cual, éllos son intransferibles y quedarán rescindidos en cualquier momento en que se comprobase que han sido cedidos privadamente o que fueron celebrados por interpósita persona, y artículo 16 o 17, según los casos, que dice que: «toda cuestión que se suscite entre el Superior Gobierno y el arrendatario con motivo de este arrendamiento, será resuelta administrativamente», se declare la caducidad del contrato celebrado con el Señor Guillermo Patterson por una superficie de 3.750 hectáreas en la mitad Norte del lote 41, en expediente P:, 307, 1901; la del contrato celebrado con el Señor Pedro Bedatou, por una superficie de 5.527 hectáreas, en la mitad Sud del lote 53, Sección C., en expediente B., 8585, 1912; del contrato celebrado con el Señor Santiago Patterson, por una superficie de 5.000 hectáreas, en la mitad Sud del lote 55, Sección C., en expediente P:, 8958, de 1907; del contrato celebrado con el Señor Jorge Patterson por una superficie de 8.125 hectáreas, en la parte Este del lote 37 Sección C:, en expediente T:, 1905 y 4261 P:, 907:

Que por las mismas razones se declare la caducidad del derecho de preferencia para un nuevo arrendamiento emergente del contrato celebrado con el Señor Santiago Patterson, por una superficie de 6.179 hectáreas en la parte Sud del lote 57, Sección C., en expediente 4261, P., 907.

Las caducidades, conforme con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 4167, deberán decretarse con pérdida a favor del Estado, de las cuotas abonadas y mejoras introducidas.

Acaparamiento de 33.555 (treinta y ocho mil quinientas cincuenta y cinco hectáreas) ubicadas en la zona Norte del Río Santa Cruz, Territorio Nacional del mismo nombre, por el Señor Juan de Liniers.

Forman este grupo los lotes 157, solicitado por don Juan de Liniers, en expediente 8706, L., 1907 y 158 solicitado por Mauricio de Laregle, en expediente 8921 L., 1907. Estas tierras que son contíguas, fueron visitadas por el Inspector Señor Bello, en Marzo de 1913, y de las constancias del informe presentado por dicho Inspector, se desprende que éllas constituyen una explotación única, realizada por el Señor Jaun de Liniers, con una superficie que excede del máximo fijado por la Ley.

Refiriéndose al lote 157, el Inspector Bello, hace constar a fojas 13 del expediente 8706 L., 1907, que «este lote con el número 158 forman un solo establecimiento, bajo la dirección del Señor Juan de Liniers». En el primero de esos lotes, el Señor de Liniers había invertido los capitales propios en poblaciones y haciendas determinadas en su contrato, por lo que, por Decreto dictado a fojas 25 del expediente 8.706 L., 1907, se le adjudicó en venta la mitad del lote y el arrendamiento de la otra mitad.

Respecto al lote 158, el Inspector Bello, después de hacer constar que éste lote, con el anteriormente mencionado, forman un solo establecimiento, manifiesta que el concesionario don Mauricio Laregle, se encontraba ausente, representándolo por poder, don Juan de Liniers (fojas 35). La población y demás adelantos realizados en el lote, que encontró el Inspector Bello, pertenecian, según expresión del Señor de Liniers, al arrendatario Señor Laregle, y las haciendas que allí pastaban y que representaban un capital superior al exigido por la ley, llevando la señal propia a nombre del Señor Laregle. Como consecuencia de este informe, el Poder Ejecutivo, por Decreto de 18 de Diciembre de 1913, fojas 38 del expediente 8921 L., 1907, adjudicó en venta al Señor Laregle la mitad del lote y la renovación del arrendamiento de la otra mitad. Recibido el título de propiedad de la mitad del lote 153 el 6 de Abril de 1915, el Señor Laregle lo transfirió a la Sociedad G. y C. Kreglinger el 23 del mismo mes y año, haciéndose constar en la escritura que el precio de la tierra fué recibido anticipado. (Informe Nº 16 del Registro de la Propiedad). La Sociedad G. y C. Kreglinger, transfirió a su vez al Señor Juan de Liniers la misma tierra, con fecha 24 de Agosto de 1915, declarándose también en la escritura que el precio fué recibido anticipado.

La propiedad transferida por el Señor Laregle corresponde respetarsé désde que, como se ha comprobado por la inspección realizada, dicho señor ha cumplido las condiciones de población impuestas por su contrato. Pero habiéndose desprendido el Señor Lareglé en virtud de la transferencia hecha, de esta mitad que le fuera vendida, corresponde caducar la otra mitad, cuyo arrendamiento se le renovó, en la qué no puede ya tener el interés pérsonal que la ley exige, según lo revélan las circunstancias anotadas, con lo cual es aplicable al caso la disposición del artículo 10 del contrato y 39, inciso 5º., del Decreto Reglamentario, que establece que los arrendamientos son intransferibles y quedarán rescindidos sin trámite algúno en cualquier momento en que se comprobase que han sido cedidos privadamente.

Por lo expuesto, soy de opinión que se decrete la caducidad del contrato de arrendamiento celebrado con el Señor Mauricio de Laregle, por una superficie de 9.232 hectáreas, 55 áreas, en la mitad Este del lote 158, del expediente 8921 L., 1907, con pérdida de las sumas abonadas y mejoras introducidas.

Acaparamiento de 30.000 (treinta mil hectáreas) ubicadas en la zona Sud del Río Santa Cruz, Fracción C., Sección XXIII del Territorio Nacional del mismo nombre, por don Enrique Clausen.

Constituyen este grupo los lotes 92, Sección XXIII, fracción C., dentro de la zona Sud del Río Santa Cruz, solicitados por don León Daus en expediente 2029 D:, 1912 y 93 y 118 de la misma fracción y sección, solicitados por don Oluf Suhr en expediente 6140 S., 1912. Estos lotes son contiguos y las circunstancias que se expondrán, permiten afirmar que son objeto de una explotación conjunta por el Señor Enrique Clausen, en una extensión mayor que la permitida por la Ley.

En Marzo de 1912, el Inspector Señor Orozco Núñez visitó el lote Nº 92, solicitado por el Señor Daus, comprobando que el referido Señor había introducido dentro de los plazos estipulados en su contrato, los capitales propios en poblaciones y haciendas en él determinadas (fojas 2 vuelta). En mérito de esa información le fué concedida en venta al Señor Daus, por Decreto de Diciembre 11 de 1912 (fojas 12, expediente 2029 D. 1912), la mitad del lote y el arrendamiento de la otra mitad. El título de propiedad correspondiente a la mitad vendida, de dicho lote, fué recibido el día 8 de Abril de 1913, y según informe número 16 del Registro de la Propiedad, fué transferida al Señor Enrique Clausen, el 6 de Mayo del mismo año, es decir, 28 días después, haciéndose constar en la escritura de transferencia pasada ante el escribano Nicanor Repetto, que el precio fué recibido anticipado. He de hacer notar que el precio por el cual se realiza la transferencia es el mismo que el Señor Daus abonó al Gobierno.

El lote 118 fué primeramente solicitado el año 1905 por don Enrique Clausen, que luego desistió de su pedido (fojas 43). Posteriormente, en Agosto de 1907, el Señor Oluf Suhr, solicitó el arrendamiento del mismo, conjuntamente con el número 93, el que le fué acordado según contrato que venció en Abril 7 de 1913 (fojas 77 del expediente 6140 S. 1912). Es de hacer notar que el Señor Suhr dió poder para esta gestión precisamente al Señor Enrique Clausen (fojas 83, expediente S., 6140 1912), que luego lo sustituye en la persona de don Ernesto Honoré.

Estos lotes fueron visitados a principios del año 1912, por el Inspector Señor Orozco Núñez, quién comprobó (fojas 115 vuelta) que el Señor Suhr había introducido dentro del plazo correspondiente, los capitales propios en construcciones y haciendas, requeridos por su contrato. En presencia del informe favorable, de la Inspección, el P. E., por Decreto dictado a fojas 121 del expediente 6140 S. 1912, concedió en venta al Señor Suhr la superficie de diez mil hectáreas que constituye el lote 118 y la renovación del arrendamiento de las otras 10.000 hectáreas, ubicadas en el lote 93.

El Señor Ernesto Honoré, en su carácter de apoderado del Señor Suhr, recibió el título de propiedad de la tierra vendida, el 8 de Septiembre de 1913 (fojas 151 del mismo expediente) y según el informe número 16 del Registro de la Propiedad, el Señor Suhr lo transfirió al Señor Clausen, once días después. Como en la anterior, se hizo constar en la escritura de transferencia, que el precio de la tierra fué recibido anticipadamente. Esa circunstancia, unida a la exigüidad del tiempo transcurrido entre las fechas de las entregas de los títulos y las de las escrituras de transferencias de los inmuebles, y a la de haber conferido los interesados poderes con la amplitud de facultades que se ha hecho notar, demuestra que se trata de gestiones diversas, correspondientes a un solo acaparador, máxime si se tiene en cuenta que el Señor Clausen se interesó en un principio por el lote que más tarde se adjudicó a Suhr, de quien también fué apoderado. Pero como no existen motivós legales suficientes para anular las ventas acordadas, en razón de que la inspección practicada ha comprobado el cumplimiento por parte de los interesados de las condiciones estipuladas, creo que deben respetarse esas véntas. Sin embargo, al desprenderse los Señores Daus y Suhr, en virtud de las transferencias hechas de estas mitades que lé fuéron vendidas, han venido a demostrar que tampoco tienen interés por las otras mitades, cuyo arrendamiento se les renovó; circunstancias estas que colocan a ambas concesiones bajo los términos del artículo 10 del contrato y 39, inciso 5º, del Decreto Reglamentario, ya citados.

En consecuencia, soy de opinión que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 17 de los respectivos contratos, se decrete la caducidad, con pérdida a favor del Estado, de las sumas abonadas y mejoras introducidas, de los siguientes contratos: mitad Norte del lote 92 de la zona Sud del Río Santa Cruz, compuesta de una superficie de 5.000 hectáreas, celebrado con el Señor León Daus, en expediente 2029 D. 1912 y lote 93 de la misma zona, compuesto de una superficie de 10.000 hectáreas, celebrado con el Señor Oluf Suhr, en expediénté 6140 S., 1912.

Acaparamiento de 45.000 hectáreas (cuarenta y cinco mil hectáreas) en la zona de San Julián, Territorio Nacional de Santa Cruz, por la Sociedad Anónima Ganadera «Florida Negra Limitada».

Este grupo está constituído por los lotes 30 C., solicitado por don Santiago Hope, en expediente 6823 H. 1907, representado por don Alberto Lefrançois; 20 C., solicitado por Guillermo Hope, en expediente 1147 H. 1905, representado por don Norberto B. Cóbós y 2 C., solicitado por Gware Hope, en expediente 8594 W. 1907, represéntado también por el Señor Lefrancois. Tanto el poder conferido por el Señor Gware Hope a favor del Señor Lefrançois, que fué posteriormente sustituído en el año 1912 al Señor Eduardo Fernández Rivera, como el que otorgó el Señor Guillermo Hope en 1914 a favor del Señor Fernández Rivera, contienen facultades amplísimas.

Los lotes 20 y 30 son contiguos y el 2 se halla situado al N. O., del primero, y tan próximo a él, que aun sin ser lindero, puede afirmarse por los antecedentes que van a examinarse que son los tres, motivo de una explotación conjunta por la Sociedad Florida Negra, en una extensión mayor que la permitida por la ley.

El contrato de arrendamiento correspondiente al lote 30, celebrado con el Señor Santiago Hope, venció en Octubre de 1912, y recién fué visitado por primera vez por el Inspector Señor Bello, en Enero de 1913. El Inspector nombrado comprobó (fojas 19 del expediente 6823 H. 1907), que el Señor Santiago Hope pobló el campo personalmente, introduciendo los capitales propios en construcciones y haciendas prescriptos por la ley. Como consecuencia del resultado de esa inspección, el P. E., por Decreto dictado a fojas 28 del citado expediente, concédió en

venta al Señor Hope la mitad del lote y el arrendamiento de la otra mitad. El título de propiedad de la tierra vendida fué recibido por el Señor Fernández Rivera, el 15 de Enero de 1914, y según el informe número 10 del Registro de la Propiedad, fué transferido a la Sociedad Florida Negra Limitada, representada por don Norberto B. Cobos, el 15 de Abril de 1914.

Refiriéndose el Inspector Bello al lote 20, solicitado por don Guillermo Hope, hace constar que dicho Señor es un antiguo vecino que ocupa y explota personalmente el campo, en el que ha introducido los capitales propios en construcciones y haciendas requeridas por su contrato, por cuya razón el P. E., por Decreto de 19 de Marzo de 1915 le adjudicó en venta la mitad del lote y el arrendamiento de la otra mitad. El título de propiedad correspondiente a la mitad vendida, fué recibido el 7 de Julio de 1915, y según el informe número 10 del Registro de la Propiedad, la Sociedad Florida Negra Limitada, adquirió dicha tierra en virtud de la declaratoria de dominio que a su favor hizo don Guillermo Hope, representado por don Eduardo Fernández Rivera, por escritura de fecha 31 de Marzo de 1916, pasada ante el escribano Doroteo M. Piñero.

En estas condiciones, corresponde decretar la caducidad del arrendamiento acordado por la mitad del lote por la que no puede ya tener interés personal, según lo revela la transferencia que ha hecho de la porción restante del lote.

El lote 2, solicitado por Gware Hope, fué también inspeccionado en el año 1913 por el Inspector Bello, quien manifiesta a fojas 39 vuelta, que en el acto de la inspección, el concesionario no se encontraba en el lote, pero según referencias de vecinos, el arrendatario es un indígena criado por el Señor Guillermo Hope, y las mejoras existentes en el campo, que representan un valor superior al exigido en el contrato, le pertenecen en propiedad. Las haciendas que pastaban en el campo, en número de 8.000 lanares, eran, según la aseveración del Señor Guillermo Hope, de propiedad común entre él y el concesionario del lote, pero como todas ellas estaban señaladas con su propia señal y no con la del concesionario, Gware Hope, aquél explicó el hecho por la necesidad de evitar que terceros mal intencionados haciendo exceder a éste en la bebida, le hicieran firmar ventas de haciendas fojas 47. Posteriormente, con una información de la Gobernación del Territorio, de Enero de 1914, (fojas 52 del expediente W. 8594 1907), y con el boleto de señal correspondiente (fojas 45) se justificó la existencia de un número de lanares con la señal del arrendatario que alcanzaba al señalado en el contrato. Quiere decir, pues, que las haciendas del concesionario sólo aparecieron después de la visita del Inspector, y como previniendo los efectos de sus denuncias.

Se produce luego, como consecuencia de todo ello, el Decreto de 30 de Abril de 1914, dictado a fojas 62 del citado expediente, acordando en venta al Señor Gware Hope la mitad del lote y la renovación del arrendamiento de la otra mitad.

El título de propiedad respectivo, lo recibió en su carácter de apoderado del arrendatario don Eduardo Fernández Rivera, el 15 de Enero de 1915, y el mismo Señor Fernández Rivera según el informe número 10 del Registro de la Propiedad, por escritura pasada ante el escribano Doroteo M. Piñero, transfirió el título de propiedad a la Sociedad Florida Negra, once días después de recibido, declarándose en la escritura, que el precio de la tierra se recibió anticipado.

Si a las informaciones del Señor Bello y a las circunstancias que resultan del informe del Registro de la Propiedad que revela la inmediata transferencia hecha del título, se agrega la de haber conferido al Señor Gware Hope, como ya se ha dicho, poder de amplísimas facultades al Señor Fernández Rivera, aparte de las condiciones personales del concesionario analfabeto, según declaración del poder de fojas 4 vuelta, e inclinado a los abusos alcohólicos, como se desprende de las manifestaciones transcriptas, se llega a la conclusión que el pedido del lote fué hecho por el referido indígena como interpósita persona, sea de don Guillermo Hope, su padre adoptivo, sea de la Sociedad Florida Negra, en la que este Señor tiene manifiesta ingerencia.

En estas condiciones, corresponde decretar la caducidad de la concesión de venta, y arrendamiento hecha a su nombre.

Puede también considerarse que el Señor Santiago Hope no tiene interés en la fracción de 2.500 hectáreas cuyo arrendamiento se le renovó, porque, transferida la otra mitad que se le vendiera, esa extensión en tal forma reducida sólo podría ser explotada con provecho, por la Sociedad propietaria de las tierras colindantes.

Por estas razones soy de opinión:

1º Que de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Tierras Nº 4167 se declare la caducidad de la venta de 10.000 hectáreas en la mitad Este del lote 2 de la Zona de San Julián adjudicadas a don Gware Hope, en expediente W-8594-1907.

2º Que de acuerdo con los artículos 10 y 17 de los respectivos contratos se declare la caducidad de los siguientes arrendamientos: mitad Oeste del lote 2, Sección C., compuesta de una superficie de diez mil hectáreas, adjudicadas al señor Gware Hope, en expediente 8594-W-1907; mitad Sud del lote 30, Sección C., con una superficie de 2.500 hectáreas adjudicadas al señor Santiago Hope, en expediente H-6823-1907; mitad Este del lote 20, Sección C., con una superficie de diez mil hectáreas adjudicadas al señor Guillermo Hope en expediente 1147-H-1905.

Estas caducidades deberán decretarse con pérdida a favor del Estado de las sumas abonadas y mejoras adheridas al suelo, conforme con lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley Nº 4167.

—

Acaparamiento de 40.320 hectáreas (cuarenta mil trescientas veinte hectáreas) en la Zona de San Julián, Territorio de Santa Cruz, por el señor Natalio Foretich.

Forman este grupo los lotes 15 C. solicitado por Rómulo Correa en expediente 7274-C-1912; 13 C. solicitado por Mateo Paravich en Exp. 4005-H-1907 y 31 C solicitado por Romualdo Romualdi en expediente 3103-R-1907. Los lotes enumerados son contiguos y según los antecedentes que se expondrán puede afirmarse que son objeto de una explotación conjunta por el señor Natalio Foretich, en una extensión mayor que la permitida por la ley.

Los tres solicitantes nombrados confirieron poder el mismo día, 4 de Abril de 1907, en Punta Arenas, a don Alfredo Perissé, y las solicitudes presentadas por este último lo fueron en el mismo día 18 de Mayo de 1907 y en el sellado correlativo números 011262, 011263 y 011264.

Corridos los trámites correspondientes los contratos de arrendamiento celebrados con los referidos señores fueron aprobados, los tres, en el mismo mes de Octubre de 1907.

El Inspector señor Bello que inspeccionó estas tierras en el año 1913, refiriéndose al lote 13, fojas 63 del expediente 4005-H-1907, manifiesta lo siguiente: «este lote, el número 15 y 31 forman un solo establecimiento con un solo administrador que reside en el 13. Fué inspeccionado en Enero en cuya fecha era administrado por don Kenek L. Fransede por contrato celebrado entre éste y don Natalio Foretich en Punta Arenas en 1912, por ser este último apoderado del arrendatario que parece reside en Europa, lo que puedo asegurar es que ninguno es del Territorio o tiene residencia en él».

Al ocuparse el mismo Inspector de los lotes 15 y 31 (fs. 45 y 62 de los expedientes 7274-C-1912 y 3102-R-1907) hace presente que dichos lotes se explotan en común con el número 13 y que los concesionarios residen en Punta Arenas.

Las mejoras radicadas en cada uno de esos lotes representan un valor superior al exigido en los contratos respectivos y según se le informó al Inspector pertenecen o fueron hechas por orden de los arrendatarios. Las haciendas existentes en cada uno de esos lotes llevaban las señales registradas a nombre de los arrendatarios y su valor excedía también del exigido por la ley.

Como consecuencia de esos informes el Poder Ejecutivo, por Decretos dictados a fs. 69, 48 y 68 de los expedientes 4035-H-1907; 7274-C-1912 y 3103-R-1907, respectivamente, concedió en venta a cada uno de ellos la mitad del lote y la renovación del arriendo de la otra mitad.

El título de propiedad de la mitad del lote 13, fué recibido el 27 de Marzo de 1914, el de la mitad del lote 15 el 30 del mismo mes y año y el de la mitad del lote 31, el 18 de Mayo de ese mismo año. Todos esos títulos fueron recibidos por el señor Eduardo Fernández Rivera, en virtud de los nuevos poderes que otorgaron los interesados, en Punta Arenas, el mismo día 31 de Agosto de 1912 (fs. 58, 40 y 57 de los expedientes 4005-H-1907, 7274-C-1912 y 3103-R-1907).

Según el informe número 15 del Registro de la Propiedad que corrobora las afirmaciones del Inspector señor Bello, don Mateo Paravich y don Rómulo Correa transfieren a don Natalio Foretich, a quien representa ahora don Eduardo Fernández Rivera, sus títulos el mismo día 20 de Abril de 1914, es decir 24 días después de recibirlo, por escrituras pasadas ante el Escribano Doroteo M. Piñero y don Romualdo Romualdi, también transfiere su título al mismo señor Foretich, representado igualmente por don Eduardo Fernández Rivera, el 23 de Junio de 1914, por ante el Escribano Doroteo M. Piñero. Se hizo constar en las trees escrituras de transferencia que el precio de la tierra se recibió anticipadamente.

Los antecedentes expuestos permiten presumir que en ningún momento los señores Paravich, Correa y Romualdi, tuvieron interés por los lotes que solicitaron acaso como meros intermediarios entre el señor Foretich, que es quien luego los recibe en carácter definitivo. Creo, sin embargo, que las ventas deben ser respetadas porque al tiempo de la inspección aparecieron cumplidas, como se ha visto, las formas externas de la ley, dentro de cada concesión. Pero habiéndose desprendido los señores Paravich, Correa y Romualdi, en virtud de las transferencias hechas de las mitades que les fueron vendidas, y dada la función de interpósitas personas que parecen haber desempeñado, se desprende que tampoco tienen ni tuvieron nunca interés por las otras mitades cuyos arrendamientos se les renovó, circunstancias éstas que colocan a las tres concesiones bajo los términos del artículo 10 de los contratos y 60 inciso 5º del Decreto reglamentario en vigencia, cuando establece que los arrendamientos son intransferibles y quedarán rescindidos sin trámite alguno en cualquier momento en que se comprobase que han sido cedidos privadamente.

Por estas razones soy de opinión que de acuerdo con los artículos 10 y 17 de los respectivos contratos se declare la caducidad de los siguientes arrendamientos, con pérdida a favor del Fisco de las sumas abonadas y mejoras adheridas al suelo (artículo 10 de la Ley); de una superficie de 2.500 hectáreas en la mitad Sud del lote 31 Sección C., adjudicado a don Rómulo Romualdi, en expediente 3103-R-1907; de una superficie de 7.600 hectáreas en la mitad Norte del lote 13, Sección C., concedido a don Mateo Paravich en expediente 4005-H-1907; y de una superficie de diez mil hectáreas en la mitad Sud del lote 15, Sección C., concedida a don Rómulo Correa en expediente 7274-C-1912.

—

Acaparamiento de 30.000 hectáreas (Treinta mil hectáreas) en la Zona Sud del Río Santa Cruz, por la firma Grigera y Compañía, y caducidad de una concesión irregular de 10.000 hectáreas (diez mil hectáreas) en la misma.

Este acaparamiento está constituído por las siguientes tierras adjudicadas a don Miguel E. Grigera, en expediente G-8615-1907: una fracción del lote 9 D, XXIII, (antigua subdivisión), concedida en venta; lote 111 de la Zona Sud del Río Santa Cruz, (nueva subdivisión), en arrendamiento; una fracción del lote 113 de la misma zona en arrendamiento; lote 22, fracción D, Sección XXIII, acordado al mismo en venta y arrendamiento (expediente G-2251-1909); y lote 19 de la fracción y Sección nombradas concedido en venta y arrendamiento a don Juan J. Araujo Villar (expediente A-272-1907).

La extensión de los lotes adjudicados directamente al señor Grigera no excede de los términos fijados por la ley para una concesión dada de una persona o sociedad y está por eso en condiciones de ser respetada. No es igual, en cambio la situación del lote 19, acordado en forma evidentemente irregular al señor Juan J. Araujo Villar, (expediente A-272-1907). Este lote, según se desprende de los antecedentes que van a exponerse, ha sido pedido por el señor Araujo Villar, en realidad como interpósita persona del señor Grigera que ocupa los tres lotes vecinos, siendo evidente además la tolerancia excesiva con que los poderes públicos atendieron este asunto resolviéndolo favorablemente, a pesar de las constancias que en contrario se habían producido.

Al señor Juan J. Araujo Villar se le había adjudicado en arrendamiento la indicada superficie de 10.000 hectáreas en el lote 19 D., XXIII al Sud de la Zona Sud del Río Santa Cruz, según contrato aprobado por Decreto de 8 de Noviembre de 1907.

La cláusula 4 del mismo obligaba al arrendatario, como en todos los casos a invertir en ganados de su propiedad la suma de 2.000 pesos y a introducir en poblaciones la suma de 500 pesos por legua kilométrica, dentro de los dos primeros años del contrato.

Por lo que hace al cumplimiento de esas obligaciones, el informe del Inspector Sienra, que visitó la zona en 1914, consigna la existencia en el lote de diversas mejoras que pertenecen al señor Miguel Grigera, dueño también de las haciendas que pastaban allí (expediente citado fs. 38). «Hay en el lote—agrega—6.000 lanares, los cuales tienen las mismas señales que los del lote lindero, número 22, concedido a Miguel Grigera; cuida del lote la misma persona que se menciona en el lote 22 y manifiesta que todas las mejoras y haciendas pertenecen al señor Grigera».

Es de hacer notar que en el año 1910 la policía de la Gobernación (fojas 26) informa «que ha constatado las mejoras, instalaciones, haciendas, etc., existentes en este lote, introducidas por el señor Juan J. Araujo Villar»; además da cuenta de las construcciones halladas, «consistentes en una casa de madera y zinc de dos piezas y demás dependencias».

Se trata evidentemente de una información falsa, porque cuatro años después el Inspector Sienra halla como «única y reciente contrucción» una pieza de 2.90 x 3.50, construcción muy rústica de zinc sin forro, avaluada en 100 pesos», mejora ésta que por lo demás no es acusada como de propiedad del señor Araujo Villar, según la Gobernación informó, sino del señor Grigera.

La Dirección General, al elevar (fojas 39), al Ministerio, en Junio de 1914, el expediente, se atuvo lógicamente a la información del Inspector, más reciente y de mejor fuente, dando como falsos los datos de la Gobernación que en 1910 habían servido para aceptar del señor Araujo Villar la 3a. cuota de su arrendamiento. La Dirección considerando que el concesionario no había cumplido las concesiones de su contrato, pedía que se declarara esa tierra libre y fiscal y que se desestimara el pedido hecho por el señor Araujo Villar, (mejor dicho por su representante, pues aquel otro nunca pudo tener interés en la concesión) para que se acordara en venta la mitad del lote y la renovación de la otra mitad.

Para esa fecha, pues, aparecían incumplidas las obligaciones referentes a la introducción de haciendas y poblaciones. El interesado presentó entonces un boleto de señal con el que la Dirección dió por comprobadas la introducción de las haciendas necesarias, señalando sin embargo en su informe de fs. 46 que «queda sin cumplir lo referente a poblaciones, que es también esencial».

A fojas 47 el interesado pretende probar la propiedad de las poblaciones y alambrados que, según él, «hay en el campo».

Note V. E. que, antes que la propiedad, correspondía probar la existencia de esas mejoras.

Para conseguir su objeto el recurrente invoca el certificado ya citado de la Gobernación no obstante haberse tildado de falso ante los resultados arrojados por la más reciente inspección del señor Sienra. Luego pretende destruir las afirmaciones de éste relativas a la

intervención del señor Grigera en el lote que, según él sólo resulta de inexactas manifestaciones hechas al Inspector por un peón. Notará V. E. más adelante con los informes del Registro de la Propiedad, cómo era exacta esta intervención del señor Grigera, fuese quien fuese el que primero la acusó.

El recurrente termina su exposición con una declaración firmada por el señor Miguel E. Grigera, según la cual, no tenía él ninguna participación en la explotación del lote adjudicado al señor Araujo Villar, a quien pertenecen todas las construcciones etc., existentes en el mismo. Afirmación falsa que desautoriza toda la gestión, porque recibido por el señor Araujo Villar el título de venta de este lote el 17 de Diciembre de 1914, fué transferido el 20 de Enero de 1915, es decir, un mes después, a la sociedad en comandita Grigera y Cía., representada precisamente por el señor Pablo von Peborgh que fué el que corrió con la gestión de esta tierra en representación del señor Araujo Villar (informe número 13 del Registro de la Propiedad).

Prescindiendo del informe del Inspector Sierra y de los reparos opuestos por la Dirección General, plenamente justificados, como se ha visto, por las apuntadas circunstancias posteriores, el P. E. en Octubre 8 de 1914, acordó al señor Araujo Villar la venta y arrendamiento solicitados, habiendo preparado el Ministerio para tal efecto un Decreto donde, en contra de dichas informaciones se hace en favor de la concesión una acabada defensa a base de una falsa argumentación. «En cuanto a la obligación de introducir poblaciones, — dice uno de los considerandos (fs. 50) — las constancias del expediente demuestran que el recurrente la ha cumplido. Ello resulta plenamente acreditado con el informe de la Gobernación del Territorio de fs. 28 a 30». He señalado a V. E. las razones que acusan la falsedad de este informe. ¿Por qué pues oponerlo y preferirlo al otro emanado del Inspector Sierra cuatro años más reciente? El Ministerio tuvo que hacer fe a éste último; prescindir de él en este caso importa desautorizar toda la gestión de dicho funcionario. Por eso para pasar por alto aun manifestaciones tan categóricas hubiera sido preciso eliminarlo antes como Inspector de la Repartición. «Del estudio conjunto de las circunstancias de ese informe de la Gobernación y los datos suministrados por la Inspección — sigue diciendo el Decreto — resulta comprobada con evidencia la existencia de la población . . . sin que pueda ser obstáculo a su aceptación la circunstancia que aduce la Inspección de que el encargado haya manifestado ser del vecino señor Grigera, toda vez que manifiesta en el escrito precedente bajo su firma que los alambrados, poblaciones, etc., existentes en la tierra en cuestión pertenecen al señor Araujo Villar». Los informes posteriores del Registro de la Propiedad, ya citados, que acusan la transferencia definitiva del lote a la sociedad Grigera, demuestran hasta qué punto tenía valor esta declaración del señor Grigera, puesta al pie de un escrito para beneficiar sus propios intereses.

En virtud de este Decreto se otorgó al señor Araujo Villar el título de propiedad de la mitad del lote 10 y se le renovó el arrendamiento de la otra mitad. Un mes después la tierra adjudicada merced a este engaño es traspasada a la firma Grigera y Compañía, como mejor confirmación de la denuncia de la Inspección desoída por el Ministerio. V. E. dirá, después de expuestos estos antecedentes, si en la tramitación de esta tierra, hubo o no favores especiales para el concesionario del lote 10 beneficiado por ese Decreto de 8 de Octubre de 1914, en el que el Ministerio aparece induciendo en error al P. E., al dar y sostener como cumplidas condiciones que aquél no había satisfecho. Y cumple al suscripto señalar que en este caso, la Dirección General de Tierras y Colonias al elevar los expedientes a resolución del Ministerio, salvó en forma su responsabilidad, oponiendo al despacho de los mismos las objeciones que resultaban de sus antecedentes. La negligencia o la culpa ha estado pues, esta vez, en el Ministerio de Agricultura, que redactó el Decreto a base de interpretaciones completamente forzadas de los hechos para defender a los particulares en contra de los intereses del Estado.

Por estas consideraciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4167, 39, inciso 5º de su Decreto reglamentario y 10 y 17 del respectivo contrato, soy de opinión que debe declararse la caducidad de la venta de 5.000 (cinco mil) hectáreas en el lote 19 D., XXIII, de la Zona Sud del Río Santa Cruz hecha a favor del señor Juan J. Araujo Villar en expediente A-272-1907 y del arrendamiento que se renovó por igual extensión en dicho lote. Estas caducidades deben ser decretadas con pérdidas a favor del Fisco de las mejoras introducidas y sumas abonadas.

Acaparamiento de 146.962 hectáreas (ciento cuarenta y seis mil novecientas sesenta y dos hectáreas) por la Sociedad Héctor Tidblom y Compañía en la Zona Sud del Río Santa Cruz.

Este grupo está formado por el lote 3 solicitado por don Ernesto Tidblom en expediente A-4614-1907; lotes 43 y 56 solicitados por don Eduardo Hunter en expediente H-6525-1909; lote 43 solicitado por don Héctor Tidblom en expediente T-5038-1909; lotes 41 y 42 solicitados por don Samuel Ayarragaray en expediente A-5084-1909; lote 59 solicitado por don Alberto Schindler en expediente S-5036-1909; lotes 44 y 45 bis solicitados por don Juan Caro en expediente M-8412-1907; lotes 39 y 40 solicitados por don Carlos Gowland Buttner en expediente G-5019-1909; lote 58 solicitado en condominio por don Vicente Bollero y don Mariano G. López en expediente 4379-B-1910.

Estos lotes son todos contiguos y forman el establecimiento «El Campamento» explotado por la Sociedad Héctor Tidblom y Compañía, como se verá más adelante.

En efecto por ante el Escribano don Alberto L. Pombo, de esta Capital, y por escritura número 779 de fecha 24 de Agosto de 1910, de su registro, se constituye la Sociedad Héctor Tidblom y Compañía por el término de diez años.

En la cláusula 3ª del contrato se dice que la Sociedad tiene por objeto, entre otros la explotación y colonización de tierras.

En la cláusula 7ª de dicho contrato se establece que el capital de la sociedad lo constituye la suma de pesos 400.000 moneda nacional, aportada por ambos socios en la proporción siguientes: «trescientos mil pesos que los socios introducirán por mitad en igual valor en que estiman de mutuo acuerdo los campos sitos en el Territorio Nacional de Santa Cruz, que oportunamente transferirán a la sociedad».

Estos campos los forman los lotes mencionados en este acaparamiento, que luego se hacen figurar como parte del activo en el informe de fs. 75, producido por el Contador de los Tribunales, señor Peracca, al pronunciarse sobre la convocatoria de acreedores de la Sociedad Tidblom y Compañía en el expediente iniciado en Marzo de 1915 ante el Juzgado del doctor Alberto Estrada secretaría del doctor Grandoli, siendo de notar la curiosa circunstancia de que en ningún caso hubo venta por parte del Estado, que sólo comprometió dichos lotes en un contrato de arrendamiento cuyas obligaciones de población no se han cumplido por los solicitantes. Es así que la inspección practicada en Diciembre de 1911 por el Inspector Orozco Núñez, se encontró con que todos estos lotes formaban una agrupación dirigida por don Héctor Tidblom, que tenía poderes generales amplios de todos para la libre administración de los lotes, hecho que denunció el referido Inspector a fojas 22 del expediente G-5019-1909.

El Administrador, señor Tidblom, es concesionario del lote 43; todos los trabajos de hacienda se hacen en el lote 56, donde está la administración de la Estancia, en la que se bañan, esquila y enfarda la lana de todas las ovejas en conjunto. No fué posible precisar el número de animales vacunos, ovinos y yeguarizos de cada uno por encontrarse mezclados (fs. 38 v. expediente A-5084-1909).

El señor Tidblom que, según el Inspector Orozco Núñez, era el único de los concesionarios que iba al terreno alguna vez, efectuaba compras de hacienda ejecutando las operaciones unas veces a nombre propio, otras a nombre de sus representados, lo que — agrega el informe — para él no tiene importancia alguna, «pues ejerciendo su mandato otorga certificado de todo o parte del ganado que figura en la compra y lo acepta al que según su criterio, — el de cumplir con la ley — necesita tenerlo». «Como se ve en estas operaciones, juega un rol único el certificado pues es mediante él que el señor Tidblom pueda decir tantos lanares de esta señal son de fulano, cuantos son de mengano. Y ésto así debido a que esas haciendas no han sido contraseñaladas, no obstante tener todos los concesionarios, registradas en la Repartición correspondiente de la Gobernación en Río Gallegos, sus señales respectivas». (fs. 23 v. expediente G-5019-1909).

A ninguno de los solicitantes se les ha aceptado hasta la fecha los pagos de las anualidades vencidas de sus arrendamientos, ni se ha hecho lugar a las renovaciones y compras solicitadas, no obstante lo cual la Sociedad acaparadora ha continuado ocupando los lotes después de 1914 en que vencieron los cinco años del arrendamiento concedido.

De los antecedentes que he tenido a la vista consta que al efectuarse la liquidación de los bienes del concurso don José Menéndez adquirió los lotes arrendados a las personas nombradas, por cesión que éstas le hicieron de los contratos respectivos.

El hecho fué denunciado a la Dirección General de Tierras y Colonias por el doctor García Herrera en el expediente M-8412-1907 (fs. 80) conceptuando entonces aquélla que correspondía proceder al completo esclarecimiento.

Requerida la opinión del señor Procurador de la Nación insistió a fs. 85 del citado expediente, en la conveniencia de llevar adelante la investigación para adoptar las medidas a que hubiere lugar, lo que trajo la paralización de todos los expedientes.

Y bien; los hechos están probados no sólo por las constancias de la escritura del contrato de sociedad que menciono al empezar el estudio de este acaparamiento sino también por los del juicio de convocatoria de acreedores de los señores Tidblom y Compañía, que he tenido a la vista, y que se tramita por el Juzgado del doctor Alberto Estrada, secretaría Grandoli, bajo el número 14782.

Por estos fundamentos soy de opinión:

Que de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 4167 y Decreto reglamentario con el Art. 10 de los resepctivos contratos según el cual el contrato es instransferible y quedará rescindido sin trámite alguno en cualquier momento en que se comprobare que ha sido cedido privadamente o que fué celebrado por interpósita persona y con el Art. 17 que establece que toda cuestión que se suscite entre el Superior Gobierno y el arrendatario con motivo del arrendamiento será resuelta administrativamente, se declare la caducidad de los contratos y sus derechos emergentes, celebrados con las siguientes personas: Juan Cano, por una superficie de 20.000 hectáreas en los lotes 44 y 45 bis; con el señor Samuel Ayarragaray, por una superficie de 20.000 hectáreas en los lotes 41 y 42; con el señor Carlos Gowland Buttner, por igual superficie en los lotes 39 y 40; con el señor Ernesto Tidblom por el lote 3 con una superficie de 15.621 hectáreas, 85 áreas; con el señor Héctor Tidblom, por una superficie de 20.000 hectáreas en el lote 43; con el señor Eduardo Hunter, por una superficie de 20.000 hectáreas en los lotes 43 y 56; con el señor Alberto Schindler, por una superficie de 18.619 hectáreas 72 áreas en el lote 59 y con los señores Vicente Bollero y Mariano G. López en condominio, por una superficie de 12.720 hectáreas en el lote 58, no correspondiendo en este caso respetar ningún lote porque todos los arrendamientos han sido cedidos privadamente, según está plenamente probado por lo cual los contratos caen dentro de la sanción de su artículo 10 que prohibe la transferencia bajo pena de caducidad.

Estas caducidades deben decretarse con pérdida de las sumas abonadas y mejoras introducidas a favor del Fisco, según lo establece el artículo 10 de la Ley de tierras número 4167, debiendo hacerse ingresar también, como consecuencia de ello a rentas generales, las sumas que han consignado los interesados para responder al pago de las anualidades vencidas que no fueron aceptadas.

Acaparamiento de 50.000 hectáreas (cincuenta mil hectáreas) ubicadas en la Zona Sud del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, por la Sociedad comercial colectiva Bermúdez y Hamann.

Forman este grupo los lotes 80, 81 y 87, situados en la Zona Sud del Río Santa Cruz, Territorio Nacional de ese nombre, solicitados el primero por don Enrique Fernández, representado por don Enrique del Castillo, según poder otorgado ante el Escribano Leandro García (hijo) de esta Capital con fecha 3 de Abril de 1907, agregado a fojas 2 del expediente 7048-F-1912; el segundo por don Fernando Sampayo representado por don Enrique del Castillo, según poder otorgado ante el mismo Escribano y en la misma fecha, agregado a fojas 1 del expediente 1866-S-1907; y el terero por don Rodolfo Hamann, representado también por don Enrique del Castillo, según poder otorgado ante el Escribano Matta, de Punta Arenas, el 19 de Abril de 1907, agregado a fs. 11 del expediente 1853-H-1907. Estos tres lotes son contiguos y según los antecedentes que se expondrán puede asegurarse que una vez acordados han sido objeto de una explotación conjunta por la sociedad comercial colectiva Bermúdez y Hamann — hoy disuelta — en una extensión que supera al máximo permitido por la ley.

Los poderes otorgados a del Castillo por los señores Fernández y Sampayo son iguales. Ambos otorgantes se domicilian en la calle Suipacha 13 y suscriben un mandato con las mismas cláusulas exactamente y ante los mismos testigos. El poder otorgado por Hamann a del Castillo es más explícito: contiene entre otras la facultad de transferir el arrendamiento o propiedad obtenida a la persona que tuviese a bien vender. La gestión así está en su mismo origen viciada de ilegalidad ya que esta facultad otorgada por el poderdante supone la intención de transferir su arrendamiento, no obstante los expresos términos con que el Decreto reglamentario de la Ley 4167 prohibe esta clase de operaciones.

El señor del Castillo se presentó a la Oficina de Tierras el mismo día 6 de Abril de 1907, con tres escritos análogos también, en representación de cada una de las personas nombradas. Cumple hacer notar que la presentación por Hamann se produce 14 días antes de otorgársele el poder, es decir, cuando aun no ejercía mandato alguno y más de un mes antes de acompañar al expediente el testimonio respectivo.

Todos estos lotes fueron visitados por el Inspector señor Orozco Núñez en los primeros días de Enero del año 1912. Los señores Fernández, Sampayo y Hamann, introdujeron en sus lotes, números 80, 81 y 87, respectivamente, las mejoras en poblaciones y haciendas que establece la ley, según los informes corrientes a fojas 59, 24 y 34 de los expedientes 7048-F-1912, 1866-S-1907 y H-1853-1907. En mérito de las constancias de estos informes el Poder Ejecutivo acordó en venta a los referidos señores; la mitad Norte del lote 80 compuesta de 7.500 hectáreas con fecha 25 de Enero de 1913; mitad Este del lote 81 compuesta de 7.500 hectáreas con fecha 2 de Enero de 1913; mitad Este del lote 87 compuesta de 10.000 hectáreas con fecha 11 de Enero de 1913 (fojas 65, 32 y 37 de los respectivos expedientes), renovándose a todos el arrendamiento por cinco años más sobre las otras mitades. Los títulos de propiedad fueron recibidos por el señor Enrique del Castillo en representación de los concesionarios, con fecha 4 de Agosto de 1914, fojas 82, 25 de Julio de 1913, fojas 45 y 15 de Junio de 1914, fojas 48.

Según el informe Nº 8 del Registro de la Propiedad (8º informe Santa Cruz), el señor Fernández vendió a la sociedad colectiva Bermúdez y Hamann representada por Enrique del Castillo que actuó antes como apoderado del mismo señor Fernández, la mitad adquirida del lote 80, con fecha 12 de Diciembre de 1914, es decir, cuatro meses después de recibido el título. Y según el mismo informe del Registro de la Propiedad, don Fernando Sampayo, ven-

dió también a la referida sociedad la mitad Este del lote 81, con fecha 20 de Agosto de 1913, o sea 25 días después de recibido el título de propiedad. En ambos casos el precio fué recibido anticipadamente, circunstancia que es conveniente hacer notar teniendo en cuenta la exigüidad del tiempo transcurrido entre la entrega del título y su transferencia.

La sociedad adquirente, según nuevos informes del Registro de la Propiedad (informe Nº 38) ha sido disuelta posteriormente, habiéndose quedado el señor Rodolfo Hamann con las mitades de los lotes 80, 81 y 87 adjudicadas en venta anteriormente por el Gobierno en la forma que se ha explicado.

La denominación de la sociedad adquirente — Bermúdez y Hamann — es un indicio que explica porqué el señor Hamann no aparece transfiriendo también su propiedad. Esa suposición se acentúa si se tiene en cuenta el informe del señor Tidblom, comisionado ad-hoc, quien manifiesta a fojas 23 del expediente 1866-S-1907, con fecha 26 de Noviembre de 1910, que «el lote Nº 81 forma parte de la Estancia denominada Laguna de Oro conjuntamente con los lotes 80 y 87». «Sus dueños — agregaba — que lo explotan en sociedad han cumplido con la ley». Por lo demás es de hacer notar que el señor Tidblom no era empleado de la Repartición, sin que pueda explicarse satisfactoriamente esta intervención acordada a una persona extraña en un trámite administrativo de una importancia esencial para la resolución del caso, máxime si se considera que la repartición tenía asignado para ese servicio de inspección un numeroso personal de presupuesto.

Como según el informe del Registro de la Propiedad, ya citado, los señores Fernández y Sampayo transfirieron a la sociedad Bermúdez y Hamann los inmuebles adquiridos no es aventurado suponer que el señor Hamann ha formado parte con su lote de esa sociedad y que ésta explotó en conjunto todas las tierras que componen los lotes enumerados, habiendo actuado los señores Fernández y Sampayo como interpósitas personas entre el Fisco y la sociedad referida. En tal sentido corresponde respetar las ventas efectuadas por el Gobierno a favor de los tres solicitantes, por haberse llenado las formalidades de la Ley. Y de acuerdo con el criterio seguido por esta Intervención creo que corresponde respetar también el arrendamiento acordado al señor Hamann por encontrarse esta concesión dentro de los términos del Art. 2 de la Ley 4167. En cambio los arrendamientos acordados a los señores Fernández y Sampayo por Decretos de fecha 8 de Julio de 1914 y 2 de Julio de 1913, respectivamente, (fojas 81 y 41 de los expedientes 7048-F-1912 y 1866-S-1907), deben caducarse porque al transferir las mitades compradas los concesionarios han demostrado que no tienen ya por las otras mitades arrendadas el interés personal que la Ley exige.

En tales condiciones soy de opinión que debe decretarse la caducidad de los siguientes contratos de arrendamiento: mitad Sud del lote 80, compuesta de 7.500 hectáreas concedida a Enrique Fernández en expediente 7048-F-1912 y mitad Oeste del lote 81 compuesta de 7.500 hectáreas concedida a Fernando Sampayo en expediente 1866-S-1907 ambos de la Zona Sud del Río Santa Cruz, con pérdida de las cuotas oblaadas y mejoras introducidas y de acuerdo con lo prescripto en el Art. 19 de la Ley 4167 y Arts. 10 y 17 de los contratos que establecen que ellos son intrasferibles y quedarán rescindidos sin trámite alguno en cualquier momento en que se comprobase que fueron cedidos privadamente o celebrados por interpósita persona debiendo substanciarse administrativamente todas las cuestiones que con respecto a los mismos se suscitaren. — Buenos Aires Agosto 22 de 1917. — Isidro D. Maza.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1917.

Visto el tercer informe presentado por el señor Director Interino de la Dirección General de Tierras y Colonias doctor Isidro D. Maza, que comprende a 46 expedientes sobre concesiones y pedidos de tierra fiscal en el Territorio de Santa Cruz, en el que se comprueba al igual que en los informes anteriores, irregularidades en la adjudicación de los mismos y en la declaración del cumplimiento de obligaciones impuestas por la ley siendo por lo tanto de aplicación estricta también para estos casos las disposiciones a que alude el Decreto de Abril 21 del corriente año,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Declárase rescindidos los contratos de arrendamiento a que se refiere el precedente informe; déjanse sin efecto los Decretos que se mencionan en el mismo en cuanto reconocen cumplidas las obligaciones de población y demás condiciones del contrato y ordena el otorgamiento de los títulos de propiedad y declárase caducas las ventas que en cada acaparamiento se detallan debiendo el Registro de la Propiedad practicar la inscripción que corresponda.

Art. 2º El Ministerio de Agricultura procederá a tomar posesión inmediata de la tierra motivo de esta resolución y de las mejoras existentes en ella.

Art. 3º De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de 14 de Septiembre de 1863 pasen los antecedentes al señor Fiscal Federal de la Capital en turno a fin de que promueva las acciones criminales que correspondan contra las personas que resulten comprometidas.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

IRIGOYEN
H. PUEYRREDÓN

Ministerio de Obras Públicas

Acordando licencia al empleado Guido Viola

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1917.

Exp. 9226-L-1917. — Visto este expediente, atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Irrigación y lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 16 de Enero de 1913,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Artículo 1º Acuérdase cuarenta y cinco días de licencia, con goce de sueldo, para atender su salud, al Ayudante Encargado de la Intendencia de Riego de Tinogasta (Dirección General de Irrigación), don Guido Viola.

Artículo 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese conocimiento por la Dirección General de Irrigación y fecho archívese.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Modificando la imputación del sueldo del Ing. de 1ra don Guillermo Hileman y ascendiendo al Ing. don Salvador Barbuzza.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1917.

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Artículo 1º Impútese al Anexo L, Inciso 1, item 10, partida 1 el sueldo del ingeniero de 1ra, de la Dirección General de Puentes y Caminos don Guillermo Hileman quedando subsistentes la actual denominación de empleo y el sueldo.

Artículo 2º Nómbrase Ingeniero de 1ra en la Dirección General de Puentes y Caminos con el sueldo mensual de setecientos pesos moneda nacional e imputación al Anexo I, Inciso 7, item 1, partida 18 al actual Ingeniero de 2da Ingeniero Civil don Salvador Barbuzza.

Artículo 3º Hasta tanto se designe jefe titular de la 4ta Sección de Puentes y Caminos queda encargado de la misma el Ingeniero de 1ra don Salvador Barbuzza.

Artículo 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y archívese.

IRIGOYEN
P. TORELLO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Pinasco y Cía. — Devolución de fianza

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1917

Exp. 1906-P-1917. — 1309-V. — Visto que los Señores Pinasco y Cía. se presentan solicitando la devolución de la fianza otorgada para responder al cumplimiento de la obligación de introducir dentro de los plazos establecidos por el Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Julio ppdo., la cantidad de 300.000 kilos de azúcar no refinado, libre de derechos, que fueron autorizados por decreto de 23 de Agosto último; atentas las constancias que obran en el presente expediente, y

Considerando:

Que de los informes producidos por la Aduana de la Capital resulta comprobado que los Señores Pinasco & Cía. introdujeron la totalidad del azúcar dentro de los plazos determinados por el artículo 2º del mencionado Acuerdo General de Ministros de 10 de Julio ppdo., correspondiendo, por consiguiente, la devolución de la fianza de que se trata,

SE RESUELVE:

Autorízase a la Aduana de la Capital para devolver la fianza que oportunamente debió ser ratificada ante ella por el Banco Italo Belga, para la introducción de la partida de azúcar a que se refiere el preámbulo de esta resolución, debiendo exigir esa Aduana la reposición del sellado correspondiente, si no se hubiese satisfecho.

Publíquese, comuníquese, notifíquese, repóngase el sellado y fecho, dése al archivo.

SALABERRY

Pavese Emilio. — Resolución modificada

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1917

Exp. 2327-P-1917. — 1308-V. — Visto que el Señor Emilio Pavese, se presenta interponiendo recurso de apelación contra la sentencia condenatoria de la Administración General de Impuestos Internos, de 22 de Agosto del año en curso, por la que se le impuso la obligación de abonar las sumas de $ 10 50 m/n y de $ 105 de la misma moneda, en concepto de impuesto y multa, respectivamente, por haberse constatado en su casa de comercio, con fecha 25 de Abril último, la existencia de especialidades medicinales y artículos de tocador, que carecían de los instrumentos fiscales que acreditaran haberse sufragado los impuestos correspondientes, como asimismo la posesión de valores fiscales sueltos y sin aplicación, y

Considerando:

Que el hecho relacionado en el preámbulo que antecede y que originó la aplicación del impuesto y penalidad citados, se encuentra plenamente comprobado en autos.

Que tal hecho importa una infracción a lo dispuesto en el artículo 1º, incisos 1 y 4 de la Ley 9462, en cuanto se refiere al impuesto que debieron sufragar los artículos encontrados en fraude.

Que la penalidad aplicada se ajusta a lo que, para el caso, establece el artículo 35 de la ley 3764.

Que respecto de los valores fiscales que el infractor poseía sueltos y sin aplicación, la resolución recurrida ha juzgado ese hecho con carácter equitativo, no imponiendo por ello sanción penal.

Que las razones de hecho y de orden legal que el recurrente aduce en su defensa y apelación, se encuentran desvirtuadas por la constancia de autos, con excepción de lo que se refiere a los comprimidos «Roy», no siendo por consiguiente, atendibles.

Que se ha comprobado por intermedio del Departamento Nacional de Higiene, que los comprimidos «Roy», producto incluído entre la mercadería encontrada en fraude, no tiene su venta autorizada por el mencionado Departamento, correspondiendo en consecuencia, deducir su importe en el cómputo del impuesto y multa que la resolución apelada habiales fijado y que según la nueva liquidación practicada por la repartición del ramo, con fecha 25 de Noviembre ppdo. el impuesto a dichos comprimidos que debe rebajarse asciende a la suma de $ 4 10 m/n.

Por tanto y de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Modifícase la resolución recurrida en lo referente al impuesto y multa aplicados, debiéndose exigir el pago por ambos conceptos de las sumas de $ 6,40 m/n y $ 64 de igual moneda, respectivamente.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos para su notificación y demás efectos.

SALABERRY

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

03901-N-917. — Octubre 6 de 1917. — Visto que la Sección Control del F. C. Nord — Este Argentino denuncia: que esa empresa solo hace correr hasta la estación Alvear los coches comedores de los trenes 1 y 2 (internacionales) por lo que no solo se hace un servicio irregular, sinó que se imposibilita a los pasajeros de los trenes ascendentes a tomar desayuno cada vez que estos se atrasan, lo que sucede con frecuencia; y que, además, los descendentes corren desde las 8 y 50 p. m. hasta las 11 p. m. sin comedor, cuando de acuerdo con el reglamento el buffet debe permanecer abierto hasta esta última hora, y

Resultando:

Que es exacto lo denunciado y así lo confirma la empresa al evacuar la vista conferida.

que de acuerdo con lo dispuesto en el decreto del 13 de Junio de 1913, comunicado a las empresas por circular N 29 de ese mismo año, el servicio de los coches comedores debe cesar a las 11 p. m. y no a las 10 p. m. como lo sostiene la empresa, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Ordenar a la empresa del F. C. Nord — Este Argentino, que haga correr hasta la estación Santo Tomé en los trenes Nos. 1 y 2 los coches comedores correspondientes, los cuales permanecerán abiertos hasta las 11 p. m. a cuyo efecto se le fija un plazo de cinco días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección a sus efectos.

E. Sagasta.

Ferrocarriles de Estado. — Queja del Señor Francisco Fernandez.

06629-C-1917. Octubre 8 de 1917. — Visto este expediente en el que el Señor Francisco Fernandez formula queja contra la Administración de los FF. CC. del Estado, que el boletero de Tarifa le cobró de más en dos pasajes expedidos con órden de rebaja No 44812, y

Considerando:

Que á pesar de las investigaciones efectuada no se ha podido constatar la denuncia;

El Consejo resuelve:

Así declararlo y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarriles del Estado. — Queja del Señor Antonia Suárez.

010701-C-917. — Octubre 4 de 1917. — Vista la queja del Señor Antonio Suárez formulada en la Estación Pozo Hondo contra la Administración de los FF. CC. del Estado, por demora en el suministro de vagones solicitados para cargar carbón en la mencionada estación, y

Considerando:

Que el 6 de Julio ppdo., fecha de la queja, el Sr. Suárez tenía pendientes 19 vagones casilla, según el libro respectivo, y en la cancha disponía de un depósito de 300 toneladas de carbón que en la cantidad proporcional á los vehículos solicitados.

Que esos vehículos fueron suplidos entre el 10 y el 31 de Julio.

Que por separado se está tratando la cuestión de provisión de vehículos para la excepcional demanda de combustible que hay en la actualidad por lo cual no es del caso resolver estas cuestiones aisladamente,

El Consejo resuelve:

Hacerlo saber al recurrente.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarriles del Estado. — Queja del Señor Pérez y otros.

010971-C-917. — Octubre 4 de 1917. — Visto este expediente en el que el Señor Pérez y otros formulan queja contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado por que en la estación La Para, del F. C. C. N. A. se les demora el suministro de vagones para el transporte de leña, y por falta de equidad en el reparto, y

Considerando:

Que por separado se está tratando la cuestión de provisión de vehículos para la excepcional demanda de combustible que hay en la actualidad, por lo cual no es prudente resolver estos asuntos aisladamente.

El Consejo resuelve:

Hacerlo saber así al recurrente.

Comuníquese, tómese razón y archívese. E. Sagasta.—Raul U. Pretto.

Administración de los Ferrocarriles del Estado.— Ferrocarril Central Norte—Queja del Sr. Jesus Gutierrez.

03153-C-917.—Octubre 4 de 1917.—Vista la queja del Señor Jesus Gutierrez, formulada en la estación Campo Largo, el día 19 de Mayo ppdo. contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, porque debido al mal estado del brete de dicha estación, se le perdieron seis animales vacunos, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el brete estaba en condiciones deficientes por haberse sacado dos hilos por la misma Empresa,

Que en la actualidad se ha efectuado las reparaciones en el corral del citado brete.

El Consejo resuelve:

Dejar constancia de lo anterior,

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta.—Raul U. Pretto.

Administración de los FF.CC. del Estado Queja del Sr. Eduardo Torre.

010884-C-917.—Octubre 4 de 1917. —Vista la queja del Señor Eduardo Torre formulada en la estación Resistencia, el día 4 de Julio ppdo. contra la Administración de los FF.CC. del Estado, por falta de aviso de entrega de un telegrama colacionado, y

Considerando:

Que el recurrente había despachado de la estación Resistencia y con destino a General Pinedo, un telegrama colacionado,

Que está comprobado que el Jefe de la estación Pinedo no cumplió con el requisito que establecía el carácter del telegrama en cuestión, o sea dar el aviso de entrega con copia literal del mismo, y

Teniendo en cuenta:

Que como lo reconoce el mismo empleado aludido, las causas determinantes de esta irregularidad fué la negligencia por una parte y por la otra la ignorancia del procedimiento que correspondía seguir en ese caso.

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese. E. Sagasta.—Raul U. Pretto.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902. Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

CAJA DE CONVERSION

En Buenos Aires, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos diez y siete, reunidos en la Caja de Conversión los señores: Presidente Dr. Luís Ortiz Basualdo, Director de Turno Dn. J. Gregorio Zuberbühler, Secretario, Gerente, Contador y Tesorero, que firman, se procedió a destruir por el fuego la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, CON CINCUENTA CENTAVOS, en billetes de emisiones mayor y menor, recibidos por renovación y canje.—Los billetes quemados, cuya clasificación queda detallada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

LEY				BILLETES		IMPORTE
3	Noviembre	de	1887	25	$	1.019 —
6	Septiembre	»	1890	2	»	400 —
16	Octubre	»	1891	4	»	404 —
8	Enero	»	1894	23	»	1.317 —
8	Enero	»	1894 B. W. & Cía	133	»	567 —
20	Septiembre	»	1897	46	»	1.717 —
20	Septiembre	»	1897 B. W. & Cía	152	»	152 —
20	Septiembre	»	1897 C. S. A	354	»	354 —
20	Septiembre	»	1897 Contr. Miliani	510.192	»	6.422.610 —
Emisión antigua autorizada				3	»	4 —
4	Octubre	de	1883 Em. menor	16	»	8 —
29	Septiembre	»	1891 » »	1	»	0 50
				510.961	$	6 428.552 50

Para constancia, se levantó la presente acta por duplicado.

Luis Ortiz Basualdo, presidente. —J. Gregorio Zuberbühler, director de turno Alberto Meyer Arana, secretario. — Angel Sesma, contador.—Alberto Aubone, gerente.—Juan J. Sáenz, p. tesorero.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

RECAUDACIÓN DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 1917

Boletín Judicial	$	1553 20
Boletín Oficial	»	421 00
	$	1974 20

AVISOS

El Boletín Oficial, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual. puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará cuarenta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el Boletín Oficial, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo.

(Decreto de 27 de febrero de 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín, $ 3 m/n, ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n, ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n, ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del Boletín Oficial, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Marcas

La Oficina de Publicaciones aplicará la tarifa uniforme de doce pesos moneda nacional ($ 12 m/n) a cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica en los siguientes casos: solicitudes de registro; de ampliación; de modificación; de sustitución; y de renuncia de una marca acordada.—Decreto de 3 de Octubre de 1917.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el Boletín Oficial deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema de todas las Cámaras Federales de la Nación, y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Las subscripciones se reciben en la Oficina de Publicaciones del Ministerio, (Administración de los Boletines), Bolívar 65. Precio 5 $ los tomos anteriores a Octubre de 1913. El de los posteriores es de $ 3.50.

REGISTRO DE FIRMAS PARA LAS SOCIEDADES

La Inspección de Sociedades Anónimas con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de sus autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Bolívar 65, de 2 a 4 p. m. copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad). Buenos Aires, Junio 11 de 1912

AVISOS DIVERSOS

Banco Municipal de Préstamos

Suipacha y Viamonte — Sucursal número 1, Rivadavia 2569. — Sucursal número 2, B. de Irigoyen 1159. — Sucursal número 3, Vieytes 1983. — Agencia A., Esmeralda 482. — Agencia B., Corrientes 1186. — Agencia C., Rivadavia 1072. (Las Agencias, para préstamos sobre alhajas únicamente).

El día 8 de Enero a la 1 de la tarde, se procederá a rematar los empeños vencidos correspondientes a la casa central, sucursales 1 y 2. agencias A. B. y C., consistentes en un gran número de alhajas de toda clase y valor, antiguas y modernas, revólveres y pistolas de todos los sistemas y calibres, escopetas, máquinas fotográficas, anteojos de campo y teatro, máquinas de escribir, pianos, pianolas, instrumentos de música, artículos de bazar, valijas, relojes de pared, ropas, máquinas de coser, etc. Las alhajas se hallarán en exhibición en el local de la Avenida de Mayo 1073, los días 31 de Diciembre, 2, 3, 5, 6 y 7 Enero. Orden de venta: Enero 8 al 14, inclusive, alhajas. Día 15: armas en general, anteojos de campo y carrera, aparatos fotográficos, máquinas de escribir, valijas, pianos, máquinas de coser. Día 16: instrumentos de música, artículos de bazar, relojes de pared, libros. Día 17 y subsiguientes hasta la terminación del remate. ropas. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917. — El Secretario.

v-12 enero.

Convocatorias a Asambleas y otros de sociedades con personería jurídica

Toda sociedad anónima o con personería jurídica está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puesto con anticipación en conocimiento de los accionistas Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos, haya de comunicarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea deberá hacerse en el Boletín Oficial, durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24—Acuerdo del 17 Noviembre de 1923.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga, sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la ley Nº 5125 a los efectos de su artículo 2º. Si la asamblea hubiere resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos. Art. 25—ibidem.

Correcciones a anteriores

«La Universal»

Compañía Argentina de Seguros

Local Social: Maipú Nº 286.

De acuerdo con el artículo 32 de los Estatutos de la Compañía, se convoca a los señores Accionistas de la misma a la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria, que se celebrará el día 4 de Enero próximo a las 3 p/m., en el local de la Compañía para tratar la siguiente,

Orden del día

1º. Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al Ejercicio 1916 y 1917.

2º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

3º. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la presente Asamblea.

Nota. — De acuerdo con el artículo 31 de los Estatutos los señores Accionistas que deseen asistir a esta Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, por lo menos, tres días antes de la fecha indicada para la reunión. — El Directorio.

E. 15 diciembre Nº. 956-v-3 enero.

Convocatorias Anteriores

Manufactura de Tabacos J. M. Ariza S. A.

No habiendo concurrido el número respectivamente necesario de accionistas para formar quórum en la asamblea extraordinaria llamada para el día 21 de Diciembre 1917, se cita a los señores Socios por segunda vez, de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, a la reunión que tendrá lugar en las oficinas de la Manufactura, calle Balcarce Nº. 375, el día 22 de Enero 1918 a las 3.30 p.m. para tratar la siguiente orden del día.

1º. Modificación del artículo número 1 de los estatutos, cambiando el nombre de la sociedad.

2º. Modificar el artículo número 19 de los estatutos, estableciendo que la Asamblea Anual General Ordinaria, deberá reunirse dentro de los cuatro primeros meses de terminado el ejercicio social.

Se avisa a los señores Socios que esta segunda asamblea Extraordinaria se celebrará cualquiera que sea el número de las Acciones que concurran, o se hallen representadas en ésta. — Buenos Aires, 28 de Diciembre 1917. — A. J. Avery, Presidente. — C. J. Scott, Secretario.

E 31 Diciembre Nº. 278-v-11 enero.

Manufactura de Tabacos J. M. Ariza. S. A.

Convocatoria.

De acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria el día 22 de Enero 1918 a las 4 p.m., en el local de la Sociedad, calle Balcarce Nº. 375. con la siguiente.

Orden del Día:

1º. Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al segundo ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1917, e informes de los síndicos.

2º. Elección de tres Directores en reemplazo de los señores A. J. Avery, C. J. Scott y Luis Martinez.

3º. Elección de Síndicos.

4º. Nombramiento de dos accionistas delegados para aprobar y firmar el acta.

Se previene a los señores Accionistas que para poder asistir a la Asam-

blea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, calle Bacarce, Nº. 375, con tres días de anticipación, cuando menos, al fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, 28 de Diciembre 1917. — A. J. Avery, Presidente. — C. J. Scott, Secretario.
E. 31 Diciembre Nº. 277-v-21 enero.

«La Giralda» Comercio de Modas. Sociedad Anónima
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea extraordinaria que se celebrará el día 19 de Enero de 1918 a las 6 p. m. en su domicilio Carlos Pellegrini 539, para tratar de la disolución de la sociedad. — El Presidente.
E-28 diciembre Nº 232-v-15 enero

Sociedad Anónima «Hecto»

De acuerdo con los Estatutos, se cita a los señores Accionistas para la asamblea general ordinaria que deberá celebrarse en el domicilio social Rivadavia 1255, el 14 de enero próximo a las cinco p. m.

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance.
2º Elección de todos los Directores, Síndico y Síndico suplente, por corresponder el cese de todos los Directores dado el carácter de bisemestral que tiene la presente asamblea.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1917. — Julián T. Viaña, Presidente.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas que según dispone el Artículo 17 de los Estatutos, deberán depositar en la oficina de la Sociedad con cinco días de anticipación al de la asamblea, la acción respectiva, o el recibo de la última cuota.
E-28 diciembre Nº 231-v-14 enero

Franklin y Herrera, Limitada, Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Industrial
Convocatoria

Con arreglo al Artículo 32 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General que se celebrará el día 18 de Enero de 1918, a las 3 p. m., en el local de la Sociedad calle San Martín Nº 65, a objeto de nombrar cinco Directores definitivos.

Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad, antes de las 4 p. m. del día víspera de la Asamblea, el registro de transferencia de acciones se cerrará el 16 de Enero de 1918. — El Síndico.
E-28 diciembre Nº 215-v-18 enero

Compañía Hidro-Eléctrica de Tucumán Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la séptima Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día Martes 15 de Enero de 1918, a las 11 a. m., en su local sito en el edificio de la Estación Retiro, F. C. C. C., para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria del Directorio, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1917.
2º Elección de dos directores titulares y un suplente.
3º Elección de Síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, los accionistas que deseen asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Compañía, tres días antes del prefijado. — Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1917. — El Secretario.
E. 27 diciembre Nº 190-v-15 enero

Carboneros Unidos (Limitada)
Sociedad Cooperativa
Convocatoria

Por disposición del Consejo de Administración se convoca a los Señores accionistas, a la Asamblea general ordinaria anual, que tendrá lugar el Domingo 13 de Enero de 1918 a las 9 de la mañana, en el local social, Sarmiento 2988, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance general y distribución de utilidades del undécimo ejercicio, vencido el 31 de Octubre de 1917.
2º Elección de tres titulares y dos suplentes del Consejo, un Síndico y Síndico suplente.
3º Elección de dos miembros para firmar el Acta en representación de la Asamblea.

Nota. — Para poder asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, todo accionista deberá proveerse de una tarjeta de entrada, que se entregará en la Secretaría, hasta el día antes de la Asamblea. — N. Bancalari, Gerente:
E 26 Dbre. Nº 161-v-12 enero.

Sociedad Biográfica Americana
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en el local social calle Lavalle 940, el día 9 de Enero a las ocho y media a. m. para considerar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado al 31 de Julio 1917.
2º Informe del síndico.
3º Elección de tres directores titulares por dos años, un director por un año, dos directores suplentes por dos años, síndico y síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas presentes para que en representación de la asamblea, redacten y firmen el acta respectiva.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la obligación que les impone el artículo 14 respecto al depósito de acciones. — El secretario.
E 22 diciembre Nº 110-v-9 enero

Sociedad Anónima «Nueva España»
Colonias y caseríos
Convocatoria

Se convoca a los Señores Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día Viernes 11 de Enero del año próximo, de 1918, en el local social calle Bernardo de Irigoyen 171, sexto piso, para tratar la siguiente,

Orden del Día:

1º Informe del Señor Presidente sobre el estado de la Sociedad.
2º Reducción del capital social.
3º Determinar la futura marcha de la Sociedad.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Para tomar parte en esta Asamblea, deberán los señores accionistas depositar sus acciones o un certificado de posesión, en las Oficinas Sociales, con tres días de anticipación a la fecha señalada para su celebración. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1917. — El Administrador.
E. 22 Dic. — Nº 109. v-10 enero.

Fábrica de Sidra Argentina
(Antes Compañía Delta del Paraná)
Soler 6048 —Buenos Aires
2a Convocatoria para Asamblea Extraordinaria

A pedido de varios accionistas, de acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a asamblea extraordinaria que se celebrará el día 5 de Enero de 1918, a las 4.30 p. m. en el local Centro de Almaceneros Sáenz Peña Nº 242, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Disolución y liquidación social.
2º Revocación del mandato de los Directores y Gerente técnico.
3º Reforma de los Estatutos (supresión de los artículos 36, 45, 47 y 48).
4º Elección de dos accionistas que autoricen el acta de la asamblea.

Notas: 1a Por sanción de la asamblea extraordinaria del 26 de Octubre de 1914, cada acción de pesos 100 moneda nacional, de la Compañía Delta del Paraná, deberá canjearse por dos de las nuevas de pesos 25 moneda nacional cada una, de la Fábrica de Sidra Argentina, S. A., y por resolución del directorio, se entregan recibos provisorios para en oportunidad cambiarlos por los títulos definitivos.
2º Se avisa a los señores accionistas que deben presentar las acciones que posean, para su canje por los recibos provisorios que equivalen a las nuevas acciones de pesos 25 moneda nacional.

Estos recibos son los únicos documentos que dan derecho a votar en la asamblea, y a tal efecto, deberán depositarse en la oficina de la Sociedad Soler 6048, de 8 a 11 ante meridiano, desde esta fecha hasta tres días antes de verificarse dicha asamblea.—22 de Diciembre de 1917. — El Presidente.
E. 20 Diciembre Nº 65-v-2 enero.

La Progresista
Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el Lunes 14 de Enero de 1918, a las 4 p. m., en el local social, Victoria 618, con objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Elección de dos Directores titulares por tres años, y cuatro Directores titulares, por un año, de acuerdo con las modificaciones introducidas en los Estatutos, por la Asamblea de fecha 11 de Julio de 1917.
2º Ratificación de los actos realizados por los Directorios anteriores.
3º Elección de dos accionistas, para que aprueben y firmen con el Presidente y Gerente el acta de la Asamblea.

Los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la convocatoria. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1917. — José María Gutiérrez, Director Gerente.
E. 20 Diciembre Nº 55 v-11 enero.

Sociedad Anónima Territorial y Ganadera «La Estanciera»
Calle Cangallo 315 (5º piso)

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 11 y 40 de los Estatutos y en el Artículo 354 del Código de Comercio, se convoca a los señores Accionistas de esta Sociedad a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el Martes 8 de Enero de 1918 a las 3 p. m. en el local de la Sociedad para tratar la siguiente.

Orden del día:

1º Disolución y liquidación de la Sociedad.
2º Otorgamiento de facultades amplias al Directorio para la liquidación.
3º Nombrar dos Accionistas para firmar el acta con facultad de aprobarla y de verificar la adhesión de Accionistas necesarios para estar dentro de las prescripciones del Artículo 40 de los Estatutos.

Nota: De acuerdo con el Artículo 14 de los Estatutos los Accionistas que deseen tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Sociedad tres días antes del señalado para la misma. — El Directorio.
E. 19 Diciembre Nº 26-v-8 enero

Compañía de Navegación Santiago Lambruschini Ltda.
Sociedad Anónima

Se invita a los Señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el 10 de Enero de 1918, a las 3 p. m., en el local calle Cangallo Nº 555 (altos), para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Dar cuenta a la Asamblea de las ventas del material flotante de la Compañía, efectuadas hasta ahora por el Directorio, en uso de la facultad que le fué conferida por la Asamblea Extraordinaria del 31 de Marzo de 1916.
2º Autorizar ampliamente al Directorio:
a) Para aplicar los fondos existentes y los que se obtengan de nuevas ventas del material flotante a la amortización de las acciones, de acuerdo con los Estatutos y en el orden establecido en los incisos 1º, 2º, 3º 4º, 5º y 6º del Art. 38.
b) Para reducir el capital en la forma y épocas que el Directorio estime conveniente y adoptar todas las medidas legales que correspondan.
c) Para proceder a la incineración de las acciones que fuesen amortizadas.
3º Acordar todo lo conducente a la realización de lo establecido en los números anteriores y las medidas encaminadas a darle ejecución.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones o un recibo de ellas otorgado por algún Banco de la República, por lo menos 3 días antes del fijado para la misma en el local calle Cangallo Nº 555 (altos). — El Directorio.
E. 18 Dbre. Nº 994-v-10 enero.

Compañía Fosforera Argentina
Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Sábado 5 de Enero de 1918, a las 4 p. m., en su local Sarmiento 643, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al décimo ejercicio económico de la Sociedad terminado el 31 de Octubre próximo pasado.
2º Elección de dos Directores suplentes, síndico y síndico suplente, por un año.
3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota. De acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos, las acciones deberán ser depositadas en la Oficina de la Compañía. Sarmiento 643 (Escritorio 512), hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea para poder asistir a ella. Buenos Aires, Diciembre . . de 1917. — El Directorio.
E. 17 Diciembre Nº 976-v-4 enero.

The South American Leather Co.
(Compañía Sud-Americana de Cueros)
Rivadavia 1164

El Directorio convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de Enero de 1918, a las 4 p/m., en su local, Rivadavia 1164.

Orden del día:

1º Autorizar al Directorio a cobrar el saldo de las acciones ordinarias suscriptas.
2º Autorizar al Directorio a emitir las acciones preferidas de acuerdo con el artículo quinto de los Estatutos.
3º Elegir un Director titular en lugar del señor Enrique Daza que ha renunciado.
4º Elegir Síndico titular en lugar del señor Carlos León que ha renunciado.
5º Designar a dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — El Presidente.
E. 17 Dcbre. Nº 977-v-7 enero.

«Marina Mercante Argentina»,
(Sociedad Anónima de Navegación)
Asamblea General Extraordinaria
Convocatoria.

A pedido de los señores Accionistas Jacinto Orlando, Saturnino Allende, C. Cortés Funes, A. L. Legrand, Amadeo A. Bonneu, Juan F. Allende, D. Guerello, Francisco Lurán, J. J. Aristegui, Luis Espinet, Carlos B. Cohen y Franz Bechem, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 25, inciso 2º, y 30 de los Estatutos Sociales, se cita a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 11 de Enero de 1918, a las 3.30 p/m., en el Salón de Actos de la Bolsa de Comercio, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Liquidación de la Sociedad.
2º Nombrar dos Accionistas para labrar y firmar el Acta.

Para el caso de no haber número para tratar lo precedente y de acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos se tratará la siguiente

Orden del día:

1º Venta de los buques denominados «Pasos» así como de los remolcadores y todos aquellos barcos por los cuales pueda obtenerse un precio excepcionalmente favorable, aprovechando así la oportunidad de renovar el material.
2º Nombrar dos Accionistas para labrar y firmar el Acta con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo al artículo 20 de los Estatutos deben depositar sus títulos o certificados de Bancos en las Oficinas de la Compañía, calle 25 de Mayo Nº 190, dos días antes de la fecha fijada para la reunión de la Asamblea, o sea hasta las 6 p/m., del día 9 de Enero próximo, debiendo constar en los certificados el corespondiente número del título y de las acciones depositadas.

Las cartas poderes que expresa el artículo 19 de los Estatutos deberán ser presentadas para su archivo en la misa

Sólo se tomarán en cuenta las propuestas que sean acompañadas de los sellos de Ley, más un depósito equivalente al 1 por ciento del total del importe de las mismas, efectuado en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas y de una copia del referido pliego de condiciones, suscripto con la conformidad del proponente.

Las propuestas serán abiertas en el Decanato de esta Facultad el día 23 de Enero próximo a las 5 y 1/2 p. m., no tomándose en consideración ninguna propuesta recibida después de abierta la primera.

El Señor Decano se reserva la opción de rechazarlas todas, como también la de aceptar la propuesta que le parezca más conveniente. — Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1917. — El Contador.

v-23 enero

Ministerio de Guerra

Se avisa al comercio, que el día 4 de Enero de 1918 a las 3 p. m., se selebrará en esta Direccion General; una licitación para la provisión de víveres secos con destino al Ejército durante el primer semestre del año 1918.

Por datos y pliegos de condiciones, recurrir a la IVa. División de 9 a/m. a 6 p/m: Paseo Colón Nº 1407, — Fdo. Arturo Riveros, Teniente Coronel; Secretario Accidental.

v-4 enero.

Dirección General de Administración

Llámase a licitación pública para el día 8 de enero del año 1918, a las 3 p. m. para la provisión de carne, pan y leña, a las fuerzas del Ejército acantonadas en la Capital Federal, Liniers, Campo de Mayo, Palomar y San Martín, durante todo el año 1918.

Por datos y pliegos de condiciones dirigirse a la IVa. División de 12 a 6 p. m. — Paseo Colón. Nº 1407. — Arturo Riveros, Tte. Coronel secretario Accidental.

v-8 enero.

Ministerio de Obras Públicas

Obras Sanitarias de la Nación

Se llama a licitación para la provisión de (1000) un mil toneladas métricas de azufre, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 p.m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, calle Charcas 1840, y serán abiertas el 12 de Enero próximo a las 10 a.m. en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1917. — José I. Goñi, secretario.

-v-12 enero.

Se llama a licitación para la provisión de (20.000) veinte mil toneladas métricas de leña de quebracho colorado campana, con destino a las maquinarias de la Capital Federal, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, calle Charcas 1840 y serán abiertas el 7 de Enero próximo a las 3 p/m en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1917. — José I. Goñi, secretario.

v-5 enero

Se llama a licitación para la provisión de 27.116,950 toneladas métricas de cañería recta, tipo liviano 690,420 toneladas métricas de cañería especial, tipo liviano, 31.613,120 toneladas métricas de cañería recta, tipo pesado, y 550,920 toneladas métricas de cañería especial, tipo pesado «de hierro fundido», de acuerdo con el pliego de condiciones y planillas que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 p. m.,

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, calle Charcas 1840 y serán habiertas el día 2 de Enero de 1918 a las 2 1/2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1917 — L. Celasco, Prosecretario.

v-2 enero de 1918

Se llama a licitación pública para la provisión de un motor marino a petróleo crudo, de 25 a 30 HPe. para ser instalado en la lancha «39 - B» al servicio de la Comisión del Río Bermejo de acuerdo con los documentos que los interesados pueden retirar gratuitamente en la Inspección General de Máquinas y Materiales — Casa de Gobierno, 3er. piso.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Obras Hidráulicas el día 15 de Enero a las 3 p.m. ante el Escribano Mayor de Gobierno en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1917. — El Secretario.

-v-15 enero.

Dirección General de Arquitectura.

Llámase a licitación pública hasta el día 15 de Enero próximo venidero a las 3 p/m., para la provisión y colocación del revestimiento de granito ro a lo de C l v r ía en el basamento del Monumento al Brigadier Gral. Don Bernardo O'Higgins, a erigir en la plaza Rodríguez Peña de esta Capital. Planos y pliegos de condiciones en la Dirección General de Arquitectura calle Lima 287. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1917.

v-15 enero.

Llámase a licitación pública hasta el día (18) diez y ocho de Enero próximo venidero a las 3 p. m., para la provisión e instalación de un ascensor en el nuevo edificio destinado á la Caja de Conversión. Planos y pliegos de condiciones en la Dirección General de Arquitectura calle Lima 287. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1917.

v-18 enero.

Edictos, Citaciones y Emplazamientos

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, Doña Celia Emilia Del Corazón de Jesús del Campo, en su carácter de hija legítima del ex-jubilado don Epitacio del Campo. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1917. — El Secretario.

v-9 enero

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión Doña María Bazán de Macías por sí y por sus hijos menores Doña Consuelo Alba y Don Ricardo Mario Macías; y las Señoritas Elena y Doña Julia Cecilia Pra Macías en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-empleado de la Administración de Contribución Territorial Patentes y Sellos, don Eduardo Macías. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1917. — El Secretario.

v-9 enero

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, doña Delfina Elisa Báez de Caussat, por sí y por sus hijas menores doña María, doña María de Mercedes Ernestina y doña María Regina Caussat, y las Señoritas María Silvia de la Cruz, Deolidia Ramona y Delfina Encarnación Caussat, en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex jubilado don Leandro Caussat. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1917. — El Secretario.

v-7 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, doña Magdalena Vignati de Serrano, en su carácter de viuda del ex empleado de la Aduana de la Capital, don Constante Serrano. — Buenos Aires Diciembre 26 de 1917. — El Secretario.

v-7 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja; solicitando el beneficio del artículo 51 de la ley 4349, Doña María Rivas de Rosales, en su carácter de viuda del ex-empleado de la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura Don Froilan Rosales. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1917. — El Secretario.

v-5 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja ;solicitando el beneficio del artículo 51 de la ley 4349, Don Hugo R. Neesse, en su carácter de hijo legítimo del ex-empleado de la Policía de la Capital, Don Herman Neesse. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1917. — El Secretario.

v 5 enero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero Don Primitivo Arin, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo»; de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho; bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1917. — El Secretario.

v 31 enero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero doña María Dario de Picarello que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1917. — El Secretario.

v-29 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Domingo Alves que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1917.

El Secretario.

v-2 febrero.

Por el término de ocho días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Carmen Beltran de Hartlieb y las señoritas Emilia y Carmen Esther Hartlieb, en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex jubilado don Federico José Hartlieb. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1917. — El secretario.

v-2 enero.

Por el término de ocho días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al beneficio previsto por el artículo 51 de la ley 4349 doña Peregrina Francisca Burgo de Autran, en su carácter de viuda del ex empleado del Ministerio de Agricultura y Facultad de Ciencias Médicas don Eugenio Autran. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1917. — El secretario.

-v-2 enero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente que fué víctima el obrero Don Erasmo Córdoba; que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo»; de la institución (Ayacucho esq. Córdoba a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que se hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1917. — El Secretario.

v-21 enero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero Don Luis Deschamps, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución, (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1917. — El Secretario.

v 17 enero.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Bautista Mamberti que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1917. — El Secretario.

v-12 enero.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Manuel Pérez que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1917. — El Secretario.

v-12 enero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero Don Jorge Alejandro Castro que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1917. — El Secretario.

v-8 enero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero D. LUIS MARAGGIA que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiere lugar. — Buenos

Noviembre 23 de 1917. — El Secretario.

v-2 enero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don JUAN OJEA, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1917. — El Secretario.

v-2 enero.

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a don José María del Solar, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de este edicto, presente en la Secretaría de la mencionada Repartición un sello valor de 5,S m/n. que adeuda por reposición de las fojas actuadas con motivo del expediente iniciado ante el Departamento de Agricultura, bajo apercibimiento de hacer efectivo su importe por la vía judicial. — El Secretario.

E-21 diciembre v-3 enero

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a don Fernando Pozzi o a su representante, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de este edicto, ingrese, en la Tesorería General la suma de pesos 60 moneda nacional, que adeuda al Fisco en concepto de alquileres debiendo, además, presentar en la secretaría de la mencionada Repartición un sello valor de pesos 10 moneda nacional, por reposición de las fojas actuadas con tal motivo, bajo apercibimiento de hacer efectivo su importe por la vía judicial. — El secretario.

E-20 diciembre v-2 enero de 1918

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a don Juan B. Gazzo, o a su representante, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de este edicto, ingrese, en la Tesprería General la suma de pesos 14,50 moneda nacional que adeuda al Fisco en concepto de derechos aduaneros, debiendo además, presentar en la secretaría de la citada Repartición, un sello valor de pesos 7 m/n., por reposición de las fojas actuadas con tal motivo, bajo apercibimiento de hacer efectivo su importe por la vía judicial. — El secretario.

E-20 diciembre v-2 enero de 1918

Aduana de la Capital

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente Nº 2265 D o 1518 A o 100 D año 1917. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

Marca A F/100/2, sin número, 1 bolsa, vapor se ignora; marca A F/A A' AA/1, sin número, 5 bolsas; vapor se ignora; sin marca, sin número 2 bolsas, vapor se ignora. — El Jefe.

— v-12 enero.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 90/1916, o 1525 A, o 673 R, o 321 R, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de Rezagos Nº 90/1916.

Marca B. G. S., número 4450, 1 cajón, vapor Frisia, paquete 4780, fecha de entrada, Noviembre 8, 1915. — El Jefe.

v-2 enero

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 89/1916 o 672 R, o 1524 A, o 320 R, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de Rezagos Nº 89/1916.

Marca, en diamante 465 arriba L. M., sin número, 9 atados, vapor K. Victoria, paquete 4890, fecha de entrada, Noviembre 18, 1915; marca A. Affelberger, número 1, cantidad 1 cajón, vapor Hesperides, paquete 5013, fecha de entrada Noviembre 26, 1915. — El Jefe.

v-2 enero

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 87/1916 o 1522 A, o 670 R, o 322 R, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de Rezagos Nº 87/1916.

Marca, en triángulo 1211, sin número, 10 atados, vapor Heina, paquete 4961, fecha de entrada, Noviembre 22, 1915. — El Jefe.

v-2 enero

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 83/1916 o 1379 A, o 608 R, o 307 R, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de Rezagos Nº 83/1916.

Marca, C. O., sin número, 5 damaj. vapor Hollandia, paquete 4603, fecha de entrada Octubre 26, 1915; marca A. P., sin número 4 cajones, vapor Oriana, paquete 4504, fecha de entrada Octubre 19, 1915. — El Jefe.

v-2 enero

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 82/1916 o 1377 A, o 607 R, o 313 R, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de Rezagos Nº 82/1916.

Marca H. U. R. L. L., sin número, 49 ladrillos, vapor Kelvinbank, paquete 4493, fecha de entrada Octubre 17, 1915. — El Jefe.

v-2 enero

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 79/1916 o 1343 A, o 593 R, o 299 R, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de Rezagos Nº 79/1916.

Marca en óvalos M. P., sin número, 210 cajones, vapor Europa, paquete 4304, fecha de entrada Octubre 21, 1913 marca J. P., número 8, 1 bulto, vapor Pte. Mitre, paquete 4845, fecha de entrada Noviembre 2, 1915. El Jefe.

v-2 enero

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 40/1916 o 735 A, o 333 R, o 168 R, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de Rezagos Nº 40/1916.

Marca S. S., sin número, 25 cajones, vapor Salta, paquete 1973, fecha de entrada, Abril 17, 1914. — El Jefe

v-2 enero

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 26/1916 o 230 R, o 501 A, o 113 R, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de Rezagos Nº 26/1916.

Marca A. O, sin número, 1 cajón, vapor Infanta I. de Borbón, paquete 1729, fecha de entrada Abril 22 1915 marca María Castro. Pie. Madrid, sin número, 1 cajón, vapor Infanta I. de Borbón, paquete 1729, fecha de entrada Abril 22, 1915; marca en cuadro F. H. L. abajo 1505, número 123. 3 cajones, vapor La Rosarina, paquete 1972, fecha de entrada Mayo 7, 1915; marca S. A. abajo C. F. F., sin número, 1 cajón, vapor Liger, paquete 1688, fecha de entrada Abril 8, 1915; marca F. abajo R. j., número 41, 1 cajón, P. Umberto, paquete 1813, fecha de entrada Abril 27, 1915; marca Dr. E. de P., número 1 al 10, 10 cajones, vapor H. Scott, paquete 1648, fecha de entrada Abril 18, 1915; marca E. R., número 101, 1 bulto, vapor Re Victorio, paquete 4046, fecha de entrada Agosto 10, 1913. — El Jefe.

v-2 enero

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital, Don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos número 77/1916 o 1324 A. o 583 R. o 297 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 309, de las Ordenanzas.

Legajo de Rezagos Nº 77/1916.

Marca en diamante C., número 1. 2, 2 cajones, vapor Bjorne Fjord, paquete 4694, fecha de entrada, Noviembre 2 de 1915; marca en diamante F. D. S., abajo La Plata, sin número, 10 cascos, vapor Tartary, paquete 4884, fecha de entrada, Septiembre 25 de 1913. — El Jefe.

v-2 enero

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital, Don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos número 73/916 o 551 R. o 1235 A. o 291 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 309, de las Ordenanzas.

Legajo de Rezagos Nº 73/1916.

Marca E. M. C., número A. 412, A. 413, 2 cajones, vapor Barbara, paquete 4338, fecha de entrada, Octubre 8 1915; marca E. M. C., número A. 418 A. 419, 2, cajones, vapor, Barbara, paquete, 4338, fecha de entrada, Octubre 8. 1915; marca E. M. C. número S. 3248, A. 409, 2, cajones, vapor, Barbara, paquete, 4338, fecha de entrada, Octubre 8. 1915; marca E. M. C. número A. 414 A. 415, 2, cajones, vapor, Barbara, paquete, 4338, fecha de entrada, Octubre 8 1915; marca E. M. C. número A: 417 A. 411, 2, cajones, vapor, Barbara, paquete, 4338, fecha de entrada, Octubre 8. 1915; marca E. M. C. número A: 410 A. 408, 2, cajones, vapor, Barbara, paquete, 4338, fecha de entrada, Octubre 8. 1915; marca E. M. C., número, A. 416, 1, cajón, vapor, Barbara, paquete, 4338, fecha de entrada, Octubre 8. 1915; — El Jefe.

v-2 enero

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital, Don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos número 71/1916 o 522 R. o 1153 A. o 281 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 309, de las Ordenanzas.

Legajo de Rezagos Nº 71/1916.

Marca en diamante 50 arriba S. B., sin número 1 casco, vapor Herschel, paquete 4260, fecha de entrada, Octubre 3 1915; sin marca sin número, 1 paquete, vapor León XIII, paquete 4377, fecha de entrada, Octubre 8 1915, — El Jefe.

v-2 enero

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital, Don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos número Nº 69/1917 o 521 R. o 1152 A. o 271 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 309, de las Ordenanzas.

Legajo de Rezagos Nº 69/1916

Marca H. H. sin número, 3 cajas, vapor F. Prince, paquete 4039, fecha de entrada Agosto 16 1914, marca C. B. R. C. Nº 34465. 1 paquete, vapor Honorius, 4320, fecha de entrada, Octubre 8, de 1915. — El Jefe.

v-2 enero

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital, Don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos número 62/1916 o 465 R. o 1016 A. o 250 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 309, de las Ordenanzas.

Legajo de Rezagos Nº 62/1916.

Marca en diamante W. C. N., sin número, 3 tamb. vapor H. Warrido, paquete 3494, fecha de entrada Agosto 15, 1915; marca R. Pusteria, abajo R. S. J. sin número. 1 pieza, vapor H. Scott, paquete 3779, fecha de entrada Septiembre 3. 1915. — El Jefe.

v-2 enero

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 54-1916 o 907-A. o 408-R. o 223 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Legajo de Rezagos Nº 54-1916

Marca en triángulo J. G. M., sin número, 38 cajones, vapor Roma, paquete 2053, fecha de entrada Junio 18 de 1913; marca J. G. M., sin número, 2 cajones, vapor Roma, paquete 2053, fecha de entrada Junio 18 de 1913; marca en diamante 3358 P. C., sin número, 75 cajones, vapor Roma, paquete 2715, fecha de entrada Mayo 20 de 1914; marca A. C, abajo 739,

número 7?0, 1 cajón, vapor Grena, paquete 2830, fecha de entrada Julio 3 de 1915; marca D. Cortaguta y Cía., número 1, 1 paquete, vapor Cabo Corrientes, paquete 3123, fecha de entrada Julio 22 de 1915; marca M. C., sin número, 10 latas, vapor Dublín, paquete 3276, fecha de entrada Agosto 1º de 1915; marca M. C., sin número, 1 bolsa, vapor Dublín, paquete 3276, fecha de entrada Agosto 1º de 1915; marca A. R. Socola, sin número, 1 paquete, vapor Drmucliffe, paquete 3441, fecha de entrada Agosto 13 de 1915. — El Jefe.

-v-2 enero.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos número 49-1916 o 851-A. o 395-R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30) de las ordenanzas.

Legajo de Rezagos Nº 49-1916

Marca E. J., sin número, 250 cajones, vapor P. Yolanda, paquete 3069, fecha de entrada Julio 17 de 1915; marca en cuadro Stork, sin número, 1 cajón, vapor E. Prince, paquete 3236, fecha de entrada Junio 17 de 1914; marca R. A. Curry, sin número, 1 cajón, vapor Horatius, paquete 2846, fecha de entrada Julio 3 de 1915; marca A. B. S. o F. S. A., sin número, 1 baúl, vapor Atlántico, paquete 2854, fecha de entrada Mayo 27 de 1914; marca en triángulo E. B. C., sin número, 1 bolsa, vapor Taurus, paquete 2828, fecha de entrada Julio 2 de 1915; marca L. H. C., número 1, 1 cajón, vapor Californian, paquete 2884, fecha de entrada Julio 6 de 1915; marca G. F., número 78, 1 bobina, vapor Californian, paquete 2884, fecha de entrada Julio 6 de 1915; marca L. H. C., número 33, 1 cajón, vapor Maarland, paquete 3131, fecha de entrada Julio 22 de 1915. — El Jefe.

-v-2 enero.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 48-1916 o 848-A. o 393 R. o 201 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30) de las ordenanzas.

Legajo de Rezagos Nº 48-1916

Marca J. C., sin número, 15 cajones, vapor Liger, paquete 3103, fecha de entrada Junio 20 de 1914; marca A. C., número 655 al 70, 6 cajones, vapor Socrates, paquete 3244, fecha de entrada Julio 30 de 1915; marca en diamante J. A. D., número 4, 1 cajón, vapor Cavour, paquete 2974, fecha de entrada Julio 12 de 1915; marca M. C., sin número, 3 piedras, vapor Cavour, paquete 2974 fecha de entrada Julio 12 de 1915. — El Jefe.

-v-2 enero.

A los efectos de lo prescripto por el Artículo 1039 de las Ordenanzas de Aduana, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, contados desde la primera publicación del presente edicto a Mateo Flejas y a toda persona que se considere con derecho a ocho bolsas de sal que fueron secuestrados del Paylebot «Congo» para que comparezcan dentro del término fijado a tomar intervención en el expediente Nº 544, Letra S. que se prosigue por ante la Oficina a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de si no comparecieran dictarse resolución en rebeldía. — Aduana de la Capital. — Asesoría y Sumarios, Diciembre 28 de 1917. — A. M. Capurro, Asesor Letrado. — Jefe de Sumario.

v-4 enero

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Juan del Campillo, se citan llaman y emplazan por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a los prófugos que a continuación se expresan, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren: José Miró, por quiebra; Rosa Delli Santi o Farisano, por hurto; Vicenti Lupiani o Lupi, por defraudación; Vicente Bustos, por quiebra; Emma González, por hurto; Julio Plescke, por hurto; Clemente Orciz o Antonio Butto, por estafa y José Pellegrini, por hurto. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1917. — Jacinto A. Malbrán, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, Lavalle centro.

S/C. v-3 febrero

Por disposición del señor Juez Federal de la Sección Rosario, doctor Juan Alvarez, se cita, llama y emplaza a los infractores del Art. 75 de la Ley 4707, que a continuación se expresan, para que comparezcan ante este Juzgado Federal, dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen.

Distrito 33

Ubiría Alfredo Juan, clase 1891, matrícula 203

San Juan Pedro Félix, clase 1891, matrícula 1117

Mantovani Liador, clase 1891, matrícula 447

Suárez Eliseo M., claase 1891, matrícula 415

Osuma Librado, clase 1882, matrícula 619

Maldonado José clase 1885, matrícula 527

Pellon José Manuel, clase 1891, matrícula 1251

Soler Armando J., clase 1893, matrícula 1773

Barbel Eduardo Luis, clase 1891, matrícula 1304

Sosa Romeo P. C., clase 1891, matrícula 431.

Rolandi Eduardo, clase 1885, matrícula 614

Yorio Francisco, clase 1889, matrícula 1346

Costa José Luis A., clase 1891, matrícula 851

Caballero Luis, clase 1891, matrícula 92

Monkes Alfredo, clase 1891, matrícula 1248

Viggiano Rafael, clase 1891, matrícula 391

Zapata Martín Arturo, clase 1893, matrícula 730

Santancieri José, clase 1892, matrícula 1118

Ongay Julio Domingo, clase 1894, matrícula 1018

Zustovich Juan Marcelo, clase 1894, matrícula 1379

Rodriguez Carlos, clase 1893, matrícula 718

Quintana Pascual, clase 1892, matrícula 1199

Tello Felipe Santiago, clase 1880, matrícula 840

Posse David A., clase 1892, matrícula 1268

Parody Umebrto José, clase 1892 matrícula 1772

Acevedo Ramón Nicolás, clase 1893, matrícula 1101

Cope Juan Bautista, clase 1892, matrícula 114

Abarca Juan Manuel, clase 1893, matrícula 1655

Pozo Francisco del, clase 1893, matrícula 108

Fornesi Lesdio Victorio, clase 1893, matrícula 1791

Lucco Bartolomé A., clase 1893, matrícula 192

Funes Luis Teófilo, clase 1892, matrícula 1274

Montenegro Ceferino, clase 1893, matrícula 1535

Molina Cecilio, clase 1893, matrícula 1746

Ferrari Ricardo Alberto, clase 1893, matrícula 996

Ríos Bonifacio Amadeo, clase 1893, matrícula 1182

Vanzo Mario Juan, clase 1891, matrícula 1622

Domínguez Abraham Eduardo, clase 1893, matrícula 130

Ceballos Antonio, clase 1888, matrícula 783

Arrieta Gerónimo Honorio, clase 1891, matrícula 1620

Leiva Juan B., clase 1892, matrícula 1352

Petrina Alfredo, clase 1893, matrícula 1008

Díaz Miguel, clase 1892, matrícula 99

Canella Pedro, clase 1893, matrícula 630

Gómez Justo P., clase 1893, matrícula 536

Cancioni Domingo, clase 1893, matrícula 1540

Ullua Juan José Fortunato, clase 1891, matrícula 1.17

Vighiengli Anselmo Cirilo, clase 1893, matrícula, 912

Queblen Rodolfo, clase 1893, matrícula 1074

Campana Héctor Gregorio, clase 1892, matrícula 208

Albano Alfonso, clase 1893, matrícula 1011

González Salvador, clase 1893, matrícula 1625

Mondini Luis, clase 1892, matrícula 1603

Dellamonica Nicolás Secundino, clase 1893, matrícula 318

Longo José, clase 1893, matrícula 1672

Salazar Nemesio, clase 1893, matrícula 631

Pugen José Gerardo, clase 1893, matrícula 865

Ríos Telesforo, clase 1888, matrícula 40

Sánchez David Estanislao, clase 1893, matrícla 746

Hernández Antonio Francisco, clase 1892, matrícula 254

Saccone Rodolfo J, clase 1893, matrícula 1246

Doltori José Pedro, clase 1893, matrícula 186

Alvarez Isidro A., clase 1891, matrícula 182

Massorelli Blas, clase 1894, matrícula 12

Nicolasso Víctor Benjamín, clase 1893, matrícula 1085

Moran Eusebio, clase 1896, matrícula 1365

Espinosa Primo Clemente, clase 1895, matrícula 10

Attis Segundo E., clase 1896, matrícula 1453

Tognetti Duilio M., clase 1892, matrícula 20

Delvecchio Miguel, clase 1896, matrícula 1502

Chazarreta Juan Ramón, clase 1896, matrícula 24

Scobre José, clase 1896, matrícula 337

Fernández Pablo, clase 1893, matrícula 1588

San Vicente David, clase 1891, matrícula 858

Sajardo Juan Antonio, clase 1891, matrícula 962

Betti Lorenzo J., clase 1891, matrícula 955

Pomato Roberto, clase 1891, matrícula 1550

Silva Bernardino, clase 1891, matrícula 1114

Tolosa Ramón, clase 1891, matrícula 925

Alles Ramón L., clase 1890, matrícula 1147

Pedroza Mardoqueo, clase 1884, matrícula 356

Aibar José, clase 1891, matrícula 237

Segobia Teófilo, clase 1891, matrícula 1021

Chamia Amadeo, clase 1891, matrícula 983

Mauras Manuel, clase 1891, matrícula 751

Cambrisca Oreste A., clase 1891, matrícula 1217

Marcini Juan, clase 1891, matrícula 64

Sosa Luis E., clase 1891, matrícula 1120

Raimondi Juan A., clase 1885, matrícula 398

Perez José B., clase 1890, matrícula 1672

Montero Manuel, clase 1891, matrícula 772

Moyano Ramón V., clase 1891, matrícula 817

Martínez Casimiro, clase 1891, matrícula 1230

Torres Enrique M., clase 1886, matrícula 1128

Sanabria Pedro, clase 1891, matrícula 1316

Rosetti Juan Carlos, clase 1891, matrícula 1171

Renagli Antonio, clase 1891, matrícula 1012

Cruz Antonio de la, clase 1891, matrícula 901

Cardoso Nicasio L., clase 1886, matrícula 105

Costa Alfredo, clase 1891, matrícula 372

Piedrabuena Pedro, clase 1890, matrícula 1387

Vienna Juan, clase 1891, matrícula 16?6

Basualdo Nicolás, clase 1891, matrícula 1163

Platé Cipriano J., clase 1885, matrícula 390

Paronzini Domingo Gabriel, clase 1891 matrícula 156

Valdez Arturo, clase 1885, matrícula 5?6

Pitta José Antonio, clase 1891, matrícula 1517

Narváez Eusebio A., clase 1891, matrícula 242

Ghiano José Luis, clase 1893, matrícula 815

Caldari Luis, clase 1891, matrícula 305

Hernández Antonio, clase 1893, matrícula 1116

Vásquez Francisco Oscar, clase 1893, matrícula 1157

Mujica Emilio, clase 1883, matrícula 511

Sánchez Tomás M., clase 1891, matrícula 677

Salva Alfredo, clase 1885, matrícula 316

Burri Jesús, clase 1891, matrícula 16?6

Medina Pedro José, clase 1890, matrícula 3

Barrionuevo Florentino L., clase 1893 matrícula 374

Molina Eliseo, clase 1891, matrícula 134

Sartor José M., clase 1891, matrícula 975

Giangioble Angel, clase 1893, matrícula 1609

Narvaias Tristán Alcipides, clase 1893, matrícula 1578

Charquiea Francisco Antonio, clase 1893, matrícula 1652

Escobar Honorio, clase 1893, matrícula 184

Fernández Máximo M., clase 1893, matrícula 1763

Correa Plácido, clase 1893, matrícula 623

Sosa Manuel, clase 1893, matrícula 1740

Podestá Ramallo Delfor, clase 1893, matrícula 389

Guerzi Federico, clase 1892, matrícula 364

Zambruno Vicente, clase 1893, matrícula 962

Morando Juan, clase 1894, matrícula 341

González Castellá Fernando, clase 1883, matrícula 1

Guttien Enrique Tomás, clase 1893, matrícula 346

Albornoz Sixto V., clase 1883, matrícula 545

Braldi Bernardo R. G., clase 1883, matrícula 1236

Mulet José, clase 1893, matrícula 1197

Fernández Samuela clase 1893, matrícula 832

Taboada Alejandro M., clase 1893, matrícula 824

Chiorozza Joaquín, clase 1892, matrícula 1?6?

Tallarico Francisco A., clase 1891, matrícula 999

Sarmiento José Sebastián, clase 1891, matrícula 340

Matías Juan J., clase 1893, matrícula 1694

Fusi Alberto J. P., clase 1885, matrícula 543

Andrade Amaro, clase 1893, matrícula 1210

Palombo Juan Justo, clase 1893, matrícula 1752

Rossi Pedro Emilio, clase 1893, matrícula 659

Cattáneo Celestino Alfonso, clase 1893 matrcíula 162

Montenegro Arturo, clase 1890, matrícula 865

Santini Atilio, clase 1891, matrícula 1283

Rivas Miguel, clase 1888, matrícula (6?

Pérez Manuel Antonio, clase 1890, matrícula 400

Muñoz Orosman Roberto, clase 1891, matrícula 1082

Tassini Julio Atilio, clase 1889, matrícula 908

Malvicini César, clase 1891, matrícula 920

Ortiz Alejandro Clemente, clase 1890, matrícula 252

Zabala Juan Anacleto, clase 1891, matrícula 1092

Paul Juan Antonio, clase 1891, matrícula 1552

Perera Eloy Oscar, clase 1891, matrícula 1212
Polanco Ignacio, clase 1890; matrícula 1130
Perkins Jorge Walter, clase 1891, matrícula 988
Vallejos Juan, clase 1891, matrícula 1593
Mitjans Jaime José clase 1891, matrícula 1893
Rigoli Mario, clase 1891, matrícula 1194
Firmat Carlos Ignacio, clase 1891, matrícula 1674
Olivera Hipólito, clase 1893, matrícula 946
Centeno Eladio, clase 1891, matrícula 54
Pedernera Florencio, clase 1891, matrícula 295
Cattáneo Cayetano, clase 1891, matrícula 517
Castagnino Benito, clase 1893, matrícula 1537
Cáceres Julio C., clase 1893, matrícula 1119
Andrés Domingo, clase 1894, matrícula 44
Cardillo Francisco, clase 1891, matrícula 22
Corvalán Gregorio, clase 1893; matrícula 1709
Arévalo Francisco, clase 1891, matrícula 312
Latiano Cayetano, clase 1897, matrícula 1600
Linch Fernando P., clase 893, matrícula 135
Corrasles Manuel H., clase 1893, matrícula 697
Astuzzi Pascual, clase 1891, matrícula 1002
Andrade Doroteo A., clase 1893, matrícula 1596
Echave Máximo C., clase 1896, matrícula 1803
Ledesma Prudencio, clase 1883, matrícula 936
Juárez Lorenzo, clase 1891, matrícula 1151
Lucido Ernesto, clase 1885, matrícula 342
Jacob Esteban, clase 1891, matrícula 387
González Bernabé C., clase 1891, matrícula 236
Gandio José, clase 1891, matrícula 986
García Miguel, clase 1891, matrícula 140
Giraldo Aristodemo, clase 1891, matrícula 889
Flores Roberto, clase 1891, matrícula 987
Díaz Gregorio, clase 1891, matrícula 451
Giménez Juan, clase 1891, matrícula 1041
Zimmermann Carlos, clase 1889, matrícula 1049
Valentín Bartolomé A., clase 1891, matrícula 1259
Pini José, clase 1890, matrícula 1658
Moreno Antonio, clase 1891, matrícula 1046
Ortiz Claudio, clase 1891, matrícula 1126
Rousseau Rogelio S. M., clase 1890, matrícula 106
Peire Juan, clase 1891, matrícula 813
Rivet Teófilo Julio, clase 1891, matrícula 1593
Reymondi Francisco, clase 1891, matrícula 413
Barrionuevo Ramón L., clase 1893, matrícula 1833

Distrito 34

Godoy Carlos Celestino, clase 1894, matrícula 590
Cariñano Antonio, clase 1897, matrícula 774
Grattone Esteban, clase 1889, matrícula 186
Martino Bartolomé, clase 1890, matrícula 1142
Garay Urbano Marcelo, clase 1892, matrícula 875
Rattaro Santiago, clase 1893, matrícula 344
Demarco Domingo, clase 1889, matrícula 358
Mansilla Wenceslao, clase 1887, matrícula 254
Labeyle Abelardo, clase 1890, matrícula 197
Herrera Jesús, clase 1890, matrícula 344
Gómez Benito Gregorio, clase 1890, matrícula 218
Lencina Vicente, clase 1893, matrícula 163
Oviedo Rafael, clase 1887, matrícula 11
Ferrari Juan Domingo, clase 1887, matrícula 217
Nicolich Agustín, clase 1889, matrícula 12
Pessi Vicente, clase 1887, matrícula 4
Laese Victoriano, clase 1889, matrícula 5
Lucarano Bartolomé C., clase 1890, matrícula 253
González Pedro, clase 1890, matrícula 51
Muñoz Ricardo, clase 1891, matrícula 612
Giordano Esteban, clase 1888, matrícula 237
Correa Ramón, clase 1888, matrícula 988
Jaime Nemesio, clase 1891, matrícula 133
García Juan, clase 1888, matrícula 1011
Herrera Mateo Anastasio, clase 1893, matrícula 202
Flores Eudosio, clase 1887, matrícula 313
Díaz Moisés, clase 1890, matrícula 13
Coria José clase 1888, matrícula 985
Paniza Miguel, clase 1887, matrícula 259
Serafini Gabriel, clase 1889, matrícula 438
García Damián, clase 1893, matrícula 28
Gómez Silvestre M., clase 1891, matrícula 439
Galante Angel, clase 1893, matrícula 771
O'Connel Santiago, clase 1889, matrícula 344
Escauriza Ignacio, clase 1889, matrícula 17
Tosetto Antonio, clase 1888, matrícula 197

Distrito 35

Giménez José Angel, clase 1897, matrícula 1034
Contreras Bernardo, clase 1862, matrícula 13
Ramos Senobio, matrícula 173, clase 1892
Herrera Pablo, matrícula 797, clase 1893
Godoy Valentín Jesús, matrícula 918, clase 1897
Díaz José, matrícula 567, clase 1891
Lo que se hace saber a sus efectos. — Secretaría, Rosario, 1º de Diciembre de 1917. — Jorge García González, secretario.

S/C.-v-11 enero.

Por disposición del Señor Juez Federal de la Ciudad del Rosario de Santa Fe, se cita y emplaza a los ciudadanos mencionados en las subsiguientes para que comparezcan ante este Juzgado y Secretaría Electoral con todas las pruebas que tuviesen a fin de comprobar la causa por qué no votaron en la elección del tres de Septiembre de mil novecientos diez y seis, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si no compareciesen dentro de los quince días de publicado el presente edicto. — Secretaría, Diciembre 5 de 1917. — Guillermo A. Colombres, secretario.

Departamento Rosario

Sección décima. — Mesa 1ª

Acosta Pedro Anastasio, Güemes 3835
Alegre Urbano Francisco, Cortada Ronchi 51
Badino Alejandro, Junín 301
Bracamonte José A., Cuyo 160
Badino Alfredo, Junín 301
Burk Santiago, Casilda 170
Bustamante José, Gorriti Sin Número
Castreje Casto, Casilda 280
Castreje Perfecto, Casilda 230
Ceballos Jacinto, Junín 208
Danaher Guillermo, Flores 140
Díaz Ercilio, Benzuley y Junín
Enrico Florentino, B. Tiro Federal
Favaro Pedro, Gorriti 2230
Funes Juan, Cortada Bacari 91
Gallardo Ortega, Junín 372
Gómez José, Pje. Intendente Lamas 299
Guillette Carlos F., Humberto 1º 291
Guzman Julio Alejandro, Alemania y Suiza.
Herrera Emiliano, V. Mujica y Monte
Leura Carlos, Alemania 1056 (Tiro Federal).
Luis Máximo, Cortada Gosweiller 102
Muitre Florentino, Av. Alberdi 999
Maldonado José, Cuyo 231 (Talleres)
Mora Agustín, Díaz Vélez 638
Olmedo Dolores, C. Gosweiler 101
Olmedo Ignacio, Tiro Federal.
Pardal Benito, Cuyo 250
Parolín José, Casilda 240
Pérez Darío, Humberto 1º 304
Perotto Antonio C., Cda. Ronchi 90
Rey Ramón A., Tiro Federal 230
Rivero Santiago, Junín 301
Román Ramón, Av. Alberdi Sin Número
Sánchez Hilarión, Benzuley y Tiro Federal
Tapia Constantino, Cda. Ronchi 90
Tomás Silvestre Jorge, Flores 136
Tocca Luis, Cortada Fild 131
Umberto Gerónimo, Cta. Bacari 30
Vega José, Humberto 1º 361

Mesa 2ª

Abriata Francisco, Humberto 1º 190
Aguilar Guillermo, V. Mujica y V. Sársfield
Arcel Aurelio, Junín 114
Ariozzi Vicente Víctor, Cangallo 170
Avila Antonio, Gorriti 410
Barrera Liborio H., Barrio Refinería
Berdu Silivo, Av. Alberdi 510
Cagliero Luis, Cangallo 40
Caruzo Juan, Av. Alberdi 317
Ceballos Bartolo, Gorriti 465
Collarini Italico M., P. Intendente Lamas 111
Coria Jesús M., Cangallo 171
Chante Juan, Gorriti 455
Denegri José, Junín 3356
Enrico Luis Pascual, Cangallo 261
Fernández Francisco, Gorriti 345
Ferreyra Ceferino, Nelson 228
Filippi Francisco de, Cangallo 125
Fischer Carlos José, Frías 160
Flores Laureano, Gorriti 439
Furrer José Benjamín A., Cangallo 190
Galimberti Lorenzo, Pje. Frías 140
Gauna Martín, Junín 3352
González Leoncio, Barrio Refinería
Grieshaber Conrado B., Cangallo 125
Guidi Carlos Amadeo, Cangallo 51
Guido Constancio, Humberto 1º 168
Haefliger Alberto, Alverdi 494
Marks Guillermo E., Ada. Alverdi 520
Mastajo Rudencindo, Av. Alberdi 429
Mazzuco Santiago Roque, Av. Alverdi 671
Milán Gabriel, Junín 239
Molina Juan, Pje. Intendente Lamas 197
Olivera Leoncio, Pje. Frías 120
Opineau Samuel, Av. Alberdi 563
Ortiz Ricardo, Junín 180
Orzekowsky Máximo, Av. Alberdi esquina Carrasco
Paladini Pascual P., Av. Alberdi 413
Quevedo Antonio, Vélez Sársfield 4331
Rebori Nicolás C., Av. Alberdi 357
Remonda Pedro, Barrio Refinería Sin número
Restagno Carlos Luis, Pje. Intendente Lamas 139
Rodríguez Julio, Cangallo 181
Roussel Manuel O., Nelson 575
Toledo Melitón T., Humberto 1º 170
Torelli Juan F., Av. Alberdi 776

Mesa 3ª

Avila Tránsito, Falucho y Cda. Cilveti
Bolmihoff Carlos F., V. Sársfield 4131
Duemez Pedro, Bajada y A. C. Rivera.
Estévez Manuel, Av. Central y vías del F. C. C. A.
Leguizamón Juan, Junín 3646
Leiva Félix Jesús, V. Sársfield 3830
López Antonio, B. Avellaneda 790
López Fausto, Rawson entre Gorriti y V. Sársfield
Maldonado Ramón, Junín 3766
Marconi Ernesto J. B., C. Nelson y Rawson
Mendoza Melitón Leocadio, Junín 412
Monzon Balmaceda Roberto S., Gorriti 136
Otavola Horacio, V. Sársfield y Echevarría
Oviedo Mariano Eduardo, Gorriti 631
Palacio Nicolás, Junín 404
Pauletich Simón Carlos, Gorriti 1121
Pintos Daniel, Gorriti 1051
Prado Horacio, Cda. Rawson 304
Salema Domingo, Cda. Cilveti 415
Salema Manuel, Cda. Cilveti 415
Sánchez Anastasio, A. Corrientes 171
Sarubbi José, Gorriti 1011
Schurig Ernesto Carlos, Junín 4039
Serrudo Ramón, V. Sársfield 3795
Tapia Domingo, Av. Corrientes 1325
Suárez Máximo, Gorriti 192
Tornero Hermoso, V. Sársfield 2190
Villarreal Anselmo, Echeverría 85
Vinelli Domingo, Junín 3774
Zárate Rosario, Junín 3710

Mesa 4ª

Acosta Luis Pablo, Humberto 1 65
Acosta Sergio, Av. Alberdi 41
Aguirre Ramón, Av. Alberdi 226
Altamirano Félix, Humberto 1 131
Allende Jacinto, J. Canning 256
Andrada Damián C., Cafferata 70
Antonio Alberto, Av. Alberdi 12
Barcleif Patricio J., B. Catage 12, Talleres.
Berne Ireneo, Humberto I 111
Bianchi Máximo A., Av. Castellanos 30
Burnet Jorge F., Av. Tiro Federal 50
Cabrera Juan, Av. Alberdi 291
Carezani Pedro, Av. Tiro Federal 57
Cartio Dionisio, J. Canning 112
Casineri Santiago P., Av. Alberdi 291
Ceccarelli Alejandro, Güemes 3041
Cereani Pascual Angel, J. Canning 112
Cipolatti Antonio, Av. Alberdi 287
Cordero José, Cafferata 70
Curbien Tomás Antonio, J. Canning 254
Espíndola José L., B. Avellaneda 80
Gallardo José, Talleres
García V. Teodoro, Jujuy 3607
Guerra José, Av. Buenos Aires e Iriondo
Lavelles L. Juan, Av. B. Aires 3644
Lonati Juan Ricardo, Av. Alberdi 291
López Martín Santiago, B. Avellaneda 62 (bis)
Loyola Sinesio, J. Canning 265
Luna Carlos, Cafferata 89
Maina Ramón Rosas, Iriondo y Avenida Buenos Aires
Majul Nicolás Jorge, J. Canning 190
Morales Gregorio, B. Avellaneda 90
Moyano Teodoro, Av. Alberdi 291
Oviedo Manuel José, Güemes ent. Cafferata y S. Nicolás
Palavecino Angel, Junín 40
Peitbon Pedro José, Av. Buenos Aires 3657
Peralta Antonio, Humberto 1º 111
Polack Martín, Humerto 1º 51
Quiles Manuel, Pje. Constitución 67
Ramos Cirilo Ramón, Av. Tiro Federal 41.
Rengel Miguel, Brown y vía Ferrocarril
Riel Arturo, Jujuy 3607
Roseti Alberto, Av. Alberdi 202
Salinas Lorenzo Antonio, San Nicolás 90.
Serna Bernardo, Av. Tiro Federal 50
Sepulveda Daniel, B. Avellaneda 80
Sosa Baudilio, Av. Alberdi 270
Toledo Ramón Manuel, C. Casado 36
Unzeta Juan Luis, Av. Tiro Federal 57.
Valles José Arturo, Pje. S. Escalada 337

Mesa 5ª

Ahumada Carlos, V. Sársfield 3075
Amentola Fermín Ignacio, V. Sársfield 3587
Andrada Agustín, Gorriti 185
Arce Juan, Gorriti 239
Ayala Benito, V. Mujica y Sársfield.
Ayala Miguel, V. Sársfield 3547
Ballo Antonio, C. Silvetti 260
Bueno Ciriaco, Gorriti 169
Bustos Pantaleón, C. Silveti 270
Carrizo Calixto, Gorriti y San Nicolás.
Correa Isidoro, V. Mujica y C. Arenales.
Dellea Carlos, Monteagudo 164
Escudero Franklin, Arenales 258
González Enrique, Iriondo 54
González Gabriel, Gorriti 245
Guzmán Antonio Lázaro, Gorriti 197
Leiva Augusto, Av. Caseros s/n.
López Juan Antonio, S. Nicolás y C. Silveti.
Méndez Luis, Iriondo 159
Narmona Nabor, Monteagudo 230
Ozuma Belisario, V. Sársfield Iriondo y V. Mujica.
Paster Faustino, Iriondo y Gorriti
Paz Dionisio, Av. Caseros 386.
Pereyra Felipe, V. Sársfield 3545
Pizarro Ramón, V. Sársfield 3515
Rivas Luciano, C. Arenales 245
Rodríguez Rafael, C. Silveti 35
Roldán Sasimiro, V. Sársfield 3444
Sakgado Juan, C. Arenales 270
Santucho Joaquín, Gorriti 151
Schone Teodoro, Gorriti 145
Víctor Juan Francisco, Av. Caseros 386
Villarruel Luis, V. Sársfield y V. Mujica
Wilvegil Salcedo María, V. Sársfield 3526
Zeballos Joaquín M., Iriondo y Cilveti

s/c. -v-11 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital doctor Lucas Luna Olmos, interinamente a cargo del Juzgado que desempeña el doctor Arturo L. Domínguez, cítase por el término de treinta días que comenzará a correr desde la primera publicación del presente a JOSE SACATOSCHI, acusado de hurto, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario respectivo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1917. — Epifanio Sosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

S/C-v-30 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Lucas Luna Olmos a cargo interinamente del Juzgado de igual clase de que es Titular el doctor Arturo L. Domínguez, cítase por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por quiebra y bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no concurrieren dentro de dicho plazo, a JOAQUIN MORA y JOSE DELGADO. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1917. — E. Escalante Echagüe, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, tercer piso.

S/C-v-30 enero.

Por orden del señor Juez de Instrucción, en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Lucas Luna Olmos se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE MORANDO, para que comparezca ante la Secretaría del que suscribe a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto. Se le hace saber que si no compareciere dentro del plazo referido será declarado rebelde. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1917. — Francisco Santa Coloma, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 3º piso.

S/C-v-30 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción de lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, cítase por el término de treinta días que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, a la mujer ANGELA PETRONILA de MAZUTELLI a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1917. — Epifanio Sosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Calles Lavalle y Uruguay.

v-19 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción de lo Criminal de la Capital, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a AUGUSTO RAZIANI, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere en el plazo referido.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1917. C. F. Figueroa, secretario.

v-19 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación, del presente, a los acusados: «Marcelino Barros, por quiebra, Menores Antonio Caro y Roque Sánchez, por defraudación, a fin de que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en las causas que se les sigue por los mencionados delitos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1917. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

S/C-v-28 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, Doctor Don Lucas Luna Olmos; se cita; llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO VICH, acusado de defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho en esta causa, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde. — Buenos Aires; Diciembre 13 de 1917. — Luis I. Gómez Tolosa; secretario.

Local del Juzgado. Palacio de Justicia; Lavalle y Talcahuano, 3º piso.

s/c-v_23 enero.

Por orden del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Dr. Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a AURORA ZARZUT o AURORA ESTHER ZARZUT, para que comparezca ante la Secretaría del que suscribe a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación. Se le hace saber que si no compareciere dentro del plazo referido será declarada rebelde. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1917. — Francisco Santa Coloma, secretario. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 3er. piso.

s/c-v-24 enero.

Por orden del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal. Dr. Lucas Luna Olmos; se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS OLIVELLA; para que comparezca ante la Secretaría del que suscribe a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación.

Se le hace saber que si no compareciere dentro del plazo referido será declarado rebelde. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1917. — Francisco Santacoloma, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano. 3º piso.

s/c v_14 enero.

Por orden del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal. Dr. Lucas Luna Olmos; se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a MAURICIO HELLER acusado de defraudación, para que comparezca a estar a derecho en esta causa, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo será declarado rebelde. — Buenos Aires. Diciembre 13 de 1917. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. 3º piso.

s/c v_14 enero.

El señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la capital de la República doctor don Arturo L. Domínguez, ha dispuesto se cite, llame y emplace, por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente a TOMAS TORRAMORELL para que comparezca ante la Secretaría del que suscribe, a estar a derecho en el sumario que se le instruye por defraudación, bajo apercibimiento, sino compareciere en el plazo referido, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1917. — J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia; piso 3º., calle Lavalle y Uruguay.

s/c-v-18 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Arturo L. Domínguez, cítase por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, para que comparezca al Juzgado, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no concurriere dentro de dicho plazo, a EDESO GAYOSO. — Buenos Aires, Diciembre once de 1917. — E. Escalante Echagüe, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, tercer piso.

S/C. v-19 enero.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ricardo Ortiz de Rozas, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Antonio García, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1917. — Carlos J. Guerello, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Tucumán al Centro.

s/c v_21 enero

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Doctor Arturo L. Domínguez, se cita por el término de treinta días para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Hurto y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no concurriere dentro de dicho plazo, a ANGEL TORIELLI. Buenos Aires, Diciembre 7 de 1917. — E. Escalante Echagüe, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Lavalle y Uruguay.

s/c-v17 enero.

El señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la capital de la República doctor don Arturo L. Domínguez, ha dispuesto se cite, llame y emplace, por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente a JUAN CASSANELLO y JUAN FAZZIO, para que comparezcan ante la Secretaría del que suscribe, a estar a derecho en el sumario que se les instruye por quiebra fraudulenta bajo apercibimiento, si así no lo hicieren, de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1917. — J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia; piso 3º., calle Lavalle y Uruguay.

s/c-v-16 enero

El señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la capital de la República doctor don Arturo L. Domínguez, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente a JOSE B. CAMPANELLA y JOSE A. CRESTA, para que comparezcan ante la Secretaría del que suscribe, a estar a derecho en el sumario que se les instruye por quiebra fraudulenta bajo apercibimiento, si no comparecieren en el plazo referido, de ser declarados rebelde. — Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1917. — J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º., calle Lavalle y Uruguay.

s/c-v-16 enero

Por disposición del Señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, Doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN MORANO, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le sigue, por el delito de atentado con armas a la autoridad y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado contumaz y rebelde si no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso, Lavalle y Talcahuano. — C. F. Figueroa, secretario. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1917. — C. F. Figueroa, secretario.

s/c-v-4 enero.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, Doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y empaza al prófugo DOMINGO ROLLERI para que dentro de término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado contumaz y rebelde si no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso, Lavalle y Talcahuano. — C. F. Figueroa, secretario. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1917. — C. F. Figueroa, secretario.

s/c-v-4 enero.

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República doctor don Pedro V. Meléndez ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña SOFIA SAAVEDRA ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Litiga con carta de pobreza. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1917. — Juan Carlos Delheye, secretario.

E. 28 Noviembre s/c-v-4 enero 1918

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Juan del Campillo, se citan, llaman y emplazan por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a los prófugos que a continuación se expresan para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren: Angel Castello, por complicidad en quiebra; Jesús M. Llana, por quiebra; Robustiano Enrique Lezón, por defraudación; Ceferino Basualdo, por infracción Ley 9143; Antonio Ferrando, por defraudación; Juan R. Labourdigue, por quiebra; Alfredo Quiroga, por infracción Ley 9143 y lesiones; y Miguel Peverelli (a) «El Pendallo Chico», por hurto. — Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1917. — Norberto E. Fernández, secretario. —Local del Juzgado. Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle, centro.

S/Cv-8 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Carlos Federico Benítez, se cita, y emplaza por el término de treinta días, hábiles a contar desde la primera publicación del presente a los procesados MARCELO QUIROGA, ANTONIO LOPEZ SICHEGARROITIA, ATILIO RIPAMONTI, EMILIO MENDEZ, FRANCISCO KANKAIS y JOSE KOPACH, EDUARDO GELLIS o GELIS, JOSE BUGALLO y CARLOS RAMOS, procesados respectivamente por los delitos de estafa, hurto, rapto, quiebra; estafa, hurto y hurto, a fin de que comparezcan a estar a derecho en las causas referidas, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1917. — Horacio V. Costa, secretario. — Local del Juzgado. Palacio de Justicia, 3er. piso, Talcahuano al centro.

S/c. v-10 enero.

Por disposición del señor Juez Federal del Rosario, doctor Manuel Carrillo, el secretario que suscribe hace saber: que en la causa seguida por el señor Procurador Fiscal Nacional contra don Juan Barreiro, por infracción al Art. 57 de la Ley de Correspondencia Postal, se ha dispuesto se cite y emplace al acusado para que dentro del término de treinta días a contar del siguiente de la presente publicación, comparezca a estar a derecho en dicha causa, bajo los apercibimientos de Ley. — Lo que se hace saber a sus efectos. — Secretaría Rosario Diciembre 13 de 1917. — Quintín Munuce, secretario.

E. 24 Diciembre s/c-v-29 enero

Ministerio de Marina

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos interino, Capitán de Navío, Carlos Miranda, en expediente 10405 P., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa que ha sido hallada por la Subprefectura del Puerto de Paraná, en poder de un sujeto que no supo justificar la propiedad de dicha embarcación. Esta tiene las siguientes dimensiones y características.. Eslora 5 mts.; manga 1,25 mts., puntal 0,30; tiene dos tacos algarrobo, seis pares de curvas ídem., dos bancadas; 1 remo corto de pino tea, 1 pala rota. No tiene nombre ni número de matrícula y se halla en regular estado de conservación.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1917. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-2 enero.

PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA, OFICINA DE

Ministerio de Agricultura

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 60341

SOFOL

Diciembre 21 de 1917. — Sociedad Anónima Farbenfabriken vorm, Friedr Bayer y Co. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 92.

v-2 enero.

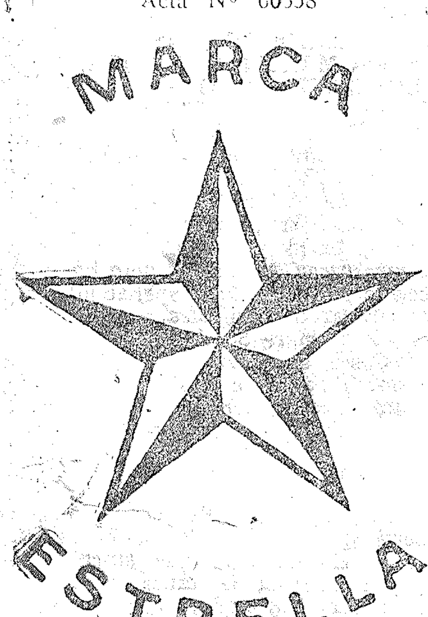
Acta Nº 60306

NATILITE

Diciembre 19 de 1917. — The Natalite Motor Spirit Co. Ltd. — Combustibles líquidos en general de la clase 3. — Aviso Nº 48.

v-4 enero.

Acta Nº 60358



Diciembre 24 de 1917. — Eduardo Paats y Van Heuckelum. — Para distinguir cueros charolados, de la clase 19. — Aviso Nº 122.

v-4 enero.

Acta Nº 60362

KOLUX

Diciembre 24 de 1917. — Rossi y Lavagello. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso Nº 156.

v-4 enero.

Acta Nº 60363

KOLUX

Diciembre 24 de 1917. — Rossi y Lavagello. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso Nº 155.

v-4 enero.

Acta Nº 60342

SAIODINA

Diciembre 21 de 1917. — Sociedad Anónima Farbenfabriken vorm, Friedr Bayer y Co. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 93.

v-2 enero

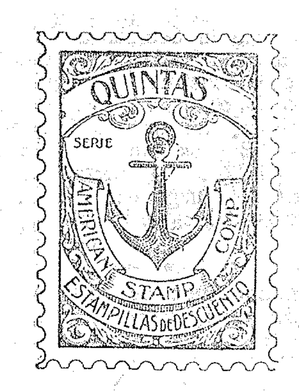
Acta Nº 60364



Diciembre 24 de 1917. — Ramón Quintas. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso Nº 100.

v-4 enero.

Acta Nº 60365



Diciembre 24 de 1917. — Ramón Quintas. — Para distinguir estampillas de descuento en general, de la clase 18. — Aviso Nº 101.

v-4 enero.

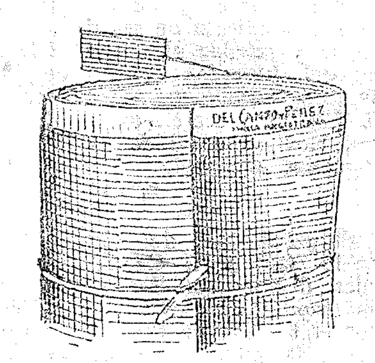
Acta Nº 60347



Diciembre 22 de 1917. — Compañía Argentina de Tabacos Ltda. (The Argentine Tobacco Company Limited). — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapé y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso Nº 114.

v-2 enero

Acta Nº 58109



Julio 11 de 1917. — Del Campo y Pérez. — Tejidos en general de la clase 15 (substituída). (— Aviso Nº 71.

v-2 enero

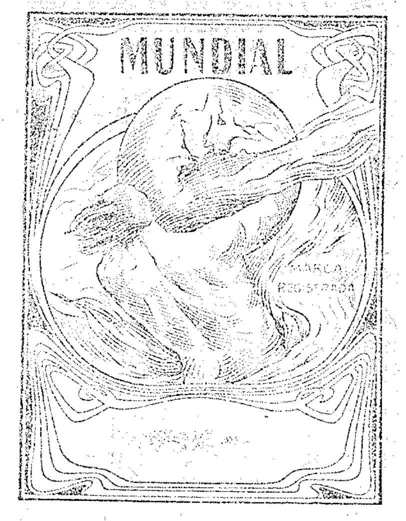
Acta Nº 59876

RENFREW

Noviembre 19 de 1917. — T. E. M. A. Compañía de Exportación Técnica América. — Para distinguir máquinas y aparatos para todas clases de industrias, no comprendidas en otras clases partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5 (substituída). — Aviso Nº 88.

v-4 enero.

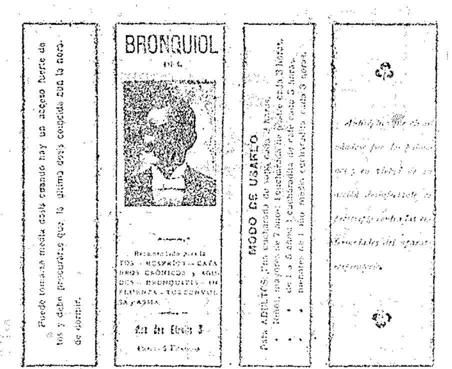
Acta Nº 60167



Diciembre 6 de 1917. — B. Tamburini e hijos. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas de la clase 18 (corregida). — Aviso Nº 751.

v-2 enero

Acta Nº 60333



Diciembre 21 de 1917. — Enrique H. Spinedi. — Preparaciones medicinales, farmacéuticas e higiénicas de la clase 2 — Aviso Nº 67.

v-2 enero

Acta Nº 60335



Diciembre 21 de 1917. — Bienvenido Yoldi. — Para distinguir tabacos cigarros y cigarrillos, rapé y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso Nº 82.

v-2 enero

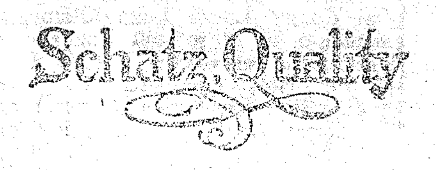
Acta Nº 57657

URILITINA

Junio 12 de 1917. — Atilio Massone. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico de la clase 2. (substituída). — Aviso Nº 103.

v-2 enero

Acta Nº 59875

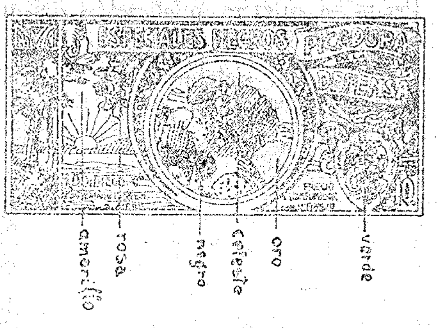


Universal Annular Ball Bearings

Noviembre 19 de 1917. — T. E. M. A. Compañía de Exportación Técnica América. — Cojinetes a bolilla de la clase 5 (substituída). — Aviso Nº 87.

v-2 enero

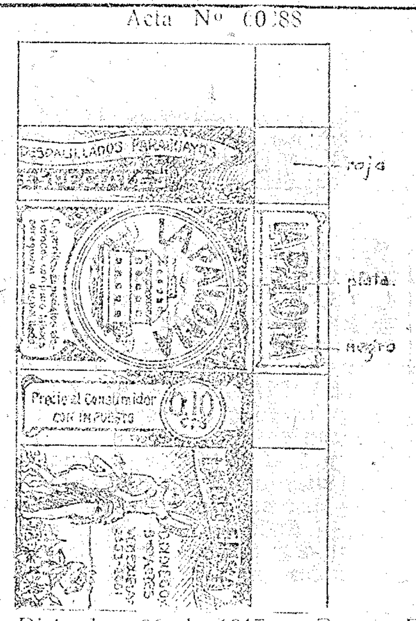
Acta Nº 60386



Diciembre 26 de 1917. — Donato Didiego y Cía. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso Nº 143.

v-7 enero.

Acta Nº 60388



Diciembre 26 de 1917. — Donato Didiego y Cía. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso Nº 144.

v-7 enero.

Acta Nº 60392

POLO



Diciembre 26 de 1917. — Donato Di Llobet. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 180.

v-7 enero.

Acta N° 60383

Diciembre 26 de 1917. — Donato Didiego y Cía. — Para distinguir tabacos en general, de la clase 21. — Aviso N° 139.

-v-7 enero.

Acta N° 60384

Diciembre 26 de 1917. — Donato Didiego y Cía. — Para distinguir tabacos en general, de la clase 21. — Aviso N° 142.

-v-7 enero.

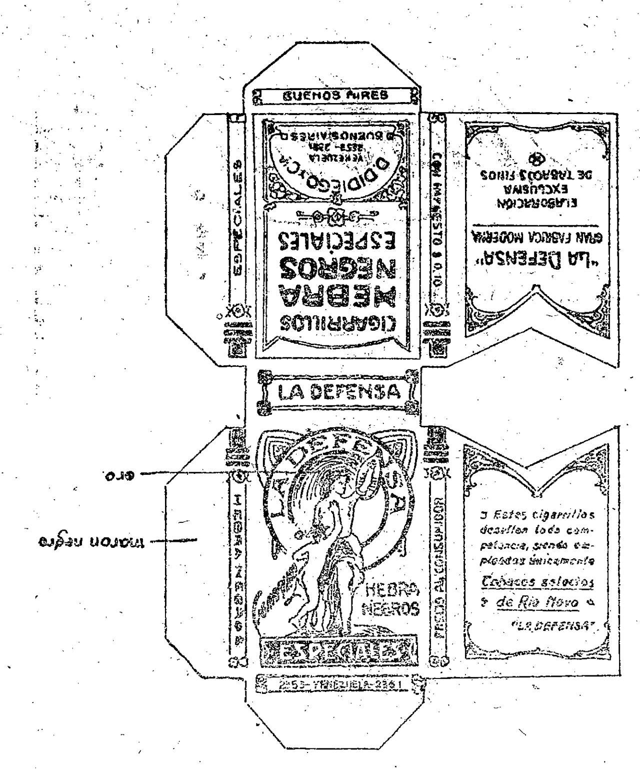
Acta N° 60385



Diciembre 26 de 1917. — Donato Didiego y Cía. — Para distinguir tabacos en general, de la clase 21. — Aviso N° 1[illegible]0.

-v-7 enero.

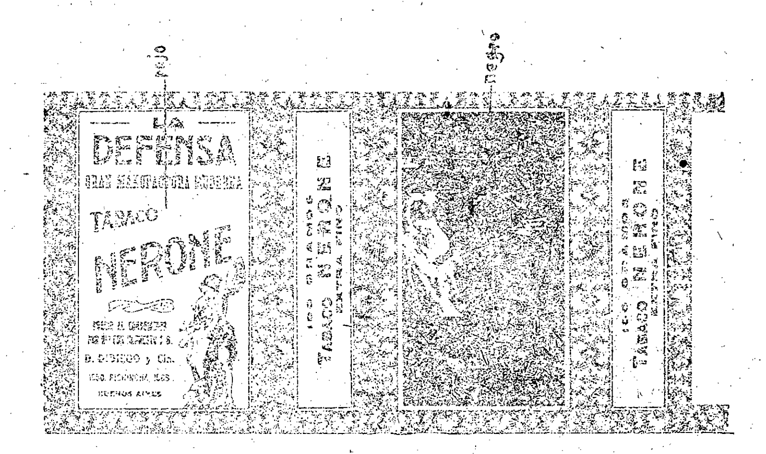
Acta N° 60387



Diciembre 26 de 1917. — Donato Didiego y Cía. — Para distinguir cigarrillos, de la clase 21. — Aviso N° 145.

-v-7 enero.

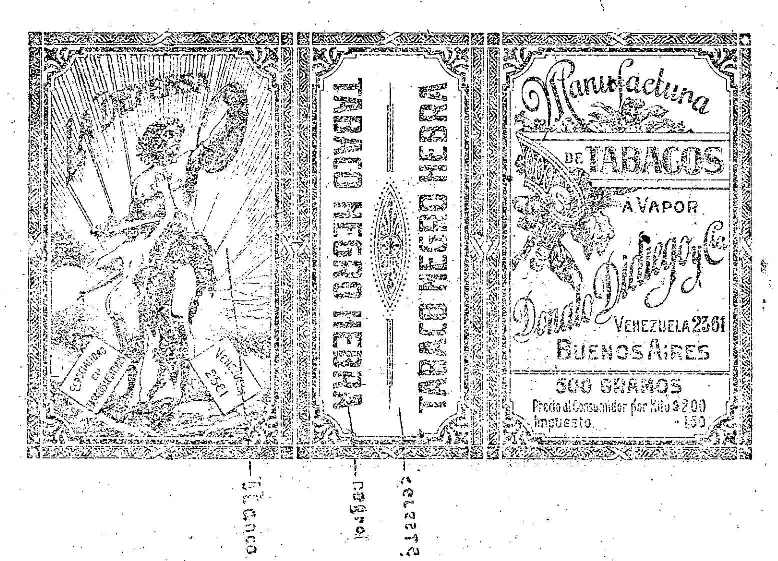
Acta N° 60389



Diciembre 26 de 1917. — Donato Didiego y Cía. — Para distinguir tabacos en general, de la clase 21. — Aviso N° 146.

-v-7 enero.

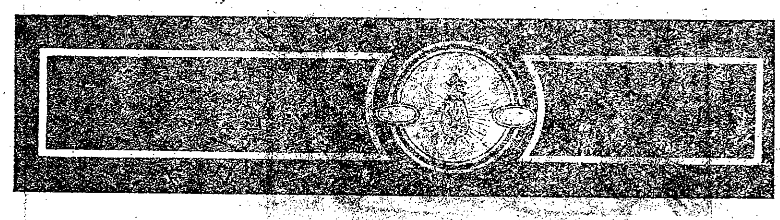
Acta N° 60390



Diciembre 26 de 1917. — Donato Didiego y Cía. — Para distinguir tabacos en general, de la clase 21. — Aviso N° 147.

-v-7 enero.

Acta N° 60402



Diciembre 27 de 1917. — Enrique Solé. — Para distinguir confecciones, Calzado, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16. — Aviso N° 223.

-v-7 enero.

Acta Nº 60283

Nelson

Diciembre 15 de 1917. — Jesús Sobrón. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso Nº 910. v-4 enero.

Acta Nº 60353



Diciembre 24 de 1917. — Isaac Mechali. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso Nº 68. v-4 enero.

Acta Nº 60359



Diciembre 24 de 1917. — Antonio Ardoino. — Para distinguir yerba mate en general, de la clase 22. — Aviso Nº 119. v-4 enero.

Acta Nº 60360

La Francesa

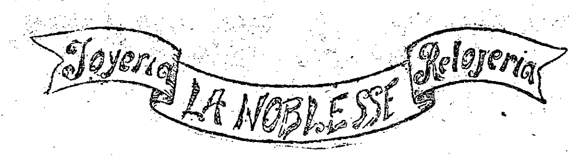
Diciembre 24 de 1917. — Serrano y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 158. v-4 enero.

Acta Nº 60361



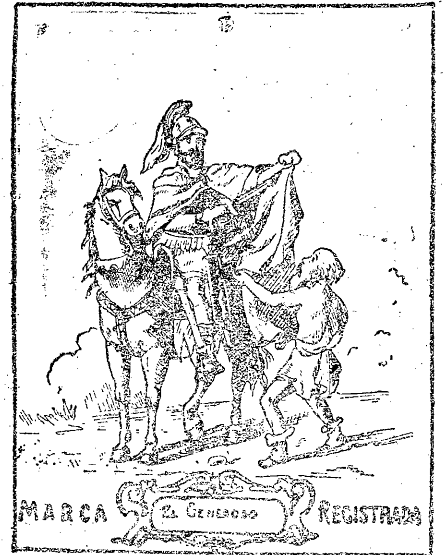
Diciembre 24 de 1917. — Serrano y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 159. v-4 enero.

Acta Nº 56775



Abril 10 de 1917. — Carlos U. Perret. — Para distinguir relojería y cronometría. Joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino; de la clase 8 (modificada). — Aviso Nº 963. v-4 enero.

Marca Renunciada



Campodónico Hnos., renuncian los derechos a la marca que les fué acordada bajo el Nº 21219, el 11 de Agosto de 1903, para distinguir los artículos, de las clases 9 y 61 a 70, únicamente en cuanto se refiere a vinos, de la clase 68. — Aviso Nº 118. v-4 enero.

Acta Nº 54820

LOS ANDES

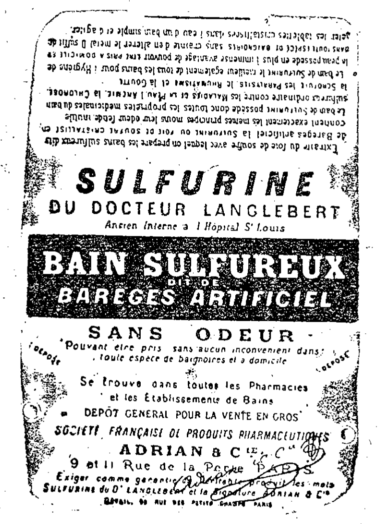
Octubre 12 de 1916. — David Pajariño. — Para distinguir tabacos, cigarros y cogarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21, menos fósforos (substituida). — Aviso Nº 78. v-4 enero.

Acta Nº 60349



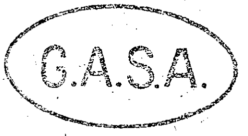
Diciembre 24 de 1917. — C. Gallois y Cie. — Para distinguir un producto medicinal y farmacéutico, de la clase 2. — Aviso Nº 113. v-4 enero.

Acta Nº 60350



Diciembre 24 de 1917. — C. Gallois y Cie. — Para distinguir productos farmacéuticos y medicinales, de la clase 2. — Aviso Nº 112. v-4 enero.

Acta Nº 60351



Diciembre 24 de 1917. — Gasoliba Alvargónzalez S. A. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en el estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso Nº 966. v-4 enero.

Acta Nº 60352



Diciembre 24 de 1917. — Gasoliba Alvargónzalez S. A. — Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación. Animales vivos; de la clase 24. — Aviso Nº 965. v-4 enero.

Acta Nº 60354

PICKWICK

Diciembre 24 de 1917. — Viuda de Lovett y Cie. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 135. v-4 enero.

Acta Nº 60355



Diciembre 24 de 1917. — Francisco García. — Para distinguir bebidas en general de la clase 23. — Aviso Nº 136. v-4 enero.

Acta Nº 60356

DENTALIX

Diciembre 24 de 1917. — José Vigo Couselo. — Para distinguir dentrífico en general, de la clase 16. — Aviso Nº 120. v-4 enero.

Acta Nº 60357

LA CARMELA

Diciembre 24 de 1917. — José Vigo Couselo. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador, de la clase 16. — Aviso Nº 121. v-4 enero.

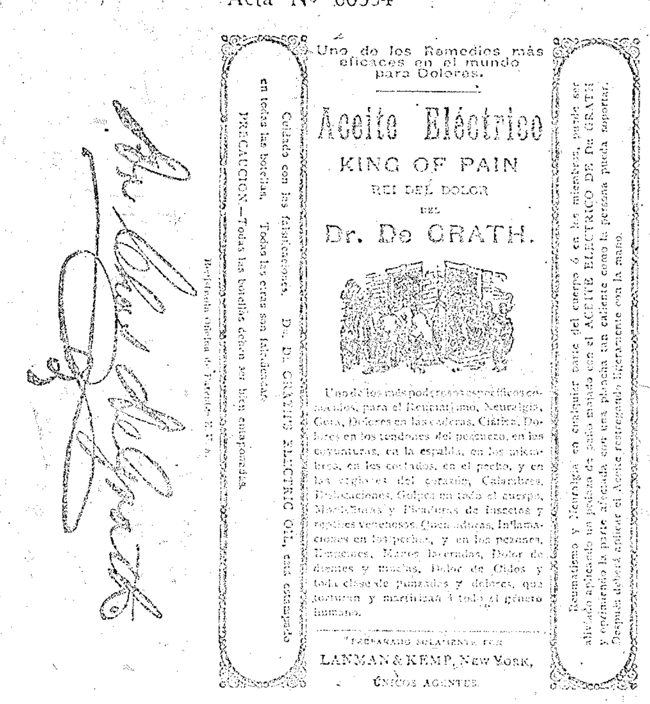
Acta Nº 54227

GRANT

Agosto 29 de 1917. — Grant Motor Car Corporación. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios; de la clase 12. (modificada). — Aviso Nº 72.

v-2 enero

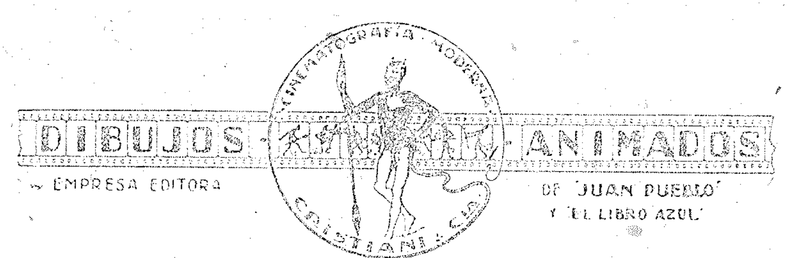
Acta Nº 60334



Diciembre 21 de 1917. — Lanman y Kemp. — Productos farmacéuticos de la clase 2. — Aviso Nº 69.

v-2 enero

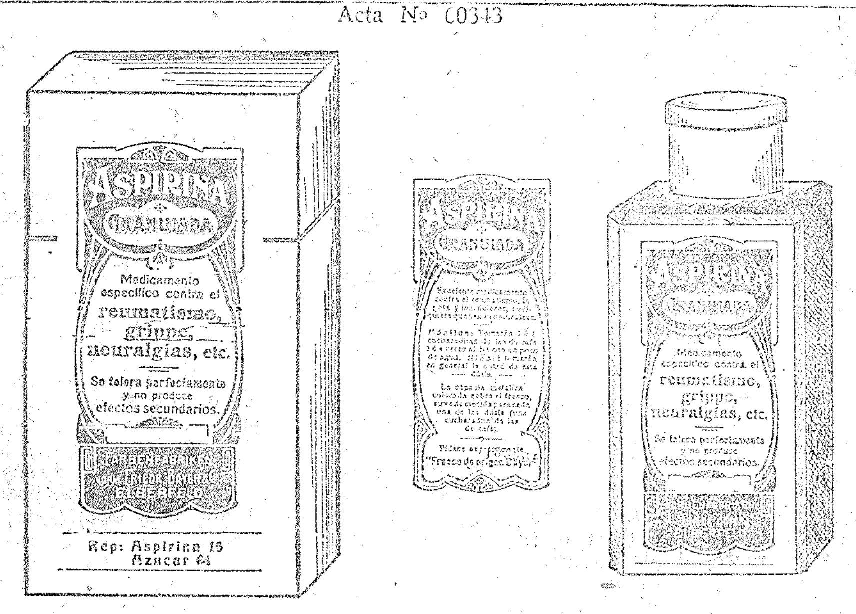
Acta Nº 60338



Diciembre 21 de 1917. — Querino Cristiani y Rodolfo Baldierrez. — Películas cinematográficas de la clase 6 — Aviso Nº 116.

v-2 enero

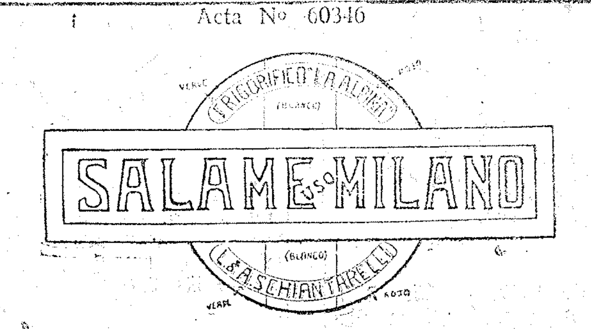
Acta Nº 60343



Diciembre 21 de 1917. — Sociedad Anónima Farbenfabriken vorm. Friedr Bayer y Co. — Asperina granulada medicamento específico de la clase 2. — Aviso Nº 94.

v-2 enero

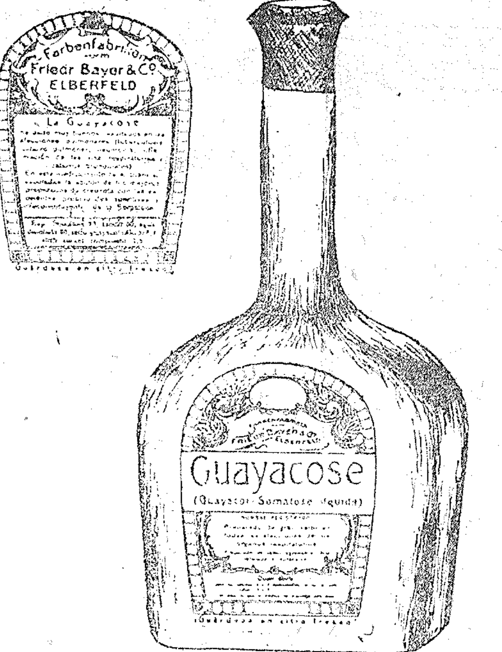
Acta Nº 60346

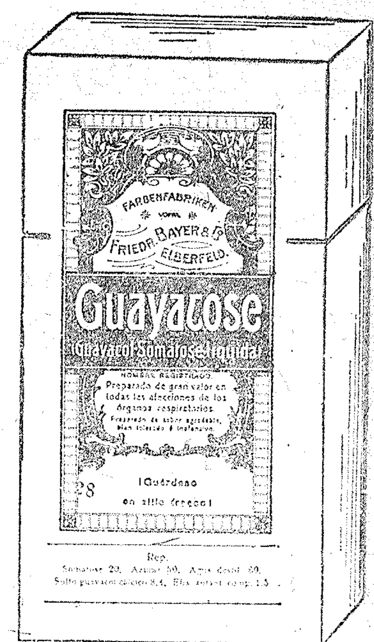


Diciembre 21 de 1917. — Luis y Antonio Schiantarelli. — Para distinguir salame en general de la clase 22. — Aviso Nº 104.

v-2 enero

Acta Nº 60344

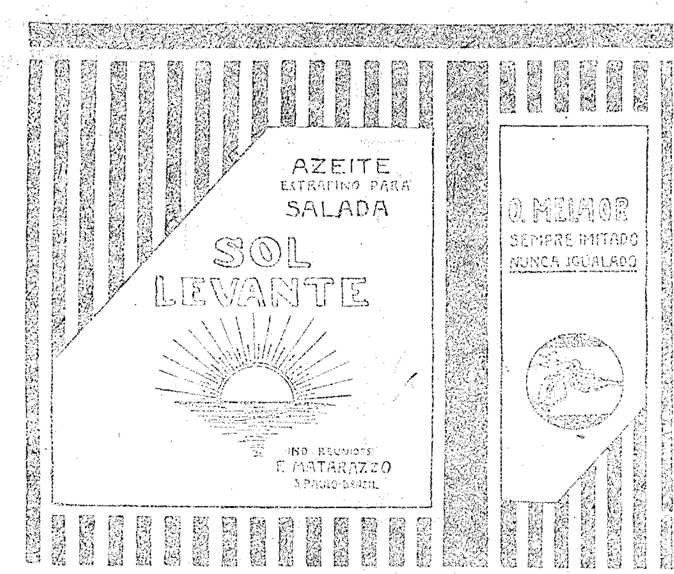




Diciembre 21 de 1917. — Sociedad Anónima Farbenfabriken vorm. Friedr Bayer y Co. — Para distinguir una preparación farmacéutica de la clase 2. — Aviso Nº 95.

v-2 enero

Acta Nº 60348



Diciembre 22 de 1917. — Industrias Reunidas F. Matarazzo. — Para distinguir aceites comestibles de la clase 22. — Aviso Nº 115.

Acta Nº 60336



Diciembre 21 de 1917. — Rafael Izzo. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 81.

v-2 enero

Acta Nº 60337

GILLETTE

Diciembre 21 de 1917. — American Trading Company Inc. — Cámaras de aire, llantas y cubiertas para rodados y pneumáticos de la clase 17. — Aviso Nº 84.

v-2 enero

Acta Nº 60339

GUAIACOSE

Diciembre 21 de 1917. — Sociedad Anónima Farbenfabriken vorm, Friedr Bayer y Co. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 90.

v-2 enero

Acta Nº 60340

EPIROSAL

Diciembre 21 de 1917. — Sociedad Anónima Farbenfabriken vorm, Friedr Bayer y Co. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 91

v-2 enero

Acta Nº 60345

DELAHAYE

Diciembre 21 de 1917. — Societé Des Automóbiles Delahaye. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios de la clase 12. — Aviso Nº 98.

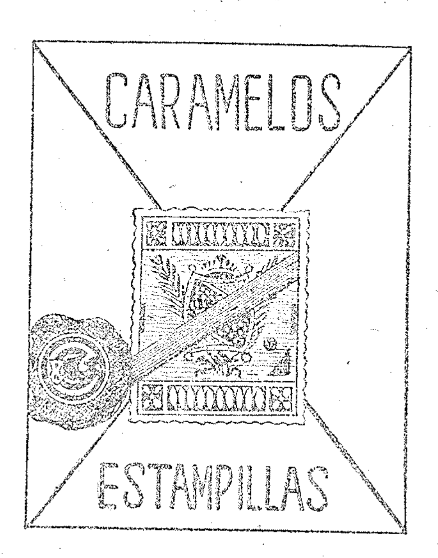
v-2 enero

Acta Nº 60391



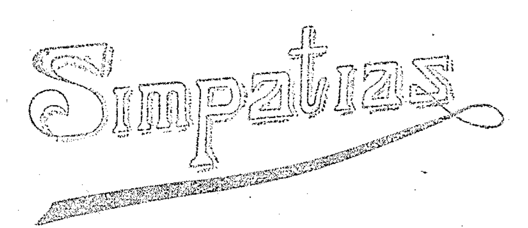
Diciembre 26 de 1917. — Donato Didiego y Cía. — Para distinguir tabacos en general, de la clase 21. — Aviso Nº 141.
-v-7 enero.

Acta Nº 60394



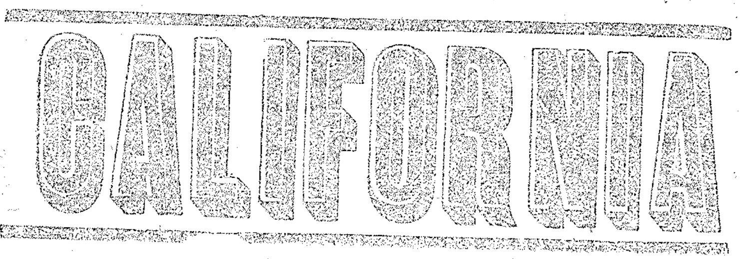
Diciembre 27 de 1917. — Pujol-Canut, Vila y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nº 198.
-v-7 enero.

Acta Nº 60395



Diciembre 27 de 1917. — Pujol-Canut, Vila y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 129.
-v-7 enero.

Acta Nº 57792



Junio 19 de 1917. — Enrique Gregersen y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23 (modificada). — Aviso Nº 184.
-v-7 enero.

Acta Nº 60368

REEVES

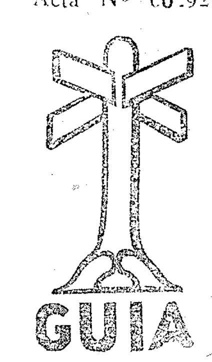
Diciembre 26 de 1917. — Reeves y Sons Limited. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso Nº 165.
-v-7 enero.

Acta Nº 57614

"MADRYN"

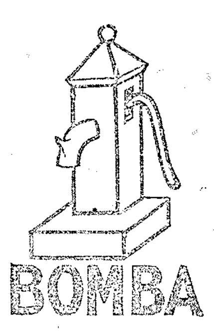
Junio 12 de 1917. — Grenier y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22 (substituída). — Aviso Nº 154.
-v-7 enero.

Acta Nº 60392



Diciembre 17 de 1917. — John Perks y Sons Limited. — Para distinguir máquinas agrícolas, aparatos e implementos de agricultura, instrumentos de cultivo y sus componentes, de la clase 5. — Aviso Nº 982.
-v-7 enero.

Acta N 60293



Diciembre 17 de 1917. — John Perks y Sons Limited. — Para distinguir máquinas, aparatos e implementos de agricultura, instrumentos de cultivo y sus componentes, de la clase 5. — Aviso Nº 983.
-v-7 enero.

Acta Nº 60366

TANAGRA

Diciembre 26 de 1917. — Société Anonyme Le Khedine. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso Nº 167.
-v-7 enero.

Acta Nº 60367

XANTHIA

Diciembre 26 de 1917. — Société Anonyme Le Khedine. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso Nº 166.
-v-7 enero.

Acta Nº 60370

ZANETIC

Diciembre 26 de 1917. — The Pencarbón Co. Limited. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso Nº 168.
-v-7 enero.

Acta Nº 60373



Diciembre 26 de 1917. — The Wilbys Overland Company. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso Nº 175.
-v-7 enero.

Acta Nº 60372

AMBRINAFOX

Diciembre 26 de 1917. — Mario Dentone. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador en general, de la clase 16. — Aviso Nº 178.
-v-7 enero.

Acta Nº 60374

LAY

Diciembre 26 de 1917. — Nicolás Costantini. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 172.
-v-7 enero.

Acta Nº 60376



Diciembre 26 de 1917. — Horner y Sons. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nº 152.
-v-7 enero.

Acta Nº 60377

GOUTTE D'OR

Diciembre 26 de 1917. — The Crown Perfumery Co. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador en general de la clase 16. — Aviso Nº 151.
-v-7 enero.

Acta Nº 60378

ONOTO

Diciembre 26 de 1917. — Thomas De La Rue y Co. Ltd. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso Nº 149.
-v-7 enero.

Acta Nº 60380

ANUARIO DEL ESTUDIANTE

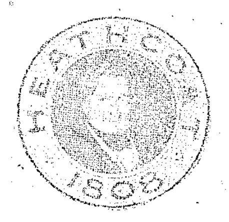
Diciembre 26 de 1917. — Cabaut y Cía. — Para distinguir libros, cuadernos, impresiones y publicaciones en general, de la clase 18. — Aviso Nº 153.
-v-7 enero.

Acta Nº 60393

GENERADOR DE RAYOS VITALES

Diciembre 27 de 1917. — Ricardo Deán. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene: drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nº 181.
-v-7 enero.

Acta Nº 60397



Diciembre 27 de 1917. — John Heathcoat y Co. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso Nº 226.
-v-7 enero.

José Antonio Velar, comisario. — José Ignacio Maraspín, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional